

El concejal de gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos, formula la siguiente propuesta de resolución en relación con el siguiente

ASUNTO: modificación del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

ÓRGANO COMPETENTE: Pleno

SESIÓN: por concretar

TRÁMITE INTERESADO: aprobación inicial (de conformidad con el artículo 122.1.c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se formula

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Asunto: Modificación del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Trámite:

INFORME

I. ANTECEDENTES

Primero. Por acuerdo del Pleno de fecha 25.6.2004, adoptado en ejercicio de las potestades reglamentaria y de autoorganización atribuidas a los municipios por el artículo 4.1.a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en lo sucesivo LRBRL, se aprobó definitivamente el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (BOP núm. 89, de 23.7.2004) ROGA.

Segundo. Como se reconoce en el apartado III de la Exposición de Motivos del ROGA “en esta norma orgánica se aborda, por primera vez... la regulación en una única norma de todo el conjunto de órganos que integran la organización del gobierno y la administración municipal, de manera que a través de la misma puede conocerse el conjunto de elementos organizativos básicos que la integran”, y consecuentemente, se ha de conservar su actualización y vigencia.

Tercero. Desde la entrada en vigor del Reglamento se ha llevado a cabo una modificación mediante Acuerdo del Pleno, de 27.7.2012, que afectó al índice y al artículo 55 sobre “Órgano de Gestión Económico-Financiera, Órgano de Presupuestación y Órgano de Gestión Tributaria”.

Cuarto. En el transcurso de veinte años, se han operado modificaciones legislativas de trascendencia, en concreto y sintéticamente, resulta imprescindible citar al efecto, como legislación sobrevenida, la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o la Ley

Código Seguro De Verificación	Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 13:04:02
	Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 13:00:52
	Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	14/05/2024 12:57:08
	Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Observaciones		Página	1/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Asimismo, en el plano reglamentario, no se puede soslayar la entrada en vigor, entre otros, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional o del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Quinto. Otro hito trascendental en el impulso del presente expediente es la Constitución de la Corporación del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en su XII Mandato Corporativo Democrático, acordada en sesión plenaria de 17.6.2023, que elige alcaldesa..

Sexto. Siendo una aspiración de esta Corporación efectuar una actualización y consecuente modificación del ROGA, la Resolución núm. 17204/2024, de 24 de abril, y la posterior Resolución de rectificación de errores número 17458/2024, de 26 de abril, del concejal de gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos de aprobación del Plan de Actuación Normativo Anual 2024 del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, complementario del recogido en la Resolución núm. 37033/2023, de 3 de octubre, y de la versión consolidada resultante, que incluye entre las iniciativas reglamentarias que se prevén elevar al Pleno para su aprobación durante el año 2024, la modificación del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria..

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Artículo 123.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante LRBRL.
- Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (BOP núm. 89, de 23.7.2004).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPACAP.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en adelante LRJSP.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Sobre el contenido de las obligaciones legales

El artículo 123.1,c) de la LRBRL atribuye naturaleza orgánica, en todo caso, a “la determinación de los niveles esenciales de la organización municipal, entendiéndose por tales las grandes áreas de gobierno, los coordinadores generales, dependientes directamente de los miembros de la Junta de Gobierno Local, con funciones de coordinación de las distintas Direcciones Generales u órganos similares integradas en la misma área de gobierno, y de la

Código Seguro De Verificación	Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 13:04:02
	Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 13:00:52
	Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	14/05/2024 12:57:08
	Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Observaciones		Página	2/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



gestión de los servicios comunes de éstas u otras funciones análogas y las Direcciones Generales u órganos similares que culminen la organización administrativa, sin perjuicio de las atribuciones del Alcalde para determinar el número de cada uno de tales órganos y establecer niveles complementarios inferiores.”

Su regulación en el ROGA, se explica en la Exposición de Motivos:

Efectivamente, el modelo organizativo por el que se opta, utiliza como elementos esenciales de la estructura administrativa los departamentos o áreas que, en cuanto órganos especializados en las materias que gestionan, aglutinan competencias de carácter homogéneo, y se convierten de este modo en los niveles esenciales de la organización municipal a los que alude la letra c) del artículo 123.1 de la LRBRL. Estos departamentos o áreas se estructuran a su vez en órganos directivos, Coordinadores y Direcciones Generales, y en otros órganos y unidades administrativas ordenadas de acuerdo con el principio de jerarquía.

Junto a estos niveles esenciales, la organización del Ayuntamiento todavía cuenta con otros dos niveles básicos. Por un lado, los órganos territoriales de gestión desconcentrada, es decir, los órganos de la administración del distrito, integrados en la personalidad jurídica única del Ayuntamiento; y, por otro lado, los organismos públicos, dotados de personalidad jurídica diferenciada, que integran la administración municipal descentralizada.

2. Sobre el procedimiento

Como diferencia destacable en el procedimiento de aprobación y modificación de los reglamentos de naturaleza orgánica, destacar que al contenido del artículo 49 de la LRBRL, que dispone:

La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) *Aprobación inicial por el Pleno.*
- b) *Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*
- c) *Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Se suma el artículo 122.5,e) 2º LRBRL, que exige:

. Corresponderá al secretario general del Pleno, que lo será también de las comisiones, las siguientes funciones

e) El asesoramiento legal al Pleno y a las comisiones, que será preceptivo en los siguientes supuestos:

2. *Siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se e ija una mayoría especial.*

Y lo dispuesto en el artículo 4.1,b) 5ª del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional,

b) El control financiero en las modalidades de función de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del te to

Código Seguro De Verificación	Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 13:04:02
	Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 13:00:52
	Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	14/05/2024 12:57:08
	Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Observaciones		Página	3/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 28 de marzo. El ejercicio del control financiero incluirá, en todo caso, las actuaciones de control atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor, tales como

. La emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria le hayan sido solicitadas por la presidencia, por un tercio de los Concejales o Diputados o cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial, así como el dictamen sobre la procedencia de la implantación de nuevos Servicios o la reforma de los e istentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico financiera y estabilidad presupuestaria de las respectivas propuestas.

3. Sobre la competencia

a) Para la aprobación del Reglamento

La aprobación del reglamento orgánico es competencia del Pleno, indelegable según el artículo 123.3 de la LRBRL.

b) Para la aprobación del proyecto de modificación

Corresponde, según el artículo 127.1,a) de la LRBRL a la Junta de Gobierno de la Ciudad.

c) Para elevar al Pleno la propuesta de texto reglamentario

El artículo 41,c) ROGA atribuye al concejal de gobierno la función de “elevar al Pleno las propuestas que les correspondan en el ámbito de las competencias de su Área”

Según Decreto núm. 28121, de 12.7.2023, por el que se establecen los ámbitos materiales, sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos, dentro de la Coordinación de Modernización, corresponde a la directora general de Gobernanza “la coordinación de áreas en proyectos de ordenanzas y reglamentos” en concordancia con el artículo 44.2,c) del ROGA en virtud del que le corresponde en sus respectivo ámbito de responsabilidad, la elaboración de proyectos de disposiciones.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias y del artículo 165.1,a) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se formula la propuesta de tramitación del expediente de modificación del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

4. Sobre las modificaciones necesarias

Las modificaciones a introducir son las siguientes:

Revisión del índice general, cambiando los títulos que procedan.

Código Seguro De Verificación	Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 13:04:02
	Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 13:00:52
	Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	14/05/2024 12:57:08
	Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Observaciones		Página	4/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÍNDICE GENERAL	
ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 4. Relaciones con otras Administraciones públicas y con los ciudadanos.	<i>Artículo . Relaciones con otras Administraciones públicas y con la ciudadanía</i>
Artículo 8. Creación, modificación y supresión de órganos y unidades administrativas.	<i>Artículo . Estructura administrativa municipal.</i>
Artículo 9. La Alcaldesa/el Alcalde.	<i>Artículo . La Alcaldía.</i>
Artículo 10. Competencias de la Alcaldesa/del Alcalde.	<i>Artículo 1 . Competencias de la Alcaldía.</i>
Artículo 12. Suplencia de la Alcaldesa/del Alcalde.	<i>Artículo 12. Suplencia de la Alcaldía.</i>
Artículo 13. Renuncia de la Alcaldesa/del Alcalde.	<i>Artículo 13. Renuncia de la Alcaldía</i>
Artículo 14. Bandos, Decretos, Resoluciones e Instrucciones.	<i>Artículo 1 . Bandos, Decretos e Instrucciones.</i>
Artículo 15. Gabinete de la Alcaldesa/del Alcalde.	<i>Artículo 1 . Gabinete de Alcaldía.</i>
Artículo 28. Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y al Concejal Secretario.	<i>Artículo 2 . Órgano de apoyo a la Junta de Gobierno de la Ciudad y al miembro de la misma a quien corresponda su secretaría.</i>
TITULO IV. DE LOS TENIENTES DE ALCALDE Y DE LOS CONCEJALES CON RESPONSABILIDADES DE GOBIERNO.	<i>T T LO IV. DE LAS TE E CIAS DE ALCALD A Y DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓ CO RESPO SABILIDADES DE GOBIER O</i>
Capítulo I. De los Tenientes de Alcalde.	<i>Capítulo I. De las Tenencias de Alcaldía</i>
Artículo 32. Tenientes de Alcalde.	<i>Artículo 32. Tenencias de Alcaldía.</i>
Capítulo II. De los Concejales y de los Directores de Gobierno.	<i>Capítulo II. De las Concejalías de Gobierno</i>
Artículo 33. Concejales de Gobierno.	<i>Artículo 33. Concejalías de Gobierno.</i>
Artículo 34. Directores de Gobierno.	<i>Artículo 3 . Derogado).</i>
Artículo 35. Concejales Delegados.	<i>Artículo 3 . Concejalías Delegadas.</i>
Artículo 41. Funciones de los Concejales y Directores de Gobierno.	<i>Artículo 1. Funciones de las Concejalías de Gobierno.</i>
Artículo 42. Funciones de los Concejales Delegados.	<i>Artículo 2. Funciones de las Concejalías Delegadas.</i>
Artículo 43. Coordinadores Generales.	<i>Artículo 3. Coordinaciones Generales.</i>
Artículo 44. Directores Generales.	<i>Artículo . Direcciones Generales.</i>
Artículo 45. Nombramiento de los titulares de los órganos directivos.	<i>Artículo . ombramiento de las personas titulares de los órganos directivos.</i>
Artículo 48. Concepto.	<i>Artículo . Definición y adscripción.</i>
Artículo 49. Organización.	<i>Artículo . Organización y estructura.</i>
Artículo 50. Director General de la Asesoría Jurídica.	<i>Artículo . Titular de la Asesoría Jurídica.</i>
Artículo 51. Los Letrados del Ayuntamiento de LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.	<i>Artículo 1. Del adjunto o adjunta a la persona titular, de los letrados y letradas y</i>

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Firmado	14/05/2024 13:04:02
Firmado Por	Firmado	14/05/2024 13:00:52
Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 12:57:08
Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	
Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC		
Observaciones	Página	5/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



	<i>del personal técnico jurídico de la Asesoría Jurídica.</i>
Artículo 52. Funciones.	<i>Artículo 2. Funciones de la Asesoría Jurídica.</i>
Artículo 53. Ejercicio de la función de representación y defensa en juicio.	<i>Artículo 3. Ejercicio de la función contenciosa.</i>
Artículo 54. Ejercicio de las funciones consultivas.	<i>Artículo . Ejercicio de la función de asesoramiento jurídico.</i>
“De la gestión económica y financiera del Ayuntamiento de LAS PALMAS DE GRAN CANARIA”	<i>Sección . : De la gestión económica financiera, presupuestaria y tributaria del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria</i>
Sección 2ª: El Concejal Presidente.	<i>Sección 2. : La Concejalía Presidencia del Distrito</i>
Artículo 60. El Concejal Presidente.	<i>Artículo . Concejalía Presidencia.</i>
Artículo 64. El Vicepresidente.	<i>Artículo . La Vicepresidencia del Distrito.</i>
Artículo 84. Del Presidente y Vicepresidente.	<i>Artículo . De la Presidencia y Vicepresidencia.</i>
Artículo 85. Funciones del Presidente.	<i>Artículo . Funciones de la Presidencia.</i>
Artículo 86. Funciones del Secretario.	<i>Artículo . Funciones de la Secretaría.</i>
Artículo 87. El Gerente.	<i>Artículo . La Gerencia.</i>
Artículo 88. Funciones del Gerente.	<i>Artículo . Funciones de la Gerencia.</i>
Artículo 106. Del Presidente y Vicepresidente.	<i>Artículo 1 . De la Presidencia y Vicepresidencia.</i>
Artículo 107. Funciones del Presidente.	<i>Artículo 1 . Funciones de la Presidencia.</i>
Artículo 108. Funciones del Secretario.	<i>Artículo 1 . Funciones de la Secretaría.</i>
Artículo 109. El Gerente.	<i>Artículo 1 . La Gerencia.</i>
Artículo 110. Funciones del Gerente.	<i>Artículo 11 . Funciones de la Gerencia</i>
Segunda. Disposiciones organizativas de la Alcaldesa/del Alcalde.	<i>Segunda. Disposiciones organizativas de la Alcaldía.</i>
Sexta. Los niveles esenciales de la organización del Ayuntamiento de LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.	<i>Se ta. iverles esenciales de la organización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.</i>
	<i>Disposición adicional novena. Aplicación de la Ley Orgánica 3 2 , de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.</i>
	<i>Disposición transitoria tercera. . Libros y soportes electrónicos de Decretos y Resoluciones.</i>
	<i>Disposición transitoria cuarta. . Definición de la estructura de la Asesoría Jurídica y regulación de su funcionamiento.</i>

Código Seguro De Verificación	Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 13:04:02
	Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 13:00:52
	Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	14/05/2024 12:57:08
	Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Observaciones		Página	6/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



La modificación incluye una nueva Exposición de Motivos, en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 25 de junio de 2004 y publicado en el BOP de Las Palmas número 89, de 23 de julio de ese año, el vigente Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria sólo ha sido objeto hasta ahora de una modificación mínima en el año 2012, concretamente una muy puntual atinente a su artículo 55.

Lógicamente, prácticamente 20 años después, el marco legal sustancial de referencia, tanto estatal como autonómico, ha sufrido notables cambios; en concreto y sintéticamente, resulta imprescindible citar al efecto, como legislación sobrevenida, la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Asimismo, en el plano reglamentario, no se puede soslayar la entrada en vigor, entre otros, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional o del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Ambas circunstancias, tiempo transcurrido y normativa sobrevenida, demandan inexcusablemente abordar una modificación, si quiera limitada a los aspectos más imprescindibles, del vigente reglamento orgánico. Y al respecto, precisamente, destacar que la presente modificación no persigue abordar una revisión integral del modelo de gobierno y administración municipal contenido en el reglamento vigente, sino que por el contrario sólo pretende efectuar una modificación del mismo en aquellos aspectos en que la legislación sobrevenida, por razones de seguridad jurídica y eficiencia administrativa, así lo exige.

En esta línea, en primer término, se impone la modificación de todos aquellos preceptos del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración que abordan la forma de los actos administrativos de los distintos órganos de gobierno, así como los medios y soportes electrónicos destinados a su producción y archivo, pues así lo demandan las previsiones legales contenidas al respecto en la Ley de municipios de Canarias, concretamente sus artículos 112 y 115 y siguientes. En particular, y en aras de una mayor agilidad, eficacia y eficiencia, se prevé que, en las distintas fases de la ejecución del presupuesto, los documentos contables suscritos por el órgano competente puedan constituir el soporte del acto administrativo.

En otro orden, en cuanto a la organización superior del gobierno municipal, se procede a adaptar el contenido normativo del Reglamento a la Sentencia del Tribunal Constitucionalidad

Código Seguro De Verificación	Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 13:04:02
	Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 13:00:52
	Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	14/05/2024 12:57:08
	Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Observaciones		Página	7/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



103/2013, de 25 de abril, que declara la inconstitucionalidad del precepto legal que permite nombrar como miembros de la junta de gobierno local a personas distintas de los concejales, con los reajustes normativos correspondientes en lo que afecta tanto a la Junta de Gobierno de la Ciudad como a las concejalías de gobierno e, indirectamente, a las concejalías delegadas.

En el nivel de gobierno inferior, el correspondiente a los órganos directivos, se completa la delimitación de forma precisa de la estructura esencial de la organización administrativa directiva sobre la que posteriormente deben operar, en su concreción, las atribuciones de la Alcaldía, en particular en lo que se refiere a los órganos de Gestión Económico-Financiera y de Gestión Presupuestaria. Al mismo tiempo, se aprovecha para adecuar la articulación de la organización directiva y la estructura administrativa de los servicios y unidades administrativas a las nuevas previsiones normativas contenidas en ese ámbito en el artículo 58 de la Ley de municipios de Canarias, en particular en lo que a sus funciones se refiere.

Paralelamente, se actualiza la regulación de la Secretaría General Técnica de la Junta de Gobierno de la Ciudad y, singularmente, de la Asesoría Jurídica, cuya regulación se actualiza notablemente, en ambos casos sobre la base de las previsiones del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Finalmente, la iniciativa incorpora la modificación de la regulación de las mesas de contratación contenida en la disposición adicional séptima para su adaptación al marco legal básico vigente al respecto; una disposición adicional nueva en orden a la aplicación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; dos nuevas disposiciones transitorias, tercera y cuarta en número de orden, referidas al nuevo contenido sustantivo de las modificaciones que se introducen en el Reglamento y, en su caso, su articulación temporal; y, en última instancia, una revisión general del lenguaje de la norma que se modifica con la finalidad de adecuar el mismo a la perspectiva de género, que representa, en la práctica y aún de forma superficial, la mayor parte de los preceptos afectados por la presente modificación normativa.

TEXTO ARTICULADO

Las modificaciones del contenido de los artículos, como sigue:

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 3. Servicio al interés general y competencias. 1. El Ayuntamiento de LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, bajo la superior dirección de la Alcaldesa/del Alcalde, sirve con objetividad a los intereses generales del municipio de LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, desarrollando las funciones ejecutivas y administrativas que le atribuyen las leyes o le delegue la Comunidad Autónoma de Canarias u otras Administraciones públicas. 2. El Ayuntamiento de LAS PALMAS DE GRAN	<i>Artículo 3. Servicio al interés general y competencias.</i> <i>1. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, bajo la superior dirección de la Alcaldía, sirve con objetividad a los intereses generales del municipio, desarrollando las funciones ejecutivas y administrativas que le atribuyen las leyes o</i>

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Firmado	14/05/2024 13:04:02
Firmado Por	Firmado	14/05/2024 13:00:52
Francisco Hernández Spínola - Concejale de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 12:57:08
Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	
Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC		
Observaciones	Página	8/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



<p>CANARIA ejerce sus competencias propias en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones públicas.</p> <p>Las competencias delegadas se ejercerán en los términos de la delegación, que puede prever técnicas de dirección y control de oportunidad que, en todo caso, habrán de respetar la potestad de autoorganización de los servicios del Ayuntamiento de LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.</p>	<p><i>le delegue la Comunidad Autónoma de Canarias u otras Administraciones públicas.</i></p> <p><i>2. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ejerce sus competencias propias en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones públicas.</i></p> <p><i>Las competencias delegadas se ejercerán en los términos de la delegación, que puede prever técnicas de dirección y control de oportunidad que, en todo caso, habrán de respetar la potestad de autoorganización de los servicios del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.</i></p>
--	---

Propuesta al artículo 3: La modificación introducida en el artículo consiste en la revisión del lenguaje con la finalidad de adecuar el mismo a la perspectiva de género.

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 4. Relaciones con otras Administraciones públicas y con los ciudadanos.</p> <p>1. El Ayuntamiento de LAS PALMAS DE GRAN CANARIA ajustará sus relaciones con las demás Administraciones públicas a los principios de información, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos.</p> <p>2. Procederá la coordinación de las competencias del Ayuntamiento de LAS PALMAS DE GRAN CANARIA con las demás entidades locales y, especialmente, con las de las restantes Administraciones públicas, cuando las actividades o servicios locales trasciendan el interés propio del municipio de LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, incidan o condicionen relevantemente los de dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de los de éstas.</p> <p>3. Las funciones de coordinación no afectarán en ningún caso a la autonomía del municipio de LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.</p> <p>4. En sus relaciones con los ciudadanos el Ayuntamiento de LAS PALMAS DE GRAN CANARIA actúa de conformidad con los principios de</p>	<p><i>Artículo . Relaciones con otras Administraciones públicas y con la ciudadanía.</i></p> <p><i>1. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ajustará sus relaciones con las demás Administraciones públicas a los principios de información, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos.</i></p> <p><i>2. Procederá la coordinación de las competencias del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria con las demás entidades locales y, especialmente, con las de las restantes Administraciones públicas, cuando las actividades o servicios locales trasciendan el interés propio del municipio, incidan o condicionen relevantemente los</i></p>

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==		
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado 14/05/2024 13:04:02
	Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado 14/05/2024 13:00:52
	Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado 14/05/2024 12:57:08
	Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC	Firmado 14/05/2024 12:52:03
Observaciones	Página	9/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



<p>transparencia y participación.</p>	<p><i>de dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de los de éstas.</i></p> <p><i>3. Las funciones de coordinación no afectarán en ningún caso a la autonomía del municipio de Las Palmas de Gran Canaria.</i></p> <p><i>. En sus relaciones con los ciudadanos el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria actúa de conformidad con los principios de transparencia y participación.</i></p>
---------------------------------------	---

Propuesta al artículo 4: La modificación introducida en el artículo consiste en la revisión del lenguaje con la finalidad de adecuar el mismo a la perspectiva de género.

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 7. Órganos superiores y directivos.</p> <p>1. Los órganos del Ayuntamiento de LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, atendiendo a las funciones que desarrollan, se clasifican en órganos superiores y órganos directivos.</p> <p>2. Los órganos superiores de gobierno y administración del Ayuntamiento de LAS PALMAS DE GRAN CANARIA son la Alcaldesa/el Alcalde y los miembros de la Junta de Gobierno Local.</p> <p>A los efectos de este Reglamento tienen además la consideración de órganos superiores, la Junta de Gobierno Local y los demás Concejales con responsabilidades de gobierno, así como en el ámbito de los distritos, sus Concejales Presidentes.</p> <p>3. Son órganos directivos los Coordinadores Generales, los Directores Generales u órganos similares, el titular de la Asesoría Jurídica, el Secretario general del Pleno, el titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local, el Interventor General municipal y el titular del órgano de gestión tributaria.</p> <p>En el ámbito de los distritos y en los organismos autónomos y en las entidades públicas empresariales, son órganos directivos sus Gerentes.</p> <p>4. A los órganos superiores corresponde la dirección, planificación y coordinación política, y a los órganos</p>	<p><i>Artículo . Órganos superiores y directivos.</i></p> <p><i>1. Los órganos de gobierno y administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria se clasifican en órganos superiores y órganos directivos.</i></p> <p><i>2. A efectos del presente Reglamento, son órganos superiores del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria:</i></p> <p><i>a) La Alcaldía</i></p> <p><i>b) Las Tenencias de Alcaldía</i></p> <p><i>c) La Junta de Gobierno de la Ciudad</i></p> <p><i>d) Los miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad titulares de las áreas de gobierno</i></p> <p><i>Tienen además la consideración de órganos superiores las personas titulares de las concejalías delegadas y, en el ámbito de los distritos, las personas</i></p>

Código Seguro De Verificación	Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Concejale de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 13:04:02
	Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 13:00:52
	Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	14/05/2024 12:57:08
	Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Observaciones		Página	10/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



<p>o s directivos la ejecución de las decisiones adoptadas por aquéllos, sin perjuicio de las competencias que les sean delegadas y de lo previsto en este Reglamento para los Concejales Delegados.</p> <p>5. Los demás órganos y unidades del Ayuntamiento de LAS PALMAS DE GRAN CANARIA se hallan bajo la dependencia de alguno de los órganos anteriores en el ámbito de sus competencias.</p> <p>6. Las Unidades Administrativas del Ayuntamiento de LAS PALMAS DE GRAN CANARIA se estructuran en Servicios, Secciones y Negociados.</p> <p>6.1. Los Servicios son unidades administrativas de apoyo a los órganos departamentales y de preparación, ejecución y documentación de sus decisiones.</p> <p>6.2. Los Servicios se estructuran en secciones y éstas en negociados, en atención al volumen y diversidad de las tareas a realizar.</p> <p>6.3. Las secciones son unidades de estudio, propuesta y gestión en colaboración de los servicios.</p> <p>6.4. Los negociados son unidades de trámite y ejecución de los cometidos de las secciones.</p> <p>6.5. Las jefaturas de servicio, sección y negociado son cubiertas de entre funcionarios de carrera, en los términos que precise la correspondiente relación de puestos de trabajo, mediante los procedimientos de concurso de méritos o libre designación con convocatoria pública regulados por la Ley de la función pública canaria.</p> <p>6.6. De acuerdo con las relaciones de puestos de trabajo, podrán establecerse unidades equiparadas a los servicios, secciones y negociados para ser desempeñadas por personal laboral, en los términos de la Ley de la función pública canaria.</p> <p>6.7. Corresponde a los jefes de servicio:</p> <p>a) instruir y formular la propuesta de resolución en aquellos procedimientos en que deban resolver los órganos departamentales a que estén adscritos;</p> <p>b) resolver los procedimientos reglados que consistan en la simple confrontación de hechos o en la aplicación automática de normas;</p> <p>c) notificar las resoluciones administrativas;</p> <p>d) expedir certificaciones de los expedientes que</p>	<p><i>titulares de sus concejalías presidencias.</i></p> <p><i>3. Corresponde a los órganos superiores el ejercicio de las funciones de representación, dirección, planificación y coordinación política, en los términos previstos en la legislación vigente, el presente Reglamento y, en el caso del Pleno, en el suyo propio.</i></p> <p><i>. Son órganos directivos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria:</i></p> <p><i>.1. Órganos directivos de las áreas de gobierno y delegadas:</i></p> <p><i>a) Las coordinaciones generales</i></p> <p><i>b) Las direcciones generales u órganos similares, entre los que se incluyen e presamente el órgano de gestión económico financiera y el órgano de gestión presupuestaria.</i></p> <p><i>La determinación de su número se efectuará por Decreto de Alcaldía en el marco de los niveles esenciales de la organización municipal y de lo dispuesto en el presente Reglamento.</i></p> <p><i>.2. Órganos directivos de la organización general:</i></p> <p><i>a) La persona titular de la Secretaría General del Pleno</i></p> <p><i>b) La persona titular de la Intervención General Municipal</i></p> <p><i>c) La persona titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local y al miembro de la misma a quien corresponda su secretaria, que se denominará Secretaría General Técnica de la Junta de Gobierno de la Ciudad.</i></p>
---	---

Código Seguro De Verificación	Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Concejale de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 13:04:02
	Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 13:00:52
	Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	14/05/2024 12:57:08
	Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Observaciones		Página	11/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



tramiten o cuyos antecedentes custodien;
e) diligenciar las comparecencias de los administrados;
f) formular las propuestas sobre asignación de gratificaciones y complementos de productividad.
6.8. Los jefes de sección y, en su caso, de negociado pueden realizar respecto a las materias que tienen asignadas las atribuciones establecidas en las letras c), d) y e) del apartado anterior.
6.9. La función del apartado d) del apartado anterior podrá restringirse para los supuestos en que el órgano titular de la función de fe pública lo estime conveniente.
7. Los titulares de los órganos superiores y directivos quedan sometidos al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas y en otras normas estatales o autonómicas que resulten de aplicación.

d) La persona titular de la asesoría jurídica

e) La persona titular del órgano de gestión tributaria

.3. Son órganos directivos de la organización instrumental y territorial del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria las gerencias y o personas titulares de los máximos órganos de dirección de los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales y, en su caso, de los distritos y Consorcios adscritos al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

. Corresponde a los órganos directivos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria el ejercicio de las funciones de dirección, gestión y ejecución administrativas, así como, en el caso del personal funcionario con habilitación de carácter nacional, el ejercicio de las funciones legalmente reservadas al mismo, en todos los casos en los términos previstos en la legislación vigente, el presente reglamento y demás normativa que resulte de aplicación al efecto.

. Las personas titulares de los órganos superiores y directivos quedan sometidas al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 31, de 2 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en las demás normas estatales o autonómicas que resulten de aplicación.

. Los demás órganos y unidades administrativas del Ayuntamiento se hallan bajo la dependencia o adscripción de alguno de los órganos superiores o directivos referidos en el presente artículo.

Código Seguro De Verificación	Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 13:04:02
	Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 13:00:52
	Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	14/05/2024 12:57:08
	Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Observaciones		Página	12/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Propuesta al artículo 7: Se adecua la articulación de la organización directiva y suprime toda referencia a los servicios, secciones y negociados y sus tareas –acorde con el título del artículo-.

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 8. Creación, modificación y supresión de órganos y unidades administrativas.</p> <p>1. Los órganos directivos y los Servicios se crean, modifican o suprimen por Decreto de la Alcaldesa/del Alcalde, a propuesta del titular del Área de Gobierno correspondiente y previo informe del Área competente en materia de organización administrativa.</p> <p>2. Las unidades administrativas de nivel inferior a Servicio y los demás puestos de trabajo se crean, modifican y suprimen a propuesta del titular del Área de Gobierno respectiva, a través de la relación de puestos de trabajo, que se aprobará de acuerdo con su regulación específica.</p> <p>3. La creación, modificación y supresión de órganos y unidades administrativas de los organismos públicos se realizará de acuerdo con las normas específicas contenidas en el Título VII del presente Reglamento.</p>	<p><i>Artículo . Estructura administrativa municipal.</i></p> <p><i>1. La estructura administrativa para la gestión municipal se organizará con carácter general en Servicios, Secciones y negociados, tanto de carácter administrativo como técnico, sin perjuicio de la posible existencia de unidades administrativas singularizadas, que dependerán directamente de algunos de los órganos superiores o directivos.</i></p> <p><i>2. Los Servicios son las unidades administrativas de gestión y apoyo a los órganos superiores y directivos, con funciones de preparación, estudio, propuesta, ejecución y documentación de sus decisiones.</i></p> <p><i>3. Las Secciones son las unidades administrativas de estudio, propuesta, gestión y ejecución de los Servicios.</i></p> <p><i>. Los negociados son las unidades administrativas de trámite y ejecución de los cometidos de las Secciones o, en su caso, de los Servicios.</i></p> <p><i>. La creación, modificación o supresión de Servicios, Secciones y unidades se efectuará por Decreto de Alcaldía, a propuesta de la persona titular de la concejalía del área de gobierno correspondiente y previo informe de la persona titular del órgano superior o directivo competente en materia de organización administrativa.</i></p>

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Firmado	14/05/2024 13:04:02
Firmado Por	Firmado	14/05/2024 13:00:52
Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 12:57:08
Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	
Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC		
Observaciones	Página	13/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



Con carácter general, la creación de Servicios sólo podrá tener lugar cuando e istan dos o más Secciones, siendo en otro caso preciso que el Decreto de creación motive adecuadamente la necesidad y singularidad del Servicio de que se trate.

De igual forma, la creación de Secciones sólo podrá tener lugar cuando e istan dos o más egociados, siendo en otro caso preciso que el Decreto de creación motive adecuadamente la necesidad y singularidad de la Sección de que se trate.

o obstante, cuando así se contemple e presamente en el Decreto de Alcaldía de creación, modificación o supresión del Servicio o Servicios de que se trate, las unidades administrativas de nivel inferior al Servicio y los puestos de trabajo correspondientes, incluidos los de carácter singularizado, se podrán crear, modificar o suprimir directamente a través de la Relación de Puestos de Trabajo de la Corporación.

La creación, modificación y supresión de las unidades administrativas de los organismos públicos se realizará de acuerdo con las normas específicas contenidas en el Título VII del presente Reglamento.

. La determinación de los puestos de trabajo que integren las unidades administrativas que conforman la estructura administrativa municipal regulada en el presente artículo, se efectuará a través de la Relación de Puestos de Trabajo de la Corporación, que se aprobará de acuerdo con la legislación estatal y autonómica que resulte de aplicación al respecto y que establecerá de

Código Seguro De Verificación	Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 13:04:02
	Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 13:00:52
	Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	14/05/2024 12:57:08
	Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Observaciones		Página	14/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



	<p><i>forma precisa, al margen de los demás aspectos que le son propios, los requisitos para el desempe o de los puestos de trabajo de las Jefaturas de Servicio, Sección y egociado que resulten, en su caso, del correspondiente Decreto de Alcaldía de creación, modificación o supresión de los mismos.</i></p> <p><i>. Corresponde a las Jefaturas de Servicio, Sección y egociado el desempe o de la totalidad de las funciones que, dentro del marco legal estatal y autonómico que resulta de aplicación, del presente Reglamento y, en su caso, del Decreto de Alcaldía de creación, modificación o supresión de los mismos, se establezcan en la Relación de Puestos de Trabajo de la Corporación, en general y sin carácter e haustivo:</i></p> <p><i>a) Impulsar la instrucción y tramitación de los e pedientes de la nidad, formulando y o suscribiendo la preceptiva propuesta de resolución, sin perjuicio de aquellas cuya formulación pueda corresponder a otros órganos, en particular cuando se trate del ejercicio de potestades discrecionales.</i></p> <p><i>b) El asesoramiento que no corresponda a los órganos que desempe en el ejercicio de funciones públicas reservadas.</i></p> <p><i>c) Practicar los actos de instrucción de los procedimientos administrativos que no estén reservados a órganos políticos o de dirección.</i></p> <p><i>d) Despachar providencias y diligencias.</i></p> <p><i>e) Rubricar marginalmente las certificaciones de los actos y resoluciones, así como de los documentos, informes o antecedentes, que se dicten o que obren en los e pedientes y archivos de la nidad,</i></p>
--	--

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Firmado	14/05/2024 13:04:02
Firmado Por	Firmado	14/05/2024 13:00:52
Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 12:57:08
Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza		
Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC		
Observaciones	Página	15/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



	<p>con anterioridad a la e petición de las mismas por parte de la persona titular de la función reservada de fe pública; todo ello sin perjuicio de las delegaciones que, en éste u otros ámbitos, pueda efectuar la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Junta de Gobierno de la Ciudad al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava d) de la Ley 1 , de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.</p> <p>f) otificar los Decretos, Resoluciones y demás actos administrativos dictados por los órganos superiores unipersonales y o directivos de la nidad.</p>
--	--

Propuesta al artículo 8: Se cambia el título del artículo según el nuevo contenido que recoge y se adecua la estructura administrativa de los servicios y unidades administrativas a las nuevas previsiones normativas contenidas en ese ámbito en el artículo 58 de la Ley de los municipios de Canarias, en particular en lo que a sus funciones se refiere.

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>TITULO II DE LA ALCALDESA/DEL ALCALDE</p> <p>Artículo 9. La Alcaldesa/el Alcalde.</p> <p>1. La Alcaldesa/el Alcalde ostenta la máxima representación del municipio. Sin perjuicio de las funciones que le asigne el Reglamento Orgánico del Pleno, convoca y preside las sesiones de la Junta de Gobierno Local, dirige la política, el gobierno y la administración municipal, sin perjuicio de la acción colegiada de colaboración en la dirección política que, mediante el ejercicio de las funciones ejecutivas y administrativas, realice la Junta de Gobierno Local y ejerce las demás funciones que le atribuye el ordenamiento jurídico.</p> <p>2. La Alcaldesa/el Alcalde responde de su gestión política ante el Pleno.</p> <p>3. La Alcaldesa/el Alcalde tendrá el tratamiento de Excelencia.</p>	<p>T T LO II. DE LA ALCALD A</p> <p>Artículo . La Alcaldía.</p> <p>1. El alcalde o alcaldesa ostenta la má ima representación del municipio. Sin perjuicio de las funciones que le asigne el Reglamento Orgánico del Pleno, convoca y preside las sesiones de la Junta de Gobierno de la Ciudad, dirige la política, el gobierno y la administración municipal, sin perjuicio de la acción colegiada de colaboración en la dirección política que realice la Junta de Gobierno Local, y ejerce las demás funciones que le atribuye el ordenamiento jurídico.</p> <p>2. Responde de su gestión política ante el Pleno.</p> <p>3. Tendrá el tratamiento de E celencia.</p>

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Firmado	14/05/2024 13:04:02
Firmado Por	Firmado	14/05/2024 13:00:52
Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 12:57:08
Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	
Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC		
Observaciones	Página	16/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



Propuesta al artículo 9: La modificación introducida en el artículo consiste en la revisión del lenguaje con la finalidad de adecuar el mismo a la perspectiva de género.

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 10. Competencias de la Alcaldesa/del Alcalde.</p> <p>Corresponden a la Alcaldesa/al Alcalde las competencias que le asigne la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las que le atribuyan expresamente las leyes o aquéllas que la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias asignen al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales.</p>	<p><i>Artículo 1 . Competencias de la Alcaldía.</i></p> <p><i>Corresponden a la Alcaldía las competencias que le asignan la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley de Municipios de Canarias, así como las que le atribuyan e presamente las leyes y aquéllas que la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias asignen al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales.</i></p>

Propuesta al artículo 10: La modificación introducida en el artículo consiste en la revisión del lenguaje con la finalidad de adecuar el mismo a la perspectiva de género.

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 11. Delegación de competencias.</p> <p>1. La Alcaldesa/el Alcalde podrá delegar mediante Decreto las competencias susceptibles de delegación que le atribuyen las leyes, en los términos establecidos por ellas, en la Junta de Gobierno Local, en sus miembros, en los demás Concejales y, en su caso, en los Coordinadores Generales, Directores Generales u otros similares.</p> <p>Asimismo, la Alcaldesa/el Alcalde podrá delegar dichas competencias en las Juntas Municipales de Distrito y en sus Concejales Presidentes.</p> <p>2. Las delegaciones referidas en el apartado anterior abarcarán tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, salvo que expresamente se indique lo contrario.</p> <p>3. Las delegaciones de competencias que efectúe la Alcaldesa/el Alcalde surtirán efectos desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, salvo que en el mismo se disponga otra cosa, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de</p>	<p><i>Artículo 11. Delegación de competencias.</i></p> <p><i>1. La Alcaldía podrá delegar mediante Decreto las competencias susceptibles de delegación que le atribuyen las leyes, en los términos establecidos por ellas, en la Junta de Gobierno de la Ciudad, en sus miembros, en las personas titulares de las concejalías delegadas y, en su caso, de las coordinaciones generales, de las direcciones generales y de los órganos similares.</i></p> <p><i>Asimismo, la Alcaldía podrá delegar dichas competencias en las Juntas Municipales de Distrito y en sus Concejalías Presidencias.</i></p> <p><i>2. Las delegaciones referidas en el apartado anterior abarcarán tanto la facultad de dirigir los servicios</i></p>

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Firmado	14/05/2024 13:04:02
Firmado Por	Firmado	14/05/2024 13:00:52
Francisco Hernández Spínola - Concejale de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 12:57:08
Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	
Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC		
Observaciones	Página	17/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



<p>Las Palmas y en la página web del Ayuntamiento de LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.</p>	<p><i>correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceras personas, salvo que e presamente se indique lo contrario.</i></p> <p><i>3. Las delegaciones de competencias que efectúe la Alcaldía surtirán efectos desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, salvo que en el mismo se disponga otra cosa, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en la página eb del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.</i></p>
--	--

Propuesta al artículo 11: La modificación introducida en el artículo consiste en la revisión del lenguaje con la finalidad de adecuar el mismo a la perspectiva de género.

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 12. Suplencia de la Alcaldesa/del Alcalde.</p> <p>1. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad de la Alcaldesa/del Alcalde será sustituida/o por los Tenientes de Alcalde por el orden de su nombramiento.</p> <p>En estos casos, la suplencia se producirá sin necesidad de un acto expreso declarativo al respecto, debiéndose dar cuenta al Pleno de esta circunstancia.</p> <p>La suplencia se producirá de forma automática por el orden de prelación con que figuren los Tenientes de Alcalde.</p> <p>2. En los supuestos de sustitución de la Alcaldesa/del Alcalde por razones de ausencia o enfermedad, el Teniente de Alcalde que asuma sus funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiere otorgado la/o primera/o.</p>	<p><i>Artículo 12. Suplencia de la Alcaldía.</i></p> <p><i>1. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad del alcalde o alcaldesa, su sustitución se efectuará por las personas titulares de las Tenencias de Alcaldía por el orden de su nombramiento.</i></p> <p><i>En estos casos, la suplencia se producirá sin necesidad de un acto e preso declarativo al respecto, debiéndose dar cuenta al Pleno de esta circunstancia.</i></p> <p><i>La suplencia se producirá de forma automática por el orden de prelación con que figuren las personas titulares de las Tenencias de Alcaldía.</i></p> <p><i>2. En los supuestos de sustitución del alcalde o alcaldesa por razones de ausencia o enfermedad, la persona titular de la Tenencia de Alcaldía que asuma sus funciones no podrá revocar las</i></p>

Código Seguro De Verificación	Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 13:04:02
	Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 13:00:52
	Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	14/05/2024 12:57:08
	Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Observaciones		Página	18/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



	<i>delegaciones que hubiere otorgado.</i>
--	---

Propuesta al artículo 12: La modificación introducida en el artículo consiste en la revisión del lenguaje con la finalidad de adecuar el mismo a la perspectiva de género.

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 13. Renuncia de la Alcaldesa/del Alcalde. La Alcaldesa/el Alcalde podrá renunciar a su cargo o sin perder por ello la condición de Concejal. La renuncia deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno de la Corporación, que deberá adoptar acuerdo de conocimiento dentro de los diez días siguientes. En tal caso, la vacante se cubrirá en la forma establecida en la legislación electoral.</p>	<p><i>Artículo 13. Renuncia de la Alcaldía.</i></p> <p><i>El alcalde o alcaldesa podrá renunciar a su cargo sin perder por ello su condición de concejal o concejala de la Corporación. La renuncia deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno de la Corporación, que deberá adoptar acuerdo de conocimiento dentro de los diez días siguientes.</i></p> <p><i>En tal caso, la vacante se cubrirá en la forma establecida en la legislación electoral.</i></p>

Propuesta al artículo 13: La modificación introducida en el artículo consiste en la revisión del lenguaje con la finalidad de adecuar el mismo a la perspectiva de género.

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 14. Bandos, Decretos, Resoluciones e Instrucciones.</p> <p>1. Los bandos de la Alcaldesa/del Alcalde pueden ser simplemente recordatorios de una obligación o deber contenidos en las disposiciones de carácter general; o de adopción de medidas que excepcionen, singular y temporalmente, la aplicación de las normas, por razones de extraordinaria urgencia y cualquier otro tipo de convocatorias o eventos. Serán publicados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y por aquellos otros medios que se consideren oportunos para la información pública de los ciudadanos. De los bandos de la Alcaldesa/del Alcalde adoptados por razones de extraordinaria urgencia, se deberá dar cuenta inmediata al Pleno.</p> <p>2. Las demás resoluciones que adopte la Alcaldesa/el Alcalde en el ejercicio de sus competencias se</p>	<p><i>Artículo 14. Bandos, Decretos e Instrucciones.</i></p> <p><i>1. La Alcaldía ejercerá las atribuciones que legalmente le corresponden mediante el dictado de Bandos, Decretos e Instrucciones, sin perjuicio, con arreglo al marco que resulte de aplicación en cada caso, de su potestad para emitir informes, diligencias, providencias y demás actos de instrucción de los procedimientos que no estén reservados e presuntamente al personal funcionario.</i></p> <p><i>2. Los bandos de Alcaldía pueden ser de carácter informativo y, excepcionalmente, normativo; los primeros tienen por objeto</i></p>

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Firmado	14/05/2024 13:04:02
Firmado Por	Firmado	14/05/2024 13:00:52
Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 12:57:08
Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	
Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC		
Observaciones	Página	19/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



denominarán, por regla, “Resoluciones de la Alcaldesa/del Alcalde” y, excepcionalmente, cuando así lo establezca una disposición legal o reglamentaria, “Decretos de la Alcaldesa/del Alcalde”, que serán publicados, cuando así lo exija la Ley o se considere necesario, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en La página web del Ayuntamiento de LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

3. La Alcaldesa/el Alcalde podrá dirigir la actividad de los órganos y organismos que integran la Administración municipal mediante órdenes internas dirigidas a los servicios municipales que se denominarán “Instrucciones de la Alcaldesa/del Alcalde”. Estas Instrucciones se notificarán a los servicios afectados y se publicarán en la página web del Ayuntamiento de LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

informar, recordar o advertir de la necesidad de cumplimiento de una obligación o deber contenidos en disposiciones de carácter general; los segundos, con arreglo al marco legal que en cada caso resulte de aplicación, podrán tener por objeto la adopción de medidas que e cepcionen por razones de e traordinaria urgencia, singular y temporalmente, la aplicación de normas o, en su caso, otras medidas legalmente permitidas. En función de su alcance y contenido, serán objeto de la publicación que resulte legalmente preceptiva.

De los bandos de Alcaldía adoptados por razones de e traordinaria urgencia se deberá dar cuenta inmediata al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre.

3. Con carácter general, las resoluciones administrativas que dicte la Alcaldía en el ejercicio de sus competencias revestirán la forma de Decreto, que podrán tener carácter organizativo, cuando tengan por objeto cualquier aspecto relacionado con la organización de la Corporación o, en otro caso, carácter general, cuando tengan por objeto el ejercicio de las atribuciones resolutorias de la Alcaldía ajenas a dicho ámbito. Recibirán la denominación de Decreto de Alcaldía y, en el caso de los de carácter organizativo, habrán de incluir mención e presa de dicho carácter Decreto organizativo de Alcaldía .

En cualquier caso, tendrán la consideración de Decretos de Alcaldía a efectos de su plena validez legal, las resoluciones dictadas por la Alcaldía en el marco de los diferentes medios electrónicos con arreglo a los cuales se produzcan los actos administrativos en el

Código Seguro De Verificación	Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 13:04:02
	Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 13:00:52
	Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	14/05/2024 12:57:08
	Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Observaciones		Página	20/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



	<p><i>ámbito municipal.</i></p> <p><i>. La Alcaldía podrá dirigir la actividad de los órganos, superiores y directivos, organismos y unidades administrativas que integran la administración municipal mediante Instrucciones y órdenes de servicio dirigidas a los servicios municipales. Las mismas serán notificadas a los servicios afectados y se publicarán en la Intranet Municipal, en la página eb del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y, en su caso y cuando resulte preceptivo, en el BOP de Las Palmas.</i></p>
--	--

Propuesta al artículo 14: aborda la forma de los actos administrativos de la Alcaldía y su publicación, pues así lo demandan las previsiones legales contenidas al respecto en la Ley de municipios de Canarias, concretamente su artículo 112 además de la legislación de transparencia.

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 15. Gabinete de la Alcaldesa/del Alcalde.</p> <p>1. El Gabinete de la Alcaldesa/del Alcalde es el órgano de asistencia y asesoramiento inmediato y permanente a la Alcaldesa/al Alcalde que realiza tareas de confianza y asesoramiento especial.</p> <p>2. En el Gabinete se integran los asesores y colaboradores de la Alcaldesa/del Alcalde, que serán nombrados y cesados libremente por ésta/e, mediante Decreto.</p> <p>En todo caso, los miembros del Gabinete de la Alcaldesa/del Alcalde cesan automáticamente al cesar ésta/e.</p> <p>3. Para el cumplimiento de sus funciones, los miembros del Gabinete podrán recabar de todos los órganos del Ayuntamiento de LAS PALMAS DE GRAN CANARIA cuanta información consideren necesaria.</p>	<p>Artículo 15. Gabinete de Alcaldía.</p> <p>1. El Gabinete de Alcaldía es el órgano de asistencia y asesoramiento inmediato y permanente a la Alcaldía y que realiza tareas de confianza y asesoramiento especial.</p> <p>2. En el Gabinete se integran los asesores y colaboradores de la Alcaldía, que serán nombrados y cesados libremente por ésta mediante Decreto.</p> <p>En todo caso, los miembros del Gabinete de Alcaldía cesan automáticamente al cesar ésta.</p> <p>3. Para el cumplimiento de sus funciones, los miembros del Gabinete podrán recabar de todos los órganos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria cuanta información consideren necesaria.</p>

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Firmado	14/05/2024 13:04:02
Firmado Por	Firmado	14/05/2024 13:00:52
Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 12:57:08
Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	
Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC		
Observaciones	Página	21/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



Propuesta al artículo 15: La modificación introducida en el artículo consiste en la revisión del lenguaje con la finalidad de adecuar el mismo a la perspectiva de género.

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 16. Naturaleza y denominación.</p> <p>1. La Junta de Gobierno Local es el órgano que, bajo la presidencia de la Alcaldesa/del Alcalde, colabora de forma colegiada en la función de dirección política que a ésta/e corresponde y ejerce las funciones ejecutivas y administrativas que le atribuyen las leyes.</p> <p>2. En el Ayuntamiento de LAS PALMAS DE GRAN CANARIA la Junta de Gobierno Local se denominará “Junta de Gobierno de la Ciudad de LAS PALMAS DE GRAN CANARIA”.</p>	<p><i>Artículo 1 . aturaleza y denominación.</i></p> <p><i>1. La Junta de Gobierno Local es el órgano que, bajo la presidencia de la Alcaldía, colabora de forma colegiada en la función de dirección política que a ésta corresponde y ejerce las funciones ejecutivas y administrativas que le atribuyen las leyes.</i></p> <p><i>2. En el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria la Junta de Gobierno Local se denominará Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.</i></p>

Propuesta al artículo 16: La modificación introducida en el artículo consiste en la revisión del lenguaje con la finalidad de adecuar el mismo a la perspectiva de género.

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 17. Composición y nombramiento.</p> <p>1. Corresponde a la Alcaldesa/al Alcalde nombrar y separar libremente a los miembros de la Junta de Gobierno, cuyo número no podrá exceder de un tercio del número legal de miembros del Pleno, además de la Alcaldesa/del Alcalde.</p> <p>2. La Alcaldesa/el Alcalde podrá nombrar como miembros de la Junta de Gobierno a personas que no ostenten la condición de Concejales, siempre que su número no supere un tercio de sus miembros, excluido la Alcaldesa/el Alcalde. Sus derechos económicos y prestaciones sociales serán los de los miembros electivos.</p> <p>3. De entre los miembros de la Junta de Gobierno que ostenten la condición de Concejales, la Alcaldesa/el Alcalde designará al Concejales Secretario, quien redactará las actas de las sesiones y certificará sobre sus acuerdos.</p> <p>En casos de ausencia o enfermedad del Concejales Secretario será sustituido por el Concejales, miembro de la Junta de Gobierno, que determine la</p>	<p><i>Artículo 1 . Composición y nombramiento.</i></p> <p><i>1. Corresponde a la Alcaldía nombrar y separar libremente, de entre los concejales y concejalas de la Corporación, a los miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad, cuyo número no podrá e ceder de un tercio del número legal de miembros del Pleno, además de la Alcaldía.</i></p> <p><i>2. La Secretaría de la Junta de Gobierno de la Ciudad corresponderá a uno de sus miembros, designado por la Alcaldía, quien redactará las actas de las sesiones y certificará sobre sus acuerdos.</i></p> <p><i>En casos de ausencia o enfermedad del miembro de la Junta de Gobierno de la Ciudad al que corresponda la secretaria,</i></p>

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Firmado	14/05/2024 13:04:02
Firmado Por	Firmado	14/05/2024 13:00:52
Francisco Hernández Spínola - Concejales de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 12:57:08
Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	
Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC		
Observaciones	Página	22/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



Alcaldesa/el Alcalde.	<i>será sustituido por el miembro de la misma que la Alcaldía designe al efecto, bien con carácter permanente, bien con carácter particular cuando resulte necesario.</i>
--------------------------	---

Propuesta al artículo 17: se adapta el contenido normativo del ROGA a la Sentencia del Tribunal Constitucionalidad 103/2013, de 25 de abril, que declara la inconstitucionalidad del precepto legal que permite nombrar como miembros de la Junta de Gobierno Local a personas distintas de los concejales, con los reajustes normativos correspondientes en lo que afecta tanto a la Junta de Gobierno de la Ciudad como a las concejalías de gobierno e, indirectamente, a las concejalías delegadas –en los artículos que correspondan-.

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 19. Delegaciones.</p> <p>1. Las competencias atribuidas a la Junta de Gobierno de la Ciudad de LAS PALMAS DE GRAN CANARIA podrán ser delegadas en los Tenientes de Alcalde, en los demás miembros de la Junta de Gobierno y, en su caso, en los demás Concejales, en los Coordinadores Generales, Directores Generales u órganos similares, de acuerdo con lo que dispongan las normas de atribución de esas competencias.</p> <p>Asimismo, la Junta de Gobierno podrá delegar dichas competencias en las Juntas Municipales de Distrito y en los Concejales Presidentes de los mismos.</p> <p>2. Las delegaciones que acuerde la Junta de Gobierno se regirán por las disposiciones contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo 11 del presente Reglamento referentes a las delegaciones de competencias de la Alcaldesa/del Alcalde.</p>	<p><i>Artículo 1 . Delegaciones.</i></p> <p><i>1. Las competencias atribuidas a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria podrán ser delegadas en las personas titulares de las Tenencias de Alcaldía, en los demás miembros de la Junta de Gobierno y, en su caso, en las personas titulares de las concejalías delegadas, de las coordinaciones generales, de las direcciones generales y de los órganos similares, de acuerdo con lo que dispongan las normas de atribución de esas competencias.</i></p> <p><i>Asimismo, la Junta de Gobierno de la Ciudad podrá delegar dichas competencias en las Juntas Municipales de Distrito y en las personas titulares de las Concejalías Presidencias de los mismos.</i></p> <p><i>2. Las delegaciones que acuerde la Junta de Gobierno de la Ciudad se regirán por las disposiciones contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo 11 del presente Reglamento referentes a las delegaciones de competencias de la Alcaldía.</i></p>

Propuesta al artículo 19: La modificación introducida en el artículo consiste en la revisión del lenguaje con la finalidad de adecuar el mismo a la perspectiva de género.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Firmado	14/05/2024 13:04:02
Firmado Por	Firmado	14/05/2024 13:00:52
Francisco Hernández Spínola - Concejale de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 12:57:08
Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	
Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC		
Observaciones	Página	23/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 20. Sesiones y convocatoria.</p> <p>1. Las sesiones de la Junta de Gobierno de la Ciudad de LAS PALMAS DE GRAN CANARIA se celebrarán previa convocatoria de la Alcaldesa/del Alcalde, pudiendo ser ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinarias, que pueden ser, además, urgentes.</p> <p>2. La convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, a la que se acompañará el orden del día, se realizará con una antelación mínima de 24 horas, mediante la remisión de la misma a sus miembros.</p> <p>3. Las sesiones extraordinarias se convocarán por decisión de la Alcaldesa/del Alcalde.</p> <p>4. Para la válida constitución de la Junta de Gobierno a efectos de celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la Alcaldesa/del Alcalde, del Concejal Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros y, en todo caso, que el número de miembros de la misma que ostente la condición de Concejal presentes sea superior al número de aquellos miembros que no ostenten dicha condición.</p> <p>5. Las sesiones extraordinarias de carácter urgente quedarán válidamente constituidas, sin convocatoria previa, cuando así lo decida la Alcaldesa/el Alcalde y estén presentes todos los miembros.</p> <p>6. La Junta de Gobierno se reunirá con carácter ordinario con una periodicidad semanal, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas que apruebe la Junta para su propio funcionamiento y para la</p>	<p><i>Artículo 2 . Sesiones y convocatoria.</i></p> <p><i>1. Las sesiones de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria se celebrarán previa convocatoria de la Alcaldía, pudiendo ser ordinarias de periodicidad preestablecida y e traordinarias, que pueden ser, además, urgentes.</i></p> <p><i>2. La convocatoria de las sesiones ordinarias y e traordinarias, a la que se acompa ará el orden del día, se realizará con una antelación mínima de 2 horas, mediante la remisión de la misma a sus miembros.</i></p> <p><i>3. Las sesiones e traordinarias se convocarán por decisión de la Alcaldía.</i></p> <p><i>. Para la válida constitución de la Junta de Gobierno de la Ciudad a efectos de celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, en primera convocatoria, se requerirá la presencia del alcalde o alcaldesa, del miembro de la misma a quien corresponda su secretaria o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros. En segunda convocatoria, al menos una hora después, se entenderá legalmente constituida con la presencia de un tercio de sus miembros, en número no inferior a tres y, en todo caso, con la presencia de la Alcaldía y del miembro de la misma a quien corresponda su secretaria o, en su caso, de quienes les sustituyan.</i></p> <p><i>. Las sesiones e traordinarias de carácter urgente quedarán válidamente constituidas, sin convocatoria previa, cuando así lo decida la Alcaldía y estén</i></p>

Código Seguro De Verificación	Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 13:04:02
	Roberto Moreno Diaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 13:00:52
	Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	14/05/2024 12:57:08
	Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Observaciones		Página	24/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



<p>adecuada preparación de las propuestas y resoluciones que deba a d o p t a r. Las sesiones se celebrarán en el edificio municipal en el que tenga su sede la Alcaldía. 7. A sus sesiones podrán asistir Concejales no pertenecientes a la misma y los titulares de los órganos directivos cuando sean convocados expresamente por la Alcaldesa/el Alcalde.</p>	<p><i>presentes todos los miembros.</i></p> <p><i>. La Junta de Gobierno de la Ciudad se reunirá con carácter ordinario con una periodicidad semanal, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas que apruebe la Junta para su propio funcionamiento y de su no celebración con ocasión de periodos vacacionales o festivos cuando así se decida por la Alcaldía. Las sesiones se celebrarán, con carácter general, en el edificio municipal en el que tenga su sede la Alcaldía, pudiendo tener lugar en otro diferente cuando así se establezca e presamente en el Decreto de convocatoria de la sesión de que se trate.</i></p> <p><i>. A sus sesiones podrán asistir los concejales y concejales no pertenecientes a la misma y las personas titulares de los órganos directivos cuando sean convocadas e presamente por la Alcaldía.</i></p>
---	---

Propuesta al artículo 20: se actualiza la regulación de la Secretaría General Técnica de la Junta de Gobierno de la Ciudad cuya regulación se actualiza notablemente sobre la base de las previsiones del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 21. Relación de asuntos. 1. El Concejales Secretario, siguiendo instrucciones de la Alcaldesa/del Alcalde elaborará el orden del día. 2. Por razones de urgencia se podrá someter a la Junta de Gobierno una relación de asuntos no incluidos en el orden del día. 3. La Junta de Gobierno no conocerá asuntos que no estén incluidos en alguna de las relaciones contempladas anteriormente salvo que, presentados a la Alcaldesa/al Alcalde inmediatamente antes de la celebración de la sesión, ésta/e los admita y sus miembros lo acuerden por unanimidad.</p>	<p><i>Artículo 21. Relación de asuntos.</i></p> <p><i>1. El miembro de la Junta de Gobierno de la Ciudad a quien corresponda su secretaría, siguiendo instrucciones de la Alcaldía, elaborará el orden del día de la convocatoria.</i></p> <p><i>2. Por razones de urgencia se podrá someter a la Junta de Gobierno una relación de asuntos no incluidos en el orden del día.</i></p> <p><i>3. La Junta de Gobierno no conocerá asuntos que no estén incluidos en alguna</i></p>

Código Seguro De Verificación	Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Concejales de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 13:04:02
	Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 13:00:52
	Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	14/05/2024 12:57:08
	Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Observaciones		Página	25/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



	de las relaciones contempladas anteriormente salvo que, presentados a la Alcaldía inmediatamente antes de la celebración de la sesión, ésta los admita y sus miembros lo acuerden por unanimidad.
--	---

Propuesta al artículo 21: La modificación introducida en el artículo consiste en la revisión del lenguaje con la finalidad de adecuar el mismo a la perspectiva de género.

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 22. Deliberaciones. Las deliberaciones de la Junta de Gobierno son secretas. Los asistentes a la Junta de Gobierno están obligados a guardar secreto sobre las opiniones y votos emitidos en el transcurso de las sesiones, así como sobre la documentación a que hayan podido tener acceso por razón de su cargo.</p>	<p><i>Artículo 22. Deliberaciones.</i> <i>Las deliberaciones de la Junta de Gobierno de la Ciudad son secretas. Las personas asistentes están obligadas a guardar secreto sobre las opiniones y votos emitidos en el transcurso de las sesiones, así como sobre la documentación a que hayan podido tener acceso por razón de su cargo.</i></p>

Propuesta al artículo 22: La modificación introducida en el artículo consiste en la revisión del lenguaje con la finalidad de adecuar el mismo a la perspectiva de género.

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 23. Expedientes. 1. Constituirán los expedientes de la Junta de Gobierno, el Acuerdo, la propuesta y las copias de los informes y de los demás trámites preceptivos. 2. Una vez formalizados los acuerdos, los expedientes de la Junta de Gobierno estarán a disposición de los miembros de la Corporación en el órgano de apoyo a la Junta de Gobierno, en el que se creará un Registro a tal efecto, sin perjuicio de que en cualquier momento puedan pedir información sobre el expediente original al titular del Área competente para tramitar la petición de información.</p>	<p><i>Artículo 23. E pedientes.</i> <i>1. Constituirán los e pedientes de la Junta de Gobierno de la Ciudad el Acuerdo, la propuesta y las copias de los informes y demás trámites preceptivos.</i> <i>2. na vez formalizados los acuerdos, los e pedientes de la Junta de Gobierno de la Ciudad estarán a disposición de los miembros de la Corporación en el órgano de apoyo a la Junta de Gobierno de la Ciudad y al miembro de la misma a quien corresponda su secretaría, en el que se creará un Registro a tal efecto, sin perjuicio de que en cualquier momento puedan pedir información sobre el e pediente</i></p>

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Firmado	14/05/2024 13:04:02
Firmado Por	Firmado	14/05/2024 13:00:52
Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 12:57:08
Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza		
Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC		
Observaciones	Página	26/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



	<i>original a la persona titular del rea competente para tramitar la petición de información.</i>
--	---

Propuesta al artículo 23: La modificación introducida en el artículo consiste en la revisión del lenguaje con la finalidad de adecuar el mismo a la perspectiva de género.

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 24. Actas.</p> <p>1. Los acuerdos de la Junta de Gobierno deberán constar en acta, que extenderá el Concejal Secretario.</p> <p>2. En el acta de cada sesión se hará constar, como mínimo, la fecha y hora de comienzo y fin; los nombres de la Presidenta/del Presidente y demás asistentes; los asuntos tratados; el resultado de los votos emitidos y los acuerdos adoptados.</p> <p>3. El Concejal Secretario remitirá el acta a los demás miembros de la Junta de Gobierno junto con la convocatoria de la siguiente sesión, en que será aprobada, en su caso, de no formularse observaciones a la misma.</p> <p>4. Aprobada el acta, que será suscrita por el Concejal Secretario, se remitirá a los miembros de la Junta de Gobierno, a los portavoces de los Grupos Políticos y al Interventor General.</p>	<p><i>Artículo 2 . Actas.</i></p> <p><i>1. Los acuerdos de la Junta de Gobierno de la Ciudad deberán constar en acta, que e tenderá el miembro de la misma a quien corresponda su secretaría.</i></p> <p><i>2. En el acta de cada sesión se hará constar, como mínimo, la fecha y hora de comienzo y fin; los nombres de quien haya ostentado la presidencia, de quien haya desempe ado la secretaría y demás miembros de la Corporación asistentes; los asuntos tratados; el resultado de los votos emitidos y los acuerdos adoptados.</i></p> <p><i>3. El miembro de la Junta de Gobierno de la Ciudad a quien corresponde su secretaría, remitirá el acta a los demás miembros de la misma junto con la convocatoria de la siguiente sesión, en que será aprobada, en su caso, de no formularse observaciones a la misma.</i></p> <p><i>. Aprobada el acta, que será suscrita por el miembro de la Junta de Gobierno de la Ciudad a quien corresponda su secretaría, se remitirá a los demás miembros de la misma, portavoces de los Grupos Políticos y persona titular de la Intervención General.</i></p>

Propuesta al artículo 24: La modificación introducida en el artículo consiste en la revisión del lenguaje con la finalidad de adecuar el mismo a la perspectiva de género.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Firmado	14/05/2024 13:04:02
Firmado Por	Firmado	14/05/2024 13:00:52
Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 12:57:08
Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	
Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC		
Observaciones	Página	27/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 25. Forma de los acuerdos.</p> <p>1. Las decisiones que adopte la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus competencias revestirán la forma de Acuerdo y se denominarán “Acuerdos de la Junta de Gobierno de la Ciudad de LAS PALMAS DE GRAN CANARIA”</p> <p>2. Los acuerdos de la Junta de Gobierno serán firmados por el Concejal que los hubiera propuesto, por la Alcaldesa/el Alcalde y por el Concejal Secretario. En el supuesto de que el acuerdo afectara a varias Áreas de Gobierno la propuesta irá suscrita conjuntamente por los titulares de las mismas.</p>	<p><i>Artículo 2 . Forma de los acuerdos.</i></p> <p><i>1. Las decisiones que adopte la Junta de Gobierno de la Ciudad en el ejercicio de sus competencias revestirán la forma de Acuerdo y se denominarán Acuerdos de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.</i></p> <p><i>2. Los acuerdos de la Junta de Gobierno de la Ciudad serán firmados por el miembro de la Corporación que los hubiera propuesto, por el alcalde o alcaldesa y por el miembro de la propia Junta de Gobierno de la Ciudad a quien corresponde su secretaría</i></p> <p><i>En el supuesto de que el acuerdo afectara a varias áreas de gobierno la propuesta irá suscrita conjuntamente por las personas titulares de las mismas.</i></p>

Propuesta al artículo 25: La modificación introducida en el artículo consiste en la revisión del lenguaje con la finalidad de adecuar el mismo a la perspectiva de género.

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 27. Certificación de los acuerdos.</p> <p>La certificación de los acuerdos adoptados corresponderá al Concejal que ostente la condición de Secretario.</p>	<p><i>Artículo 2 . Certificación de los acuerdos.</i></p> <p><i>La certificación de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de la Ciudad corresponderá al miembro de la misma a quien corresponda su secretaría.</i></p>

Propuesta al artículo 27: La modificación introducida en el artículo consiste en la revisión del lenguaje con la finalidad de adecuar el mismo a la perspectiva de género.

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 28. Órgano de apoyo a la Junta de Gobierno y al Concejal Secretario.</p> <p>1. En el ámbito del Ayuntamiento de LAS PALMAS DE GRAN CANARIA el órgano de apoyo a la Junta</p>	<p><i>Artículo 2 . Órgano de apoyo a la Junta de Gobierno de la Ciudad y al miembro de la misma a quien corresponda su secretaría.</i></p>

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Firmado	14/05/2024 13:04:02
Firmado Por	Firmado	14/05/2024 13:00:52
Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 12:57:08
Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	
Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC		
Observaciones	Página	28/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



de Gobierno y al Concejal Secretario, se denominará Secretaría General Técnica de la Junta de Gobierno de la Ciudad de LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

2. El titular de la Secretaría General Técnica de la Junta de Gobierno tiene carácter directivo y será nombrado entre funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional. Su adscripción orgánica y funcional al Área de Gobierno que proceda se efectuará de acuerdo con lo que determine la Alcaldesa/el Alcalde en los Decretos de organización de las Áreas de Gobierno.

3. Las funciones del Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno son las siguientes:

- a) La asistencia al Concejal Secretario de la Junta de Gobierno.
- b) La remisión de convocatorias a los miembros de la Junta de Gobierno.
- c) El archivo y custodia de las convocatorias, órdenes del día y actas de las reuniones y expedientes de la Junta de Gobierno.
- d) Velar por la correcta y fiel comunicación de sus acuerdos.
- e) Las funciones de fe pública de los actos y acuerdos de los órganos unipersonales y las demás funciones de fe pública, salvo aquellas que estén atribuidas al Secretario General del Pleno, al Concejal Secretario de la Junta de Gobierno y al Secretario del Consejo de Administración de las entidades públicas empresariales. Esta competencia podrá delegarse en otros funcionarios del Ayuntamiento.
- f) La secretaría de los Consejos Rectores de los organismos autónomos en los términos establecidos en el presente Reglamento.
- g) La remisión a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma de Canarias de copia o, en su caso, extracto, de los actos y acuerdos de los órganos decisivos del Ayuntamiento, sin perjuicio de las competencias atribuidas en esta materia al Secretario General del Pleno.

3. Las funciones de fe pública referidas en la letra e) del apartado anterior serán ejercidas en los términos establecidos en el artículo 2 del Real Decreto 1174/1987,

de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional octava de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

1. En el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria el órgano de apoyo a la Junta de Gobierno de la Ciudad y al miembro de la misma a quien corresponda su secretaría, se denominará Secretaría General Técnica de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

2. La persona titular de la Secretaría General Técnica de la Junta de Gobierno de la Ciudad tiene carácter directivo y será nombrada entre personal funcionario de Administración local con habilitación de carácter nacional con arreglo al marco legal que resulta de aplicación. Su adscripción orgánica se efectuará por la Alcaldía en el marco de la organización de las reas de Gobierno.

3. Las funciones de la Secretaría General Técnica de la Junta de Gobierno de la Ciudad son las siguientes:

a) La asistencia al miembro de la Junta de Gobierno de la Ciudad a quien corresponda su secretaría.

b) La remisión de convocatorias a los miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad.

c) El archivo y custodia de las convocatorias, órdenes del día y actas de las reuniones.

d) Velar por la correcta y fiel comunicación de sus acuerdos.

e) Las funciones de fe pública de los actos y acuerdos de los órganos unipersonales y las demás funciones de fe pública, salvo aquellas que estén atribuidas a la Secretaría General del Pleno, al miembro a

Código Seguro De Verificación	Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 13:04:02
	Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 13:00:52
	Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	14/05/2024 12:57:08
	Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Observaciones		Página	29/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



	<p>quien corresponda la Secretaría de la Junta de Gobierno de la Ciudad y a la Secretaría del Consejo de Administración de las entidades públicas empresariales, sin perjuicio de que pueda delegar su ejercicio en personal funcionario del Ayuntamiento.</p> <p>f) La Secretaría de los Consejos Rectores de los organismos autónomos en los términos establecidos en el presente Reglamento y los respectivos Estatutos.</p> <p>g) La remisión a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma de Canarias de copia o, en su caso, e tracto, de los actos y acuerdos de los órganos decisorios del Ayuntamiento, sin perjuicio de las competencias atribuidas en esta materia a la Secretaría General del Pleno.</p> <p>. Las funciones de fe pública referidas en el apartado precedente, concretadas con carácter general en el artículo 3.2 del Real Decreto 12 2 1 , de 1 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, serán ejercidas en los términos establecidos en el título de la Ley 1 , de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en la disposición adicional octava de la misma.</p>
--	--

Propuesta al artículo 28: se actualiza la regulación de la Secretaría General Técnica de la Junta de Gobierno de la Ciudad cuya regulación se actualiza notablemente sobre la base de las previsiones del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 29. Relaciones con el Pleno.</p> <p>1. Las relaciones de la Junta de Gobierno de la Ciudad de LAS PALMAS DE GRAN CANARIA y de sus miembros con el Pleno se regirán por lo previsto al</p>	<p><i>Artículo 2 . Relaciones con el Pleno.</i></p> <p><i>1. Las relaciones de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran</i></p>

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Firmado	14/05/2024 13:04:02
Firmado Por	Firmado	14/05/2024 13:00:52
Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 12:57:08
Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza		
Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC		
Observaciones	Página	30/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



<p>respecto por el Reglamento Orgánico de éste. 2. Los miembros de la Junta de Gobierno podrán asistir a las sesiones del Pleno e intervenir en los debates, sin perjuicio de las facultades de ordenación que corresponden a su Presidenta/Presidente.</p>	<p><i>Canaria y de sus miembros con el Pleno se regirán por lo previsto al respecto por el Reglamento Orgánico de éste.</i></p> <p><i>2. Los miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad podrán asistir a las sesiones del Pleno e intervenir en sus debates, sin perjuicio de las facultades de ordenación que corresponden a su presidencia.</i></p>
---	--

Propuesta al artículo 29: La modificación introducida en el artículo consiste en la revisión del lenguaje con la finalidad de adecuar el mismo a la perspectiva de género.

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 30. Responsabilidad política. 1. La Junta de Gobierno de la Ciudad de LAS PALMAS DE GRAN CANARIA responde políticamente ante el Pleno de su gestión de forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada uno de sus miembros por su gestión. 2. La responsabilidad política de la Junta de Gobierno es exigible por medio de la moción de censura a la Alcaldesa/al Alcalde y de la cuestión de confianza presentada por ésta/e, que se sustanciarán conforme a lo previsto en la legislación de régimen electoral.</p>	<p><i>Artículo 3 . Responsabilidad política.</i></p> <p><i>1. La Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria responde políticamente ante el Pleno de su gestión de forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada uno de sus miembros por su gestión.</i></p> <p><i>2. La responsabilidad política de la Junta de Gobierno de la Ciudad es exigible por medio de la moción de censura al alcalde o alcaldesa y de la cuestión de confianza que pueda plantearse, que se sustanciarán conforme a lo previsto en la legislación de régimen electoral.</i></p>

Propuesta al artículo 30: La modificación introducida en el artículo consiste en la revisión del lenguaje con la finalidad de adecuar el mismo a la perspectiva de género.

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 31. Delegación y responsabilidad. La delegación de competencias de la Alcaldesa/del Alcalde en un Concejal o en otro órgano no exime a aquélla/aquél de responsabilidad política ante el Pleno. El mismo criterio es aplicable a los casos en que la Junta de Gobierno o sus miembros tengan delegadas</p>	<p><i>Artículo 31. Delegación y responsabilidad.</i></p> <p><i>La delegación de competencias de la Alcaldía en miembros de la Corporación o en las personas titulares de otros órganos</i></p>

Código Seguro De Verificación	Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 13:04:02
	Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 13:00:52
	Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	14/05/2024 12:57:08
	Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Observaciones		Página	31/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



atribuciones de su competencia.	<i>no e ime a aquélla de responsabilidad política ante el Pleno. El mismo criterio es aplicable a los casos en que la Junta de Gobierno de la Ciudad o sus miembros tengan delegadas atribuciones de su competencia.</i>
---------------------------------	--

Propuesta al artículo 31: La modificación introducida en el artículo consiste en la revisión del lenguaje con la finalidad de adecuar el mismo a la perspectiva de género.

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>TITULO IV DE LOS TENIENTES DE ALCALDE Y DE LOS CONCEJALES CON RESPONSABILIDADES DE GOBIERNO Capítulo I De los Tenientes de Alcalde Artículo 32. Tenientes de Alcalde. 1. La Alcaldesa/el Alcalde podrá nombrar entre los Concejales que formen parte de la Junta de Gobierno a los Tenientes de Alcalde, que la/le sustituirán, por el orden de su nombramiento, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, conforme a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento. 2. Los Tenientes de Alcalde ejercerán las competencias que les deleguen la Alcaldesa/el Alcalde o la Junta de Gobierno, y podrán ostentar o no la titularidad de un Área de Gobierno. El Teniente de Alcalde que asuma la titularidad de un Área de Gobierno ostentará, además, la condición de Concejale de Gobierno. 3. Los Tenientes de Alcalde tendrán el tratamiento de Ilustrísima.</p>	<p><i>T T LO IV. DE LAS TE E CIAS DE ALCALD A Y DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓ CO RESPO SABILIDADES DE GOBIER O</i></p> <p><i>Capítulo I. De las Tenencias de Alcaldía</i></p> <p><i>Artículo 32. Tenencias de Alcaldía.</i></p> <p><i>1. El alcalde o alcaldesa podrá nombrar entre los miembros que formen parte de la Junta de Gobierno de la Ciudad a las personas titulares de las Tenencias de Alcaldía, quienes efectuarán su sustitución, por el orden de su nombramiento, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, conforme a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.</i></p> <p><i>2. Las personas titulares de las Tenencias de Alcaldía ejercerán las competencias que les deleguen la Alcaldía y o la Junta de Gobierno de la Ciudad, y podrán ostentar o no la titularidad de un rea de Gobierno.</i></p> <p><i>La persona titular de una Tenencia de Alcaldía que asuma la titularidad de un rea de Gobierno ostentará, además, la condición de concejal o concejala de gobierno.</i></p>

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Firmado	14/05/2024 13:04:02
Firmado Por	Firmado	14/05/2024 13:00:52
Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 12:57:08
Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza		
Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC		
Observaciones	Página	32/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



	3. Las personas titulares de las Tenencias de Alcaldía tendrán el tratamiento de <i>Ilustrísima</i> .
--	---

Propuesta al artículo 32: La modificación introducida en el artículo consiste en la revisión del lenguaje con la finalidad de adecuar el mismo a la perspectiva de género.

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Capítulo II De los Concejales y de los Directores de Gobierno Artículo 33. Concejales de Gobierno. Son Concejales de Gobierno aquellos Concejales miembros de la Junta de Gobierno a los que la Alcaldesa/el Alcalde asigne funciones de dirección, planificación o coordinación política, sin perjuicio de las atribuciones que les correspondan en cuanto miembros de la Junta de Gobierno y de las demás competencias que les deleguen la Alcaldesa/el Alcalde o la Junta de Gobierno.</p>	<p><i>Capítulo II. De las Concejalías de Gobierno</i> <i>Artículo 33. Concejalías de Gobierno.</i> <i>Son concejales y concejalas de gobierno aquellos miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad a los que la Alcaldía asigne funciones de dirección, planificación y coordinación política, sin perjuicio de las atribuciones que les correspondan en cuanto miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad y de las demás competencias que les deleguen tanto la Alcaldía como la Junta de Gobierno de la Ciudad.</i></p>

Propuesta al artículo 33: La modificación introducida en el artículo consiste en la revisión del lenguaje con la finalidad de adecuar el mismo a la perspectiva de género. Además en el título del capítulo se suprime la referencia de los Directores de Gobierno adaptando el contenido normativo del Reglamento a la Sentencia del Tribunal Constitucionalidad 103/2013, de 25 de abril, que declara la inconstitucionalidad del precepto legal que permite nombrar como miembros de la junta de gobierno local a personas distintas de los concejales,

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 34. Directores de Gobierno. 1. Son Directores de Gobierno los miembros de la Junta de Gobierno que no ostenten la condición de Concejales, a los que corresponderán las mismas funciones atribuidas en el presente Reglamento a los Concejales de Gobierno. 2. Los Directores de Gobierno están sometidos al mismo régimen de derechos, deberes, responsabilidades e incompatibilidades que los establecidos para los Concejales en el Reglamento Orgánico del Pleno.</p>	<p><i>Artículo 3 . derogado</i></p>

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Firmado	14/05/2024 13:04:02
Firmado Por	Firmado	14/05/2024 13:00:52
Francisco Hernández Spínola - Concejales de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 12:57:08
Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza		
Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC		
Observaciones	Página	33/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



Propuesta al artículo 34: se deroga el artículo necesariamente porque se procede a adaptar el contenido normativo del Reglamento a la Sentencia del Tribunal Constitucional 103/2013, de 25 de abril, que declara la inconstitucionalidad del precepto legal que permite nombrar como miembros de la junta de gobierno local a personas distintas de los concejales.

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 35. Concejales Delegados.</p> <p>1. Son Concejales Delegados aquellos Concejales que no forman parte de la Junta de Gobierno a los que la Alcaldesa/el Alcalde asigne, bajo la superior dirección de un Concejale de Gobierno o de un Director de Gobierno, la dirección de un determinado ámbito de funciones de la competencia de éstos, sin perjuicio de las demás competencias que les deleguen la Alcaldesa/el Alcalde o la Junta de Gobierno.</p> <p>2. Los Concejales Delegados quedan sometidos a las disposiciones contenidas en el Capítulo V del Título III del presente Reglamento referentes a la responsabilidad política de la Junta de Gobierno y sus miembros.</p>	<p><i>Artículo 3 . Concejalias Delegadas.</i></p> <p><i>1. Son concejalías delegadas aquellas cuya persona titular, que en todo caso habrá de ser miembro de la Corporación, no forma parte de la Junta de Gobierno de la Ciudad y a la que la Alcaldía asigne, bajo la superior dirección de la persona titular de una concejalía de gobierno, la dirección de un determinado ámbito de funciones de la competencia de ésta, sin perjuicio de las demás competencias que les deleguen la Alcaldía o la Junta de Gobierno de la Ciudad.</i></p> <p><i>2. Las personas titulares de las concejalías delegadas quedan sometidas a las disposiciones contenidas en el Capítulo V del Título III del presente Reglamento referentes a la responsabilidad política de la Junta de Gobierno de la Ciudad y sus miembros.</i></p>

Propuesta al artículo 35: al adaptar el contenido normativo del Reglamento a la Sentencia del Tribunal Constitucional 103/2013, de 25 de abril, que declara la inconstitucionalidad del precepto legal que permite nombrar como miembros de la junta de gobierno local a personas distintas de los concejales, con los reajustes normativos correspondientes en lo que afecta tanto a la Junta de Gobierno de la Ciudad como a las concejalías de gobierno e, indirectamente, a las concejalías delegadas.

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 36. Forma de los actos.</p> <p>1. Las resoluciones administrativas que adopten los Concejales de Gobierno y los Concejales Delegados, revestirán la forma de Resolución y se denominarán “Resoluciones del Concejal de Gobierno” y “Resoluciones del Concejal Delegado”, respectivamente.</p>	<p><i>Artículo 3 . Forma de los actos.</i></p> <p><i>1. Con carácter general, las resoluciones administrativas que dicten las personas titulares de las concejalías de gobierno y de las concejalías delegadas en el ejercicio</i></p>

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Firmado	14/05/2024 13:04:02
Firmado Por	Firmado	14/05/2024 13:00:52
Francisco Hernández Spínola - Concejale de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 12:57:08
Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza		
Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC		
Observaciones	Página	34/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



<p>2. Las resoluciones administrativas que adopten los Directores de Gobierno revestirán igual forma y se denominarán “Resoluciones del Director de Gobierno”.</p>	<p><i>de sus competencias resolutorias revestirán la forma de decreto, y se denominarán, respectivamente, Decreto de la Concejalía de Gobierno y Decreto de la Concejalía Delegada .</i></p> <p><i>En cualquier caso, tendrán la consideración de decretos de las personas titulares de las concejalías de gobierno y de las concejalías delegadas a efectos de su plena validez legal, las resoluciones dictadas por las mismas en el marco de los diferentes medios electrónicos con arreglo a los cuales se produzcan los actos administrativos en el ámbito municipal.</i></p> <p><i>2. En el marco que resulte de aplicación en cada caso, las personas titulares de las concejalías de gobierno y de las concejalías delegadas tendrán potestad también para emitir informes, diligencias, providencias y demás actos de instrucción de los procedimientos que no estén reservados e presamente al personal funcionario.</i></p> <p><i>3. Asimismo, las personas titulares de las concejalías de gobierno y de las concejalías delegadas podrán dirigir la actividad de los órganos, superiores y directivos, organismos y unidades administrativas que integren la respectiva área de gobierno o delegada y que de ellos dependan, mediante Instrucciones y órdenes de servicio. Las mismas serán notificadas a los servicios afectados y se publicarán en la Intranet Municipal, en la página eb del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y, en su caso y cuando resulte preceptivo, en el BOP de Las Palmas.</i></p>
--	---

Propuesta al artículo 36: aborda la forma de los actos administrativos que dicten las personas titulares de las concejalías de gobierno y de las concejalías delegadas y su publicación, pues así lo demandan las previsiones legales contenidas al respecto en la Ley de

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Firmado	14/05/2024 13:04:02
Firmado Por	Firmado	14/05/2024 13:00:52
Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 12:57:08
Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza		
Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC		
Observaciones	Página	35/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



municipios de Canarias, concretamente su artículo 112 además de la legislación de transparencia.

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 38. Estructura de las Áreas de Gobierno.</p> <p>1. Para ejercer las competencias y desarrollar las funciones de gobierno y administración que les correspondan, las Áreas de Gobierno, en las que podrá existir uno o más Coordinadores Generales, se estructurarán por bloques de competencias de naturaleza homogénea a través de Direcciones Generales u órganos similares.</p> <p>2. Las Direcciones Generales u órganos asimilados podrán organizarse a su vez en Servicios, Secciones y Negociados.</p> <p>Estas unidades administrativas también podrán depender directamente de los Coordinadores Generales.</p>	<p><i>Artículo 3 . Estructura de las reas de Gobierno.</i></p> <p><i>1. Para ejercer las competencias y desarrollar las funciones de gobierno y administración que les correspondan, las reas de Gobierno, en las que podrán existir una o más Coordinaciones Generales, se estructurarán por bloques de competencias de naturaleza homogénea a través de Direcciones Generales u órganos similares.</i></p> <p><i>2. Las Direcciones Generales u órganos asimilados podrán organizarse a su vez en Servicios, Secciones y negociados, sin perjuicio de la posible existencia de unidades administrativas singularizadas.</i></p> <p><i>Estas unidades administrativas también podrán depender directamente de las Coordinaciones Generales y, en su caso, de las concejalías de gobierno y delegadas.</i></p>

Propuesta al artículo 38: La modificación introducida en el artículo consiste en la revisión del lenguaje con la finalidad de adecuar el mismo a la perspectiva de género.

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 39. Ordenación jerárquica de la Áreas.</p> <p>1. Los Concejales de Gobierno y Directores de Gobierno son los jefes superiores del Área de Gobierno correspondiente. Asimismo, los Concejales Delegados son los jefes directos de su Área, sin perjuicio de la superior dirección que corresponde al titular del Área de Gobierno de la que dependen.</p> <p>2. Los órganos directivos dependen de alguno de los anteriores y se ordenan jerárquicamente del</p>	<p><i>Artículo 3 . Ordenación jerárquica de la reas.</i></p> <p><i>1. Las personas titulares de las concejalías de gobierno ostentan la jefatura superior del rea de Gobierno correspondiente. Asimismo, las personas titulares de las concejalías delegadas ostentan la jefatura directa de su rea delegada, sin perjuicio</i></p>

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Firmado	14/05/2024 13:04:02
Firmado Por	Firmado	14/05/2024 13:00:52
Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 12:57:08
Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza		
Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC		
Observaciones	Página	36/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



<p>siguiente modo: Coordinador General y Director General u órgano asimilado.</p> <p>Excepcionalmente, cuando así lo prevea el presente Reglamento o los Decretos de la Alcaldesa/del Alcalde de organización administrativa, un órgano directivo podrá depender de otro órgano directivo del mismo rango.</p>	<p><i>de la superior dirección que corresponde a la persona titular del rea de Gobierno de la que dependan.</i></p> <p><i>2. Los órganos directivos dependen de alguno de los anteriores y se ordenan jerárquicamente del siguiente modo: coordinación general y dirección general u órgano asimilado.</i></p> <p><i>E cepcionalmente, cuando así lo prevea el presente Reglamento o los Decretos de Alcaldía de organización administrativa, un órgano directivo podrá depender de otro órgano directivo del mismo rango.</i></p>
--	--

Propuesta al artículo 39: La modificación introducida en el artículo consiste en la revisión del lenguaje con la finalidad de adecuar el mismo a la perspectiva de género.

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 40. Órganos de participación.</p> <p>En las Áreas de Gobierno podrán crearse órganos de participación de los vecinos y de las asociaciones que los representen, de conformidad con lo que se establezca al respecto en las normas orgánicas de participación ciudadana.</p>	<p><i>Artículo . Órganos de participación.</i></p> <p><i>En las reas de Gobierno podrán crearse órganos de participación de los vecinos y vecinas, y también de las asociaciones que los representen, de conformidad con lo que se establezca al respecto en las normas orgánicas de participación ciudadana.</i></p>

Propuesta al artículo 40: La modificación introducida en el artículo consiste en la revisión del lenguaje con la finalidad de adecuar el mismo a la perspectiva de género.

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 41. Funciones de los Concejales y Directores de Gobierno.</p> <p>A los Concejales y Directores de Gobierno corresponde la dirección de los ámbitos de la actividad administrativa integrados en su Área de Gobierno y, en particular las siguientes funciones:</p> <p>a) Ejercer la representación, dirección, gestión e inspección del Área del que sean titulares.</p> <p>b) Fijar los objetivos del Área de su competencia, aprobar los planes de actuación de la misma y asignar</p>	<p><i>Artículo 1. Funciones de las Concejalías de Gobierno.</i></p> <p><i>A las personas titulares de las concejalías de gobierno corresponde la dirección de los ámbitos de la actividad administrativa integrados en su rea de Gobierno y, en particular, las siguientes funciones:</i></p>

Código Seguro De Verificación	Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Concejale de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 13:04:02
	Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 13:00:52
	Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	14/05/2024 12:57:08
	Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Observaciones		Página	37/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



los recursos necesarios para su ejecución, de acuerdo con las normas presupuestarias correspondientes.

c) Elevar al Pleno las propuestas que les correspondan en el ámbito de las competencias de su Área.

d) Proponer a la Junta de Gobierno la aprobación de los proyectos de disposiciones de carácter general y las demás propuestas que correspondan en el ámbito de sus competencias.

e) Proponer a la Alcaldesa/al Alcalde la aprobación de los proyectos de organización y estructura de su Área.

f) Evaluar la ejecución de los planes de actuación del Área por parte de los órganos directivos y ejercer el control de eficacia respecto de su actuación.

g) Ejercer la superior inspección y las demás funciones que les atribuye el artículo 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, respecto de los organismos públicos adscritos a su Área.

h) Ejercer la superior autoridad sobre el personal de su Área, sin perjuicio de las competencias que en esta materia corresponden a la Alcaldesa/al Alcalde respecto de todo el personal al servicio del Ayuntamiento.

i) Resolver los conflictos entre los órganos directivos dependientes de su Área.

j) Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento de los titulares de los órganos directivos de su Área.

k) Las demás que les atribuyan el presente Reglamento y las demás disposiciones legales vigentes.

a) *Ejercer la representación, dirección, gestión e inspección del rea del que sean titulares.*

b) *Fijar los objetivos del rea de su competencia, aprobar los planes de actuación de la misma y asignar los recursos necesarios para su ejecución, de acuerdo con las normas presupuestarias correspondientes.*

c) *Elevar al Pleno las propuestas que les correspondan en el ámbito de las competencias de su rea.*

d) *Proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad la aprobación de los proyectos de disposiciones de carácter general y las demás propuestas que correspondan en el ámbito de sus competencias.*

e) *Proponer a la Alcaldía la aprobación de los proyectos de organización y estructura de su rea.*

f) *Evaluar la ejecución de los planes de actuación del rea por parte de los órganos directivos y ejercer el control de eficacia respecto de su actuación.*

g) *Ejercer la superior inspección y las demás funciones que les atribuye el artículo bis de la Ley 1 , de 2 de abril, respecto de los organismos públicos adscritos a su rea.*

h) *Ejercer la superior autoridad sobre el personal de su rea, sin perjuicio de las competencias que en esta materia corresponden a la Alcaldía respecto de todo el personal al servicio del Ayuntamiento.*

i) *Resolver los conflictos entre los órganos*

Código Seguro De Verificación	Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 13:04:02
	Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 13:00:52
	Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	14/05/2024 12:57:08
	Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Observaciones		Página	38/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



	<p><i>directivos dependientes de su rea.</i></p> <p><i>j) Proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad el nombramiento de las personas titulares de los órganos directivos de su rea.</i></p> <p><i>) Las demás que les atribuyan el presente Reglamento y las demás disposiciones legales vigentes.</i></p>
--	--

Propuesta al artículo 41: al adaptar el contenido normativo del Reglamento a la Sentencia del Tribunal Constitucionalidad 103/2013, de 25 de abril, que declara la inconstitucionalidad del precepto legal que permite nombrar como miembros de la junta de gobierno local a personas distintas de los concejales, con los reajustes normativos correspondientes en lo que afecta tanto a la Junta de Gobierno de la Ciudad como a las concejalías de gobierno e, indirectamente, a las concejalías delegadas. Además se introduce como modificación la revisión del lenguaje con la finalidad de adecuar el mismo a la perspectiva de género.

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 42. Funciones de los Concejales Delegados.</p> <p>1. A los Concejales Delegados corresponde la dirección de los ámbitos de la actividad administrativa integrada en su Área, y en particular las competencias señaladas en el artículo anterior, sin perjuicio de la superior dirección y representación que corresponde al Concejal o Director de Gobierno del que dependan, y con excepción de las señaladas en las letras b), c), d), e) y j).</p> <p>2. Los Concejales Delegados responden ante el órgano superior inmediato del que dependan del cumplimiento de los objetivos que se asignen a su Área.</p>	<p><i>Artículo 2. Funciones de las Concejalías Delegadas.</i></p> <p><i>1. A las personas titulares de las concejalías delegadas corresponde la dirección de los ámbitos de la actividad administrativa integrada en su rea delegada, y en particular, las competencias se aladas en el artículo anterior, sin perjuicio de la superior dirección y representación que corresponde a la persona titular del rea de Gobierno de la que dependan, y con e cepción de las se aladas en las letras b), c), d) y e).</i></p> <p><i>2. Las personas titulares de las concejalías delegadas responden ante el órgano superior inmediato del que dependan del cumplimiento de los objetivos que se asignen a su rea.</i></p>

Propuesta al artículo 42: al adaptar el contenido normativo del Reglamento a la Sentencia del Tribunal Constitucionalidad 103/2013, de 25 de abril, que declara la inconstitucionalidad

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Firmado	14/05/2024 13:04:02
Firmado Por	Firmado	14/05/2024 13:00:52
Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 12:57:08
Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	
Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC		
Observaciones	Página	39/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



del precepto legal que permite nombrar como miembros de la junta de gobierno local a personas distintas de los concejales, con los reajustes normativos correspondientes en lo que afecta tanto a la Junta de Gobierno de la Ciudad como a las concejalías de gobierno e, indirectamente, a las concejalías delegadas.

Además se introduce como modificación la revisión del lenguaje con la finalidad de adecuar el mismo a la perspectiva de género.

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 43. Coordinadores Generales.</p> <p>1. Los Coordinadores Generales dependen directamente del titular del Área de Gobierno, y les corresponden las funciones de coordinación de las distintas Direcciones Generales u órganos asimilados que integran el Área de Gobierno, los servicios comunes y las demás funciones que les deleguen la Alcaldesa/el Alcalde o la Junta de Gobierno.</p> <p>2. En los casos en que se nombre, en una misma Área de Gobierno, más de un Coordinador General, el Decreto de estructura de la misma delimitará los sectores de la actividad administrativa sobre los que actuará cada uno de ellos.</p>	<p><i>Artículo 3. Coordinaciones Generales.</i></p> <p><i>1. Las personas titulares de las coordinaciones generales dependen directamente de las personas titulares de las concejalías de gobierno, y les corresponden las funciones de coordinación de las distintas direcciones generales u órganos asimilados que integran el área de gobierno, los servicios comunes y las demás funciones que les deleguen la Alcaldía y o la Junta de Gobierno de la Ciudad; en particular, también les corresponderá:</i></p> <p><i>a) Suscribir las propuestas de acuerdo que, en su ámbito material de competencias, se eleven por las personas titulares de las concejalías de gobierno al Pleno y a la Junta de Gobierno de la Ciudad.</i></p> <p><i>b) Elevar las propuestas de resolución que, en su ámbito material de competencias, corresponda dictar a las personas titulares de los órganos superiores de los que dependan, asumiendo, en su caso, el contenido de las mismas que responda al ejercicio de potestades discrecionales.</i></p> <p><i>2. En los casos en que se nombre, en una misma área de gobierno, más de una coordinación general, el Decreto de estructura de la misma delimitará los sectores de la actividad administrativa</i></p>

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Firmado	14/05/2024 13:04:02
Firmado Por	Firmado	14/05/2024 13:00:52
Francisco Hernández Spínola - Concejale de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 12:57:08
Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	
Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC		
Observaciones	Página	40/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



sobre los que actuará cada una de ellas.

Propuesta al artículo 43: se aprovecha para adecuar la articulación de la organización directiva.

Además se introduce como modificación la revisión del lenguaje con la finalidad de adecuar el mismo a la perspectiva de género.

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 44. Directores Generales.</p> <p>1. Los Directores Generales son los titulares de los órganos directivos a los que corresponde, bajo la dependencia directa de un Coordinador General o de un Concejal Delegado, la dirección y gestión de uno o varios ámbitos de competencias funcionalmente homogéneos.</p> <p>2. Con carácter general, corresponden a los Directores Generales en sus respectivos ámbitos de responsabilidad, las siguientes funciones:</p> <p>a) La dirección y gestión de los servicios de su competencia.</p> <p>b) La dirección y coordinación de las unidades orgánicas adscritas a la misma, cuya jefatura inmediata ostentan.</p> <p>c) La elaboración de proyectos de disposiciones, acuerdos y convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.</p> <p>d) La elaboración, seguimiento y control del presupuesto anual que se les asigne.</p> <p>e) La evaluación de los servicios de su competencia.</p> <p>f) Las que les deleguen los demás órganos municipales.</p>	<p><i>Artículo . Direcciones Generales.</i></p> <p><i>1. Las personas titulares de las direcciones generales, bajo la dependencia directa e inmediata de las personas titulares de una coordinación general, de una concejalía de gobierno o de una concejalía delegada, tienen a su cargo la dirección y gestión de uno o varios ámbitos de competencias materiales funcionalmente homogéneos.</i></p> <p><i>2. Con carácter general, corresponde a las personas titulares de las direcciones generales en sus respectivos ámbitos de responsabilidad, las siguientes funciones:</i></p> <p><i>a) La dirección y gestión de los servicios y unidades administrativas de su competencia.</i></p> <p><i>b) La dirección y coordinación de las unidades orgánicas adscritas a la misma, cuya jefatura inmediata ostentan.</i></p> <p><i>c) La elaboración de proyectos de disposiciones, acuerdos y convenios respecto de las materias de su ámbito funcional.</i></p> <p><i>d) La elaboración, seguimiento y control del presupuesto anual que se les asigne.</i></p> <p><i>e) La evaluación de los servicios de su competencia.</i></p>

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Firmado	14/05/2024 13:04:02
Firmado Por	Firmado	14/05/2024 13:00:52
Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 12:57:08
Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	
Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC		
Observaciones	Página	41/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



	<p>f) Suscribir las propuestas de acuerdo que, en su ámbito material de competencias, se eleven por las personas titulares de las concejalías de gobierno al Pleno y a la Junta de Gobierno de la Ciudad.</p> <p>g) Elevar las propuestas de resolución que, en su ámbito material de competencias, corresponda dictar a las personas titulares de los órganos superiores y directivos de los que dependan, asumiendo, en su caso, el contenido de las mismas que responda al ejercicio de potestades discrecionales.</p> <p>h) Las demás que les deleguen otros órganos municipales.</p>
--	---

Propuesta al artículo 44: se aprovecha para adecuar la articulación de la organización directiva.

Además se introduce como modificación la revisión del lenguaje con la finalidad de adecuar el mismo a la perspectiva de género.

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 45. Nombramiento de los titulares de los órganos directivos.</p> <p>1. Los Coordinadores Generales y los Directores Generales serán nombrados y cesados por la Junta de Gobierno.</p> <p>2. Su nombramiento deberá efectuarse, de conformidad con lo previsto en el artículo 130.3 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, entre funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o funcionarios de Administración local con habilitación nacional, a los que se exija para su ingreso el título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente, salvo que el Decreto de estructura del Área correspondiente prevea que, en atención a las características específicas del puesto directivo, su titular no reúna la condición de funcionario.</p> <p>En este último caso, los nombramientos habrán de</p>	<p><i>Artículo . . ombramiento de las personas titulares de los órganos directivos.</i></p> <p><i>1. Las personas titulares de las coordinaciones generales y de las direcciones generales serán nombradas y cesadas por la Junta de Gobierno de la Ciudad.</i></p> <p><i>2. Su nombramiento deberá efectuarse, de conformidad con lo previsto en el artículo 130.3 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, entre personal funcionario de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, salvo que el Decreto de</i></p>

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Firmado	14/05/2024 13:04:02
Firmado Por	Firmado	14/05/2024 13:00:52
Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 12:57:08
Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	
Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC		
Observaciones	Página	42/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



<p>efectuarse motivadamente y de acuerdo con criterios de competencia profesional y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada.</p> <p>3. A los efectos previstos en el apartado anterior, podrán ser provistos por personal que no ostente la condición de funcionario, los puestos directivos de Coordinador General y de Director General.</p> <p>4. Lo establecido en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de los puestos de trabajo legalmente reservados a los funcionarios de Administración local con habilitación nacional.</p> <p>5. Los órganos directivos a que se refiere el artículo 130.1 B) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, tendrán rango asimilado a Director General.</p>	<p><i>estructura del área correspondiente prevea que, en atención a las características específicas de las funciones del órgano directivo de que se trate en cada caso, la persona titular no reúna la condición de funcionaria.</i></p> <p><i>Los nombramientos habrán de efectuarse motivadamente y de acuerdo con criterios de competencia profesional y e periencia en el desempe o de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada.</i></p> <p><i>3. A los efectos previstos en el apartado anterior, podrán ser provistos por quien no ostente la condición de personal funcionario, siempre de conformidad con lo que se establezca al respecto en el Decreto de su creación, tanto las coordinaciones generales como las direcciones generales.</i></p> <p><i>. Lo establecido en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de los puestos de trabajo legalmente reservados al personal funcionario de Administración local con habilitación nacional.</i></p> <p><i>. Los órganos directivos similares a que se refiere el artículo 13 .1. B). b) de la Ley , de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tendrán rango asimilado a las personas titulares de las direcciones generales.</i></p>
---	--

Propuesta al artículo 45: La modificación introducida en el artículo consiste en la revisión del lenguaje con la finalidad de adecuar el mismo a la perspectiva de género.

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 46. Forma de los actos.</p> <p>1. Las decisiones administrativas que adopten los órganos directivos revestirán la forma de Resolución.</p>	<p>Artículo . Forma de los actos.</p> <p>1. Con carácter general, las resoluciones</p>

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Firmado	14/05/2024 13:04:02
Firmado Por	Firmado	14/05/2024 13:00:52
Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 12:57:08
Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza		
Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC		
Observaciones	Página	43/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



2. Dichas resoluciones se publicarán o notificarán de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

administrativas que dicten las personas titulares de las coordinaciones generales y las direcciones generales en el ejercicio de sus competencias resolutorias revestirán la forma de resolución, y se denominarán, respectivamente, Resolución de la Coordinación General y Resolución de la Dirección General .

En el caso de los órganos similares a las direcciones generales, las resoluciones administrativas que dicten las personas titulares de los mismos en el ejercicio de las competencias resolutorias que, al amparo del presente Reglamento, les haya atribuido su decreto de creación, se denominarán también Resoluciones , completándose su mención con la denominación del órgano del que emanen.

En cualquier caso, tendrán la consideración de Resolución de las Coordinaciones Generales, de las Direcciones Generales y de los órganos similares, a efectos de su plena validez legal, las resoluciones dictadas por las personas titulares de las mismas en el marco de los diferentes medios electrónicos con arreglo a los cuales se produzcan los actos administrativos en el ámbito municipal.

2. En el marco que resulte de aplicación en cada caso, y en el ámbito de sus competencias, las personas titulares de las coordinaciones generales, de las direcciones generales y de los órganos similares tendrán potestad también para emitir informes, diligencias, providencias y demás actos de instrucción de los procedimientos que no estén reservados e presamente al personal funcionario.

3. Asimismo, las personas titulares de las coordinaciones generales, de las

Código Seguro De Verificación	Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 13:04:02
	Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 13:00:52
	Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	14/05/2024 12:57:08
	Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Observaciones		Página	44/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



	<p><i>direcciones generales y de los órganos similares podrán dirigir la actividad de las órganos directivos y unidades administrativas que de ellos dependan mediante instrucciones y órdenes de servicio. Las mismas serán notificadas a los servicios afectados y se publicarán en la Intranet Municipal, en la página eb del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y, en su caso y cuando resulte preceptivo, en el BOP de Las Palmas.</i></p>
--	---

Propuesta al artículo 46: aborda la forma de los actos administrativos que dicten las personas titulares de las coordinaciones generales y las direcciones generales y su publicación, pues así lo demandan las previsiones legales contenidas al respecto en la Ley de municipios de Canarias, concretamente su artículo 112 además de la legislación de transparencia.

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 47. De La Secretaría General del Pleno. 1. La Secretaría General del Pleno ostenta y ejerce las funciones que la Ley atribuye a dicho órgano. 2. El titular de la Secretaría General del Pleno tiene carácter directivo y será nombrado entre funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional. Su adscripción orgánica y funcional al Área de Gobierno que proceda se efectuará de acuerdo con lo que determine la Alcaldesa/el Alcalde en los Decretos de organización de las Áreas de Gobierno.</p>	<p><i>Artículo . De La Secretaría General del Pleno.</i></p> <p><i>La Secretaría General del Pleno, que lo será también de sus Comisiones, será objeto de regulación en el Reglamento Orgánico del Pleno.</i></p>

Propuesta al artículo 47: sucintamente se referencia la Secretaría General del Pleno remitiendo al Reglamento Orgánico del Pleno cualquier otra regulación que le afecte y se refiera a la misma.

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Sección 5ª: De la Asesoría Jurídica Artículo 48. Concepto. 1. La Asesoría Jurídica es el órgano encargado de la asistencia jurídica del Ayuntamiento de LAS PALMAS DE GRAN CANARIA y de sus organismos públicos, sin perjuicio de las funciones atribuidas por la legislación</p>	<p><i>Sección . : De la Asesoría Jurídica</i></p> <p><i>Artículo . Definición y adscripción.</i></p> <p><i>1. La Asesoría Jurídica es el órgano administrativo responsable de la asistencia jurídica a la Alcaldía, a la Junta de</i></p>

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Firmado	14/05/2024 13:04:02
Firmado Por	Firmado	14/05/2024 13:00:52
Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 12:57:08
Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	
Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC		
Observaciones	Página	45/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



<p>vigente a otros órganos estatales, autonómicos y municipales.</p> <p>2. La Asesoría Jurídica ostenta a todos los efectos la categoría de Dirección General, y su titular la de órgano directivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del presente Reglamento.</p>	<p><i>Gobierno de la Ciudad y a los demás órganos superiores y directivos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, e cepción hecha del Pleno de la Corporación, comprensiva del asesoramiento jurídico y de la representación y defensa en juicio del Ayuntamiento y de sus organismos públicos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 1 de la Ley Orgánica 1 , de 1 de julio, del Poder Judicial.</i></p> <p><i>2. Su adscripción orgánica se efectuará por la Alcaldía en el marco de la organización de las reas de Gobierno.</i></p>
---	---

Propuesta al artículo 48: se actualiza notablemente la regulación de la **Asesoría Jurídica**, sobre la base de las previsiones del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 49. Organización.</p> <p>1. La Asesoría Jurídica se adscribe al Área que ostente la competencia de dirección superior de los servicios jurídicos.</p> <p>2. La Asesoría Jurídica está integrada por los Letrados de los servicios jurídicos del Ayuntamiento de LAS PALMAS DE GRAN CANARIA y el resto del personal funcionario que integren las diferentes unidades dependientes de aquélla.</p> <p>3. Los puestos de trabajo de Letrados figurarán, sin exclusión alguna, en la relación de puestos de trabajo de la Asesoría Jurídica, de la que dependerán org á n i c a y funcionalmente.</p>	<p><i>Artículo . Organización y estructura.</i></p> <p><i>1. Al frente de la Asesoría Jurídica estará la persona titular de la misma, de la que dependerán directamente su adjunto o adjunta, los letrados y letradas y demás personal que integre su estructura administrativa.</i></p> <p><i>2. La concreción de los Servicios y resto unidades administrativas que integren la estructura administrativa de la Asesoría Jurídica se efectuará por Decreto de Alcaldía, a propuesta de la persona titular del área de gobierno correspondiente y a iniciativa de la persona titular de la misma.</i></p> <p><i>3. La determinación de los puestos de trabajo que integren las unidades administrativas que conformen la</i></p>

Código Seguro De Verificación	Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 13:04:02
	Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 13:00:52
	Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	14/05/2024 12:57:08
	Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Observaciones		Página	46/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



	<p><i>estructura de la Asesoría Jurídica, se efectuará a través de la Relación de Puestos de Trabajo de la Corporación, que se aprobará de acuerdo con la legislación estatal y autonómica que resulte de aplicación al respecto y que establecerá de forma precisa, al margen de los demás aspectos que le son propios, los requisitos para el desempeño de los puestos de trabajo de adjunto o adjunta a la persona titular, letrados y letradas, personal técnico jurídico y demás personal que integre la misma, en consonancia con lo establecido en el presente Reglamento.</i></p>
--	---

Propuesta al artículo 49: se actualiza notablemente la regulación de la **Asesoría Jurídica**, sobre la base de las previsiones del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 50. Director General de la Asesoría Jurídica.</p> <p>1. El Director General de la Asesoría Jurídica asume la dirección del servicio jurídico del Ayuntamiento de LAS PALMAS DE GRAN CANARIA y sus organismos públicos, y en tal concepto le corresponde la dirección, coordinación e inspección de las funciones encomendadas a los servicios jurídicos municipales, sin perjuicio de las que estén atribuidas al Secretario General del Pleno y a otros órganos estatales o autonómicos que tengan atribuidas normativamente funciones de asesoramiento.</p> <p>2. Su titular será nombrado y cesado por la Junta de Gobierno de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.</p> <p>3. La Dirección General de la Asesoría Jurídica y las unidades que la forman, desempeñan sus funciones bajo la superior y única dirección del titular del Área de la que dependan orgánicamente.</p> <p>4. De conformidad con la legislación de contratos de las Administraciones públicas, corresponde al Director General de la Asesoría Jurídica formar parte de las Juntas de Contratación que se constituyan, y de las mesas de contratación del Ayuntamiento y de los</p>	<p><i>Artículo . Titular de la Asesoría Jurídica.</i></p> <p><i>1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo del presente Reglamento, en los términos contemplados en el artículo 13 .1.B). d) de la Ley 1 , de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la persona titular de la Asesoría Jurídica tiene carácter de órgano directivo de la organización general del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.</i></p> <p><i>2. Será nombrada y separada por la Junta de Gobierno de la Ciudad entre personas que reúnan los siguientes requisitos:</i></p> <p><i>a) Estar en posesión del título de licenciatura en derecho o grado equivalente.</i></p> <p><i>b) Ostentar la condición de personal</i></p>

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Firmado	14/05/2024 13:04:02
Firmado Por		
Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 13:00:52
Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 12:57:08
Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC		
Observaciones	Página	47/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



<p>o rganismos públicos, pudiendo a tal efecto ser sustituido por los Letrados de la Asesoría Jurídica o por funcionarios, licenciados en Derecho, habilitados al efecto.</p>	<p><i>funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, o bien personal funcionario de carrera del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, al que se e ija para su ingreso el título de doctorado, licenciatura, ingeniería, arquitectura o equivalente.</i></p> <p>3. <i>La persona titular de la Asesoría Jurídica, en tanto má imo responsable de la misma, asume la dirección, coordinación y supervisión de la totalidad de funciones que corresponden al órgano, sin perjuicio de las funciones de asesoramiento legal que corresponden legalmente a la Secretaría General del Pleno y de las que, en su caso, puedan corresponder a otros órganos o unidades, tanto de otras Administraciones Públicas como del propio Ayuntamiento.</i></p> <p><i>. La persona titular de la Asesoría Jurídica formará parte de las Mesas de Contratación del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y de sus organismos públicos, de la Junta de Contratación, caso de que fuera constituida, y de aquellos órganos colegiados en los que su integración o presencia fuera preceptiva de conformidad con la normativa vigente; todo ello sin perjuicio de la designación, a efectos de su sustitución y como suplentes, de su adjunto o adjunta, de letrados y letradas, de personal técnico jurídico de la Asesoría Jurídica o, incluso, de otro personal funcionario del Ayuntamiento, con licenciatura en derecho o grado equivalente, debida y e presamente habilitado al efecto.</i></p> <p><i>. La persona titular de la Asesoría Jurídica, directamente o por medio de su adjunto o adjunta, podrá recabar de los</i></p>
---	---

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Firmado	14/05/2024 13:04:02
Firmado Por	Firmado	14/05/2024 13:00:52
Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 12:57:08
Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza		
Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC		
Observaciones	Página	48/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



	centros gestores cuanta documentación obre en los correspondientes e pedientes administrativos, así como solicitar las aclaraciones e informes que se precisen para el correcto ejercicio de sus funciones.
--	---

Propuesta al artículo 50: se actualiza notablemente la regulación de la **Asesoría Jurídica**, sobre la base de las previsiones del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 51. Los Letrados del Ayuntamiento de LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.</p> <p>1. Los puestos de trabajo que tengan encomendados el desempeño de las funciones de representación y defensa en juicio, y asesoramiento ejercidas por Letrados, se adscribirán, con carácter exclusivo, a los funcionarios del Cuerpo de Letrados en el que se ingresará mediante oposición entre licenciados en Derecho.</p> <p>2. Los Letrados del Ayuntamiento de LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, por el hecho de su nombramiento y toma de posesión en el destino, quedan habilitados para el ejercicio de todas las funciones y para el desempeño de todos los servicios propios de su cargo.</p> <p>3. Los Letrados de la Asesoría Jurídica deben desarrollar sus funciones en régimen de dedicación exclusiva, con incompatibilidad respecto de cualquier otra actividad profesional. En concreto, no pueden defender intereses ajenos contra los del Ayuntamiento de LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, ni prestar servicios o estar asociados en despachos que lo hagan. De este régimen se exceptúan únicamente las actividades públicas compatibles de conformidad con la legislación sobre incompatibilidades de la función pública.</p> <p>4. Los Letrados del Ayuntamiento pueden participar en órganos colegiados cuando sean designados para formar parte de los mismos o cuando así esté previsto en la normativa vigente.</p> <p>5. En casos de extraordinaria y urgente necesidad, el titular del Área de la que dependa la Asesoría Jurídica, a propuesta de su Director General, podrá habilitar a funcionarios del Ayuntamiento que sean licenciados en Derecho, para que ejerzan funciones propias de Letrado, con carácter provisional y sin ocupar, en</p>	<p><i>Artículo 1. Del adjunto o adjunta a la persona titular, de los letrados y letradas y del personal técnico jurídico de la Asesoría Jurídica.</i></p> <p><i>1. Bajo la dependencia directa e inmediata de la persona titular de la Asesoría Jurídica, se encontrará su adjunta o adjunto, que tendrá a su cargo el desempeño de las funciones que a la Asesoría Jurídica corresponden y le sean encomendadas por aquélla, directamente y o por medio de los letrados y letradas y del personal técnico jurídico.</i></p> <p><i>2. El adjunto o adjunta a la persona titular de la Asesoría Jurídica será nombrada, conforme a la legislación de régimen local que resulta de aplicación, entre el personal funcionario que ya tuviera la condición de letrado o letrada del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria o, en su caso, entre personal funcionario de carrera que reúna los mismos requisitos que la persona titular de la Asesoría Jurídica; a tal fin, la Relación de Puestos de Trabajo de la Corporación contendrá cuantas determinaciones singulares resulten precisas para configurar el puestos de trabajo de la persona adjunta a la persona titular de la Asesoría Jurídica de forma</i></p>

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Firmado	14/05/2024 13:04:02
Firmado Por	Firmado	14/05/2024 13:00:52
Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 12:57:08
Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	
Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC		
Observaciones	Página	49/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



<p>ningún caso, puesto de Letrado. La habilitación se extinguirá en el plazo de un año si no se revoca previamente, sin perjuicio de su renovación por igual período, motivadamente y si persisten las mismas circunstancias.</p>	<p><i>adecuada a la entidad, responsabilidad y especificidad de las funciones que tiene encomendadas, en los términos contemplados en el presente Reglamento.</i></p> <p><i>3. El adjunto o adjunta a la persona titular de la Asesoría Jurídica sustituirá a ésta en el ejercicio de todas sus funciones en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento.</i></p> <p><i>. Los puestos de trabajo que tengan encomendados el desempeño de las funciones de representación, defensa en juicio y asesoramiento jurídico serán ejercidos por el personal funcionario de la escala de letrados y letradas de la Asesoría Jurídica; su nombramiento se ajustará a lo establecido en la normativa de régimen local para el acceso a plazas de personal funcionario de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1, al que se e girará para su ingreso el título de Licenciatura en Derecho o Grado equivalente.</i></p> <p><i>Los letrados y letradas de la Asesoría Jurídica, por el hecho de su nombramiento y toma de posesión en cuanto tales, quedan habilitados para el ejercicio de todas las funciones propias de su cargo, en particular para la representación y defensa en juicio.</i></p> <p><i>. Aquéllos puestos de trabajo de la Asesoría Jurídica que tengan encomendados el desempeño de las funciones de asesoramiento jurídico, podrán ser ejercidos también, además de por los letrados y letradas, por personal técnico jurídico de la Asesoría Jurídica, cuyo nombramiento se ajustará a lo establecido en la normativa de régimen local para el acceso a plazas de personal</i></p>
---	--

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Firmado	14/05/2024 13:04:02
Firmado Por	Firmado	14/05/2024 13:00:52
Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 12:57:08
Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	
Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC		
Observaciones	Página	50/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



	<p>funcionario tanto de la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1, como de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1, al que se e igrará en este segundo caso para su ingreso el título de Licenciatura en Derecho o Grado equivalente.</p> <p>. Los letrados y letradas, y el personal técnico jurídico de la Asesoría Jurídica, dependerán de la persona titular del órgano y, de forma directa e inmediata, en su caso, de la persona adjunta a ésta, desarrollando y ejerciendo las funciones propias de la Asesoría Jurídica que les sean encomendadas, pudiendo participar en órganos colegiados cuando sean designadas o designados para formar parte de los mismos o cuando así esté previsto en la normativa vigente.</p> <p>. Los letrados y letradas, y el personal técnico jurídico de la Asesoría Jurídica deben desempe ar sus funciones con estricta sujeción a la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, en particular con prohibición absoluta de asumir funciones de representación y defensa en juicio de intereses ajenos y contrapuestos a los del Ayuntamiento, así como de prestar servicios o estar asociados en despachos profesionales que lo hagan. En cualquier caso, el ejercicio de cualquier actividad legalmente compatible, precisará de la autorización previa y e presa del Pleno de la Corporación.</p> <p>. En casos de e extraordinaria y urgente necesidad, así como en otros e cepcionales en que las circunstancias lo e ijan, la persona titular de la concejalía del área a la que se encuentre adscrita</p>
--	---

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Firmado	14/05/2024 13:04:02
Firmado Por	Firmado	14/05/2024 13:00:52
Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 12:57:08
Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza		
Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC	Página	51/140
Observaciones	Url De Verificación	
	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



	<p><i>orgánicamente la Asesoría Jurídica, a propuesta de su titular, podrá habilitar e presamente, en primer término, al personal técnico jurídico de la Asesoría Jurídica y, en última instancia, a otro personal funcionario del Ayuntamiento que ostente la licenciatura en derecho o grado equivalente, para que ejerzan funciones propias de letrado o letrada, con carácter provisional y sin ocupar, en ningún caso, puesto de letrado o letrada; la habilitación conferida se e tinguirá en el plazo má imo de un a o si no se revoca previamente, sin perjuicio de su renovación por igual período, motivadamente y siempre que persistan circunstancias que lo justifiquen.</i></p>
--	---

Propuesta al artículo 51: se actualiza notablemente la regulación de la **Asesoría Jurídica**, sobre la base de las previsiones del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 52. Funciones. Corresponde a la Asesoría Jurídica la asistencia jurídica a la Alcaldesa/al Alcalde, a la Junta de Gobierno y los órganos directivos, comprensiva del asesoramiento jurídico y de la representación y defensa en juicio del Ayuntamiento y de sus organismos públicos, salvo que designen abogado colegiado que les represente y defienda, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 551 de la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.</p>	<p><i>Artículo 2. Funciones de la Asesoría Jurídica.</i></p> <p><i>1. Corresponde a la Asesoría Jurídica la asistencia jurídica a la Alcaldía, a la Junta de Gobierno de la Ciudad y a los demás órganos superiores y directivos, e cepción hecha del Pleno de la Corporación, comprensiva del asesoramiento jurídico y de la representación y defensa en juicio del Ayuntamiento y de sus organismos públicos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 1 de la Ley Orgánica 1 , de 1 de julio, del Poder Judicial.</i></p> <p><i>2. El ejercicio de dichas funciones se llevará a cabo, bajo la dirección superior de la persona titular de la Asesoría jurídica y directa e inmediata de la persona adjunta a</i></p>

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Firmado	14/05/2024 13:04:02
Firmado Por	Firmado	14/05/2024 13:00:52
Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 12:57:08
Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza		
Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC		
Observaciones	Página	52/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



	<p>la misma, a través los letrados y letradas, el personal técnico jurídico y demás personal integrado en los Servicios y resto de unidades administrativas que conformen la estructura administrativa de la Asesoría Jurídica.</p> <p>3. Corresponden asimismo a la Asesoría jurídica las funciones de bastateo de poderes y determinación de la suficiencia de avales y demás garantías.</p>
--	--

Propuesta al artículo 52: se actualiza notablemente la regulación de la **Asesoría Jurídica**, sobre la base de las previsiones del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 53. Ejercicio de la función contenciosa.</p> <p>1. La representación y defensa en juicio del Ayuntamiento de LAS PALMAS DE GRAN CANARIA y de sus organismos públicos ante cualesquiera órdenes y órganos jurisdiccionales, corresponde a los Letrados integrados en la Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en las normas procesales y en los apartados siguientes.</p> <p>2. Los Letrados del Ayuntamiento podrán asumir, previa autorización expresa del titular de la Asesoría Jurídica, la representación y defensa en juicio de las autoridades, funcionarios y empleados del Ayuntamiento de LAS PALMAS DE GRAN CANARIA y de sus organismos públicos en procedimientos judiciales que se sigan por razón de actos u omisiones relacionados directa e inmediatamente con el ejercicio de sus respectivas funciones.</p> <p>El titular del Área u órgano directivo del que dependa la autoridad, el funcionario o empleado, propondrá razonadamente al Director General de la Asesoría Jurídica la representación y defensa que se solicita. La autorización se entenderá siempre subordinada a su compatibilidad con la defensa de los derechos e intereses generales del Ayuntamiento, y en particular en los que estén</p>	<p>Artículo 3. Ejercicio de la función de representación y defensa en juicio.</p> <p>1. La representación y defensa en juicio del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y de sus organismos públicos ante cualesquiera órdenes y órganos jurisdiccionales, en todo tipo de procesos judiciales y en sus diferentes instancias, así como ante órganos administrativos de naturaleza jurisdiccional, corresponde a los letrados y letradas de la Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en la legislación procesal de aplicación y el presente Reglamento.</p> <p>2. Los letrados y letradas de la Asesoría Jurídica podrán asumir, previa autorización e presa de la persona titular de la misma, la representación y defensa en juicio de las autoridades, personal funcionario y demás empleadas y empleados públicos del Ayuntamiento y de sus organismos públicos en procedimientos judiciales que se sigan por razón de actos u omisiones</p>

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Firmado	14/05/2024 13:04:02
Firmado Por	Firmado	14/05/2024 13:00:52
Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 12:57:08
Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	
Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC		
Observaciones	Página	53/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



<p>en discusión en el mismo proceso. Para el ejercicio de acciones judiciales por el Letrado ante cualquier jurisdicción en nombre de autoridades, funcionarios o empleados municipales, se requerirá, además, autorización expresa del órgano competente para acordar el ejercicio de la acción procesal.</p> <p>En los supuestos de detención, prisión o cualquier otra medida cautelar por actos u omisiones consecuencia del legítimo desempeño de sus funciones o cargos, y si no existe conflicto de intereses, se podrá solicitar por las autoridades, funcionarios o empleados directamente del Director General de la Asesoría Jurídica la asistencia de Letrado del Ayuntamiento, que se concederá sin perjuicio de la posterior autorización expresa para proseguir la asistencia prestada.</p> <p>Lo dispuesto en los párrafos anteriores no afectará en forma alguna al derecho de la autoridad, funcionario o empleado público de encomendar su representación y defensa a los profesionales que estime más convenientes, y se entenderá que renuncia a la asistencia jurídica por parte del Letrado del Ayuntamiento desde el momento en que se tenga constancia de que se ha realizado tal nombramiento.</p> <p>3. Para asuntos determinados y oído el Director General de la Asesoría Jurídica, se podrá designar, por el órgano competente por razón de la materia, abogado colegiado que represente y defienda en juicio al Ayuntamiento o a sus organismos públicos.</p>	<p><i>relacionados directa e inmediatamente con el ejercicio de sus respectivas funciones en la Corporación.</i></p> <p><i>A tal fin, la persona titular de la concejalía de área de gobierno o delegada a la que se encuentre adscrita la autoridad o el personal público de que se trate, previo informe en su caso de la persona titular del órgano directivo del que dependa de forma inmediata, propondrá razonadamente la representación y defensa que se solicita, cuya autorización estará siempre subordinada a su compatibilidad con la defensa de los derechos e intereses generales del Ayuntamiento, en particular a los que pudieran estar en discusión en el mismo proceso. En cualquier caso, para el ejercicio de acciones judiciales por el letrado o letrada ante cualquier jurisdicción en nombre de autoridades o personal municipal, se requerirá, además, autorización e presa del órgano competente para acordar el ejercicio de la acción procesal de que se trate.</i></p> <p><i>En los supuestos de detención, prisión o cualquier otra medida cautelar por actos u omisiones consecuencia del legítimo desempeño de sus funciones o cargos, y si no existe este conflicto de intereses, se podrá solicitar por las autoridades o el personal municipal, directamente de la persona titular de la Asesoría Jurídica o por medio de su adjunto o adjunta, la asistencia de letrado o letrada del Ayuntamiento, que se concederá sin perjuicio de la posterior autorización e presa para posibilitar la prosecución de la asistencia prestada.</i></p> <p><i>Lo dispuesto en los párrafos anteriores no afectará en forma alguna al derecho de la autoridad o personal municipal de encomendar su representación y defensa a</i></p>
--	---

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Firmado	14/05/2024 13:04:02
Firmado Por	Firmado	14/05/2024 13:00:52
Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 12:57:08
Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	
Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC		
Observaciones	Página	54/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



	<p><i>las personas profesionales que estime más convenientes, y se entenderá que renuncia a la asistencia jurídica por parte del letrado o letrada del Ayuntamiento desde el momento en que se tenga constancia de que se ha realizado tal nombramiento o encomienda.</i></p> <p><i>3. De conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley Orgánica 1 , de 1 de julio, del Poder Judicial, para la debida atención de determinados asuntos que por su complejidad, especialidad o singularidad lo requieran, a iniciativa de la persona titular de la Asesoría Jurídica o, en otro caso, oída la misma, se podrá designar, por el órgano competente por razón de la materia, profesional colegiado que represente y defienda en juicio al Ayuntamiento, a sus organismos públicos o a las autoridades y demás personal municipal; en este último caso, la designación por el órgano competente del Ayuntamiento de profesional colegiado que represente y defienda en juicio a la autoridad o personal municipal afectado, precisará de la conformidad previa del mismo, sin perjuicio en cualquier caso de lo establecido en el último párrafo del apartado precedente.</i></p> <p><i>En estos casos, el centro gestor municipal de que se trate mantendrá puntual y regularmente informado del curso judicial de las actuaciones, en lo que se refiere a sus principales hitos procesales, a la Asesoría Jurídica.</i></p>
--	---

Propuesta al artículo 53: se actualiza notablemente la regulación de **la Asesoría Jurídica**, sobre la base de las previsiones del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Firmado	14/05/2024 13:04:02
Firmado Por	Firmado	14/05/2024 13:00:52
Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 12:57:08
Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza		
Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC		
Observaciones	Página	55/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 54. Ejercicio de las funciones consultivas.</p> <p>1. Corresponde a la Asesoría Jurídica informar, con carácter previo y preceptivo, en los siguientes asuntos:</p> <p>a) Los proyectos de ordenanzas y reglamentos.</p> <p>b) Los convenios que celebren el Ayuntamiento de LAS PALMAS DE GRAN CANARIA o sus organismos públicos.</p> <p>c) Los modelos de pliego tipo, los pliegos de cláusulas administrativas particulares en su defecto, los acuerdos sobre modificación, resolución e interpretación de los contratos administrativos, la preparación de los de asistencia técnica que tengan por objeto el asesoramiento jurídico externo, y en los demás supuestos en que la legislación sobre contratación administrativa exija informe preceptivo de la Asesoría Jurídica.</p> <p>d) Bastanteo de los poderes para actuar que presenten los particulares ante el Ayuntamiento o sus organismos públicos.</p> <p>e) Los acuerdos sobre ejercicio de acciones judiciales.</p> <p>f) Las propuestas de resolución en los procedimientos de declaración de lesividad.</p> <p>g) Planteamiento de conflictos de jurisdicción a los juzgados y tribunales.</p> <p>h) Cualquier otro asunto respecto al cual la legislación vigente exija informe jurídico con carácter preceptivo.</p> <p>2. Asimismo, la Alcaldesa/el Alcalde, los miembros de la Junta de Gobierno, los órganos directivos municipales y de los organismos públicos, podrán consultar a la Asesoría Jurídica sobre cualquier cuestión jurídica relacionada con los asuntos de su competencia, precisando los puntos que deben ser objeto de asesoramiento.</p> <p>3. Los informes de Letrado no son vinculantes y se emitirán en el plazo de diez días, salvo que el plazo del procedimiento exija otro menor y así se haga constar en la solicitud de informe.</p>	<p><i>Artículo . Ejercicio de la función de asesoramiento jurídico.</i></p> <p><i>1. Corresponde a la Asesoría Jurídica informar, con carácter previo y preceptivo, en los siguientes asuntos:</i></p> <p><i>a) Los proyectos de ordenanzas y reglamentos.</i></p> <p><i>b) Los convenios de cualquier naturaleza que celebren el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria o sus organismos públicos.</i></p> <p><i>c) En todos los supuestos en los que la legislación sobre contratación del sector público e ija informe preceptivo de la Asesoría Jurídica, en los términos al efecto previstos en la Disposición Adicional octava e) de la Ley 1 , de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.</i></p> <p><i>d) Los acuerdos sobre ejercicio de acciones judiciales.</i></p> <p><i>e) Las propuestas de resolución en los procedimientos de revisión de oficio y de declaración de lesividad respecto de los actos del Ayuntamiento, a excepción de los de naturaleza tributaria.</i></p> <p><i>f) El planteamiento de conflictos de jurisdicción a los juzgados y tribunales.</i></p> <p><i>g) Cualquier otro asunto respecto al cual la legislación vigente e ija informe jurídico con carácter preceptivo, asesoramiento legal preceptivo que, tal como establece e presamente la Disposición Adicional cuarta del Real Decreto 12 2 1 , de 1 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de</i></p>

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Firmado	14/05/2024 13:04:02
Firmado Por	Firmado	14/05/2024 13:00:52
Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 12:57:08
Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	
Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC		
Observaciones	Página	56/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



	<p><i>Administración Local con habilitación de carácter nacional, se ejercerá en los términos establecidos en el título de la Ley 1 , de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en la disposición adicional octava de la misma.</i></p> <p><i>2. Corresponderá también a la Asesoría Jurídica la emisión de informes, con carácter facultativo, cuando así lo soliciten sobre cualquier asunto, formalmente y con la antelación debida, los órganos superiores y directivos del Ayuntamiento de las Palmas de Gran Canaria.</i></p> <p><i>3. La petición de informes concretará el e tremo o e tremos acerca de los cuales se solicita, citando el precepto normativo que e ija preceptivamente su emisión, o fundamentando, en otro caso, la conveniencia de reclamarlo.</i></p> <p><i>A dicha petición de informe se acompa ará, en todo caso, una relación de los antecedentes de hecho y la documentación completa que sobre el procedimiento o cuestión planteada obre en el respectivo Departamento y sea precisa para su emisión.</i></p> <p><i>En los supuestos de informes facultativos, a la petición se acompa ará, además de los antecedentes y la documentación del procedimiento, un informe del correspondiente centro gestor en el que se incluya con suficiente motivación el parecer del órgano consultante sobre la cuestión y se concrete la duda jurídica que se le plantea.</i></p> <p><i>La persona titular de la Asesoría Jurídica, directamente o a través de su adjunto o adjunta, rechazará y devolverá al órgano peticionario aquellas solicitudes de informe</i></p>
--	--

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Firmado	14/05/2024 13:04:02
Firmado Por	Firmado	14/05/2024 13:00:52
Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 12:57:08
Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza		
Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC	Página	57/140
Observaciones		
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



	<p>que no contemplen lo preceptuado en los apartados precedentes.</p> <p>. Asimismo, la Alcaldía, la Junta de Gobierno de la Ciudad y las personas titulares de los demás órganos superiores y directivos municipales, e cepción hecha del Pleno de la Corporación, así como también los de los organismos públicos del Ayuntamiento, podrán consultar a la Asesoría Jurídica sobre cualquier cuestión de relevancia jurídica relacionada con los asuntos de su competencia, precisando los puntos o aspectos de naturaleza jurídica que deben ser objeto de asesoramiento.</p> <p>. Los informes emitidos, salvo disposición e presa en contrario, no tendrán carácter vinculante, y deberán evacuarse, con carácter general, en el plazo de diez días, salvo que una disposición o el cumplimiento del resto de los plazos del procedimiento permita o e ija otro plazo mayor o menor.</p> <p>El cumplimiento de los plazos a que se refiere el apartado precedente, se entenderá sin perjuicio de la facultad de la persona titular de la Asesoría Jurídica, directamente o por medio de su adjunta o adjunto, de recabar de los centros gestores cuanta documentación obre en los correspondientes e pedientes administrativos, así como solicitar las aclaraciones, informes o documentación complementaria que se precisen para el correcto desempe o de la función de asesoramiento jurídico.</p>
--	--

Propuesta al artículo 54: se actualiza notablemente la regulación de la **Asesoría Jurídica**, sobre la base de las previsiones del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Firmado	14/05/2024 13:04:02
Firmado Por	Firmado	14/05/2024 13:00:52
Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 12:57:08
Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza		
Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC		
Observaciones	Página	58/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>(Redacción originaria modificada y aprobada por Acuerdo de 27.7.2012)</p> <p>Sección 6ª del Capítulo I del Título V: “De la gestión económica y financiera del Ayuntamiento de LAS PALMAS DE GRAN CANARIA”.</p> <p>Artículo 55: “Órgano de Gestión Económico-Financiera, Órgano de Presupuestación y Órgano de Gestión Tributaria. Están adscritos al Área en materia de Hacienda y bajo dependencia orgánica y funcional del titular del citado Área del que dependen jerárquicamente, los siguientes órganos centrales unipersonales: 1. Órgano de Gestión Económico-Financiera. Ejercerá las funciones de tesorería y contabilidad y demás relacionadas con aquellas que se determinan en su decreto de creación. Su titular será nombrado entre funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal. 2. Órgano de Gestión Presupuestaria. Ejercerá las funciones de presupuestación y demás relacionadas con aquella que se determinan en su decreto de creación. Su titular será designado por la Corporación entre funcionarios con habilitación de carácter estatal o entre funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, para los que se exija para su acceso a la función pública el título de licenciado, doctor, ingeniero, arquitecto o equivalente. 3. Órgano de Gestión Tributaria. Será responsable de la gestión integral del sistema tributario municipal, ejercerá como propias las competencias que a la Administración Tributaria Local le atribuye la legislación tributaria, las enunciadas en el artículo 135 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y aquellas otras que se le encomienden. El nombramiento de su titular deberá efectuarse entre funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las entidades locales o funcionarios de administración local con habilitación de carácter estatal, a los que se exija para su ingreso el título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente. Quedarán adscritos a este órgano la función de recaudación y su titular, que deberá ser funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal y que la ejercerá bajo dependencia</p>	<p><i>Sección . : De la gestión económica financiera, presupuestaria y tributaria del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria</i></p> <p><i>Artículo . Órgano de Gestión Económico Financiera, Órgano de Gestión Presupuestaria y Órgano de Gestión Tributaria.</i></p> <p><i>1. La gestión administrativa de naturaleza económica financiera, presupuestaria y tributaria del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria estará atribuida, respectivamente, al Órgano de Gestión Económico Financiera, al Órgano de Gestión Presupuestaria y al Órgano de Gestión Tributaria, que estarán adscritos orgánicamente al rea de Gobierno en materia de Hacienda en los términos concretos que resulten del decreto de Alcaldía en que se establezca, en este ámbito material, la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva.</i></p> <p><i>2. El Órgano de Gestión Económico Financiera ejercerá las funciones de tesorería y contabilidad y demás relacionadas con aquellas que se determinen en su decreto de creación. Su titular, que tiene naturaleza directiva con rango asimilado al de dirección general, será nombrado por la Presidencia de la Corporación entre personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional conforme a las previsiones de la normativa propia de aplicación al respecto.</i></p> <p><i>3. El Órgano de Gestión Presupuestaria ejercerá las funciones de presupuestación y demás relacionadas con aquellas que se</i></p>

Código Seguro De Verificación	Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 13:04:02
	Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 13:00:52
	Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	14/05/2024 12:57:08
	Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Observaciones		Página	59/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



directa del titular del Órgano de Gestión Tributaria.

determinen en su decreto de creación. Su titular, que tiene naturaleza directiva con rango asimilado al de dirección general, será nombrado por la Junta de Gobierno de la Ciudad entre personal funcionario de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o entre personal funcionario con habilitación de carácter nacional que pertenezca a cuerpos o escalas clasificados en el Subgrupo A1 y para los que se e ija para su acceso a la función pública el título de doctorado, licenciatura, ingeniería, arquitectura o equivalente.

. El Órgano de Gestión Tributaria será responsable de la gestión integral del sistema tributario municipal y ejercerá como propias las competencias que a la Administración tributaria corresponden, las enunciadas en el artículo 13 de la Ley 1 , de 2 de abril, RBRL y aquéllas otras que se le encomienden. El nombramiento de su titular, que tiene naturaleza de órgano directivo de la organización general del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, deberá efectuarse por la Junta de Gobierno de la Ciudad entre personal funcionario de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional que pertenezca a cuerpos o escalas clasificados en el Subgrupo A1 y para los que se e ija para su acceso a la función pública el título de doctorado, licenciatura, ingeniería, arquitectura o equivalente.

Quedarán adscritos a este órgano la función de recaudación y su titular, que deberá ser personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional y que la ejercerá, con la

Código Seguro De Verificación	Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 13:04:02
	Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 13:00:52
	Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	14/05/2024 12:57:08
	Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Observaciones		Página	60/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



	<p><i>debida autonomía funcional, bajo la dependencia directa de la persona titular del Órgano de Gestión Tributaria.</i></p> <p><i>. El establecimiento del régimen retributivo de los órganos directivos municipales regulados en este artículo que establezca el Pleno de la Corporación atenderá especialmente a la singularidad y especificidad de las funciones, reservadas legalmente o no, atribuidas a cada uno de ellos.</i></p>
--	--

Propuesta al artículo 55: en el nivel de gobierno inferior, el correspondiente a los órganos directivos, se completa la delimitación de forma precisa de la estructura esencial de la organización administrativa directiva sobre la que posteriormente deben operar, en su concreción, las atribuciones de la Alcaldía, en particular en lo que se refiere a los órganos de Gestión Económico-Financiera y de Gestión Presupuestaria.

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 56. Intervención general</p> <p>1. La función pública de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia, corresponde a la Intervención General del Ayuntamiento de LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.</p> <p>2. La Intervención General ejercerá sus funciones con plena autonomía respecto de los órganos y entidades municipales y cargos directivos cuya gestión fiscalice, teniendo completo acceso a la contabilidad y a cuantos documentos sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la Intervención General se adscribe orgánicamente al Área competente en materia de Hacienda.</p> <p>3. De conformidad con lo previsto en el artículo 166 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, podrán atribuirse al Interventor General funciones distintas o complementarias de las asignadas en los apartados anteriores, siempre que la naturaleza de éstas no sea</p>	<p><i>Artículo . Intervención general</i></p> <p><i>1. La función pública de control y fiscalización interna de la gestión económico financiera y presupuestaria, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia, corresponde a la Intervención General del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.</i></p> <p><i>2. La Intervención General ejercerá sus funciones con plena autonomía respecto de los órganos y entidades municipales y cargos directivos cuya gestión fiscalice, teniendo completo acceso a la contabilidad y a cuantos documentos sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.</i></p> <p><i>Sin perjuicio de lo anterior, la Intervención General se adscribe orgánicamente al rea competente en materia de Hacienda.</i></p> <p><i>3. De conformidad con lo previsto en el</i></p>

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Firmado	14/05/2024 13:04:02
Firmado Por	Firmado	14/05/2024 13:00:52
Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 12:57:08
Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	
Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC		
Observaciones	Página	61/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



<p>incompatible con la independencia necesaria para el ejercicio de su función de control interno de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.</p> <p>4. El titular de la Intervención General tiene carácter directivo y será nombrado entre funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.</p>	<p><i>artículo Real Decreto 12 2 1 , de 1 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, podrán atribuirse a la persona titular de la Intervención General funciones distintas o complementarias de las referidas en los apartados anteriores, compatibles con las propias del órgano y adecuadas al grupo y categoría profesional de la persona titular, en cualquier caso siempre que la naturaleza de éstas no sea incompatible con la independencia necesaria para el ejercicio de su función de control interno de la actividad económico financiera del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.</i></p> <p><i>. La persona titular de la Intervención General tiene carácter directivo y será nombrada entre personal funcionario de Administración local con habilitación de carácter nacional.</i></p>
---	---

Propuesta al artículo 56: La modificación introducida en el artículo consiste en la revisión del lenguaje con la finalidad de adecuar el mismo a la perspectiva de género.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==		
Firmado Por	Firmado	14/05/2024 13:04:02
Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos		
Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 13:00:52
Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	14/05/2024 12:57:08
Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Observaciones	Página	62/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 57. Los Distritos.</p> <p>1. Los distritos constituyen divisiones territoriales del municipio de LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, y están dotados de órganos de gestión desconcentrada para el impulso y desarrollo de la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y su mejora, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio.</p> <p>2. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento mediante norma orgánica establecer la división del municipio en distritos, la determinación y regulación de sus órganos y de las competencias de sus órganos representativos y participativos, sin perjuicio de las atribuciones de la Alcaldesa/del Alcalde para determinar la organización y las competencias de su administración ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1.c) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.</p> <p>3. El presente Capítulo establece las normas esenciales de la organización administrativa de los distritos, que se complementarán con las referidas en el apartado anterior.</p>	<p><i>Artículo . Los Distritos.</i></p> <p><i>1. Los distritos constituyen divisiones territoriales del municipio de Las Palmas de Gran Canaria, y están dotados de órganos de gestión desconcentrada para el impulso y desarrollo de la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y su mejora, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio.</i></p> <p><i>2. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento mediante norma orgánica establecer la división del municipio en distritos, la determinación y regulación de sus órganos representativos y participativos, sin perjuicio de las atribuciones de la Alcaldía para determinar la organización y las competencias de su administración ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1.c) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.</i></p> <p><i>3. El presente Capítulo establece las normas esenciales de la organización administrativa de los distritos, que se complementarán con las referidas en el apartado anterior.</i></p>

Propuesta al artículo 57: La modificación introducida en el artículo consiste en la revisión del lenguaje con la finalidad de adecuar el mismo a la perspectiva de género.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Firmado	14/05/2024 13:04:02
Firmado Por	Firmado	14/05/2024 13:00:52
Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 12:57:08
Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza		
Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC		
Observaciones	Página	63/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 58. Órganos de gobierno y administración. El gobierno y administración del distrito corresponde a la Junta Municipal y al Concejal Presidente de la misma, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los demás órganos municipales.</p>	<p><i>Artículo . Órganos de gobierno y administración.</i></p> <p><i>El gobierno y administración del distrito corresponde a la Junta Municipal y a su Concejalía Presidencia, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los demás órganos municipales.</i></p>

Propuesta al artículo 58: La modificación introducida en el artículo consiste en la revisión del lenguaje con la finalidad de adecuar el mismo a la perspectiva de género.

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 59. La Junta Municipal del Distrito. La Junta Municipal del Distrito ejercerá las competencias ejecutivas o administrativas que le correspondan por delegación de la Alcaldesa/del Alcalde o de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de las demás que le atribuya el Pleno de conformidad con lo previsto en el apartado quinto del artículo 123.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.</p>	<p><i>Artículo . La Junta Municipal del Distrito.</i></p> <p><i>La Junta Municipal del Distrito ejercerá las competencias ejecutivas o administrativas que le correspondan por delegación de la Alcaldía y o de la Junta de Gobierno de la Ciudad, sin perjuicio de las demás que le atribuya el Pleno de conformidad con lo previsto en el apartado quinto del artículo 123.1.c) de la Ley 1 , de 2 de abril.</i></p>

Propuesta al artículo 59: La modificación introducida en el artículo consiste en la revisión del lenguaje con la finalidad de adecuar el mismo a la perspectiva de género.

Código Seguro De Verificación	Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Estado	Firmado	Fecha y hora	14/05/2024 13:04:02
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 13:00:52		
	Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 12:57:08		
	Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	14/05/2024 12:52:03		
	Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC				
Observaciones		Página	64/140		
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				



ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 60. El Concejal Presidente.</p> <p>El Concejal Presidente, nombrado y separado por la Alcaldesa/el Alcalde, representa al distrito y dirige su administración, convoca y preside las sesiones de la Junta Municipal, dirime los empates con su voto de calidad y ejecuta los acuerdos de ésta.</p>	<p><i>Sección 2. : La Concejalía Presidencia del Distrito</i></p> <p><i>Artículo . Concejalía Presidencia.</i></p> <p><i>La persona titular de la Concejalía Presidencia del Distrito será nombrada y separada libremente por la Alcaldía entre los miembros de la Corporación, representa al Distrito y dirige su administración, convoca y preside las sesiones de la Junta Municipal, dirime los empates con su voto de calidad y ejecuta los acuerdos de ésta.</i></p>

Propuesta al artículo 60: La modificación introducida en el artículo consiste en la revisión del lenguaje con la finalidad de adecuar el mismo a la perspectiva de género.

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 61. Competencias.</p> <p>1. Corresponde al Concejal Presidente la dirección, planificación y coordinación de los servicios municipales de la competencia del distrito, y en particular las siguientes:</p> <p>a) Ejercer la representación, dirección, gestión e inspección del distrito que presida.</p> <p>b) Fijar los objetivos del distrito de su competencia, aprobar los planes de actuación del mismo y asignar los recursos necesarios para su ejecución, de acuerdo con las normas presupuestarias correspondientes.</p> <p>c) Proponer al titular del Área competente por razón de la materia, las propuestas que correspondan aprobar al Pleno o a la Junta de Gobierno en el ámbito de las competencias de su distrito.</p> <p>d) Proponer a la Alcaldesa/al Alcalde, a través del</p>	<p><i>Artículo 1. Competencias.</i></p> <p><i>1. Corresponde a la persona titular de la Concejalía Presidencia la dirección, planificación y coordinación de los servicios municipales de la competencia del Distrito, y en particular el ejercicio de las atribuciones siguientes:</i></p> <p><i>Ejercer la representación, dirección, gestión e inspección del distrito que presida.</i></p> <p><i>Fijar los objetivos del distrito de su competencia, aprobar los planes de actuación del mismo y asignar los recursos necesarios para su ejecución, de acuerdo con las normas presupuestarias correspondientes.</i></p> <p><i>Proponer a la persona titular del rea competente por razón de la materia, las propuestas que correspondan aprobar al</i></p>

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Firmado	14/05/2024 13:04:02
Firmado Por	Firmado	14/05/2024 13:00:52
Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 12:57:08
Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	
Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC		
Observaciones	Página	65/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



<p>Area correspondiente y previo informe del Area competente en materia de organización administrativa, la aprobación de los proyectos de organización de su distrito.</p> <p>e) Evaluar la ejecución de los planes de actuación del distrito y ejercer el control de eficacia respecto de la actuación de los mismos.</p> <p>f) Ejercer la superior autoridad sobre el personal de su distrito, sin perjuicio de las competencias que en esta materia corresponden a la Alcaldesa/al Alcalde respecto de todo el personal al servicio del Ayuntamiento.</p> <p>g) Las demás que le atribuyan las disposiciones legales vigentes.</p> <p>2. El Concejal Presidente ejercerá, además, las atribuciones que le hayan sido delegadas por la Alcaldesa/el Alcalde o la Junta de Gobierno, sin perjuicio de las competencias que le puedan ser asignadas por las normas que apruebe el Pleno de conformidad con lo previsto en el apartado quinto del artículo 123.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.</p>	<p><i>Pleno o a la Junta de Gobierno en el ámbito de las competencias de su distrito.</i></p> <p><i>Proponer a la Alcaldía, a través del rea correspondiente y previo informe del rea competente en materia de organización administrativa, la aprobación de los proyectos de organización de su distrito.</i></p> <p><i>Evaluar la ejecución de los planes de actuación del distrito y ejercer el control de eficacia respecto de la actuación de los mismos.</i></p> <p><i>Ejercer la superior autoridad sobre el personal de su distrito, sin perjuicio de las competencias que en esta materia corresponden a la Alcaldía respecto de todo el personal al servicio del Ayuntamiento.</i></p> <p><i>Las demás que le atribuyan las disposiciones legales vigentes.</i></p> <p><i>2. La Concejalía Presidencia ejercerá, además, las atribuciones que le hayan sido delegadas por la Alcaldía y o la Junta de Gobierno de la Ciudad, sin perjuicio de las competencias que le puedan ser asignadas por las normas que apruebe el Pleno de conformidad con lo previsto en el apartado quinto del artículo 123.1.c) de la Ley 1 , de 2 de abril.</i></p>
---	--

Propuesta al artículo 61: La modificación introducida en el artículo consiste en la revisión del lenguaje con la finalidad de adecuar el mismo a la perspectiva de género.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Firmado	14/05/2024 13:04:02
Firmado Por	Firmado	14/05/2024 13:00:52
Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 12:57:08
Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	
Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC		
Observaciones	Página	66/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 62. Responsabilidad política.</p> <p>El Concejal Presidente responderá políticamente de su gestión, en los términos establecidos en el presente Reglamento, respecto de los miembros de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de la responsabilidad exigible, en todo caso, ante la propia Junta Municipal del Distrito.</p>	<p><i>Artículo 2. Responsabilidad política.</i></p> <p><i>La persona titular de la Concejalía Presidencia del Distrito responderá políticamente de su gestión en los términos establecidos en el presente Reglamento para los miembros de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de la responsabilidad e igible, en todo caso, ante la propia Junta Municipal del Distrito.</i></p>

Propuesta al artículo 62: La modificación introducida en el artículo consiste en la revisión del lenguaje con la finalidad de adecuar el mismo a la perspectiva de género.

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 63. Forma de los actos.</p> <p>Las resoluciones administrativas que adopten los Concejales Presidentes revestirán la forma de Resolución y se denominarán “Resoluciones del Concejal Presidente de la Junta Municipal de Distrito”.</p>	<p><i>Artículo 3. Forma de los actos.</i></p> <p><i>1. Con carácter general, las resoluciones administrativas que dicten las personas titulares de las concejalías presidencias de Distrito en el ejercicio de sus competencias resolutorias revestirán la forma de decreto, y se denominarán Decreto de la Concejalía Presidencia del Distrito , con e presa rese a o mención inmediata a continuación de la denominación del que se trate en cada caso.</i></p> <p><i>En cualquier caso, tendrán la consideración de Decretos de las personas titulares de las concejalías presidencias de Distrito, a efectos de su plena validez legal, las resoluciones dictadas por las mismas en el marco de los diferentes medios electrónicos con arreglo a los cuales se produzcan los actos administrativos en el ámbito municipal.</i></p> <p><i>2. En el marco que resulte de aplicación en cada caso, las personas titulares de las concejalías presidencias de Distrito tendrán potestad también para emitir informes, diligencias, providencias y demás actos de instrucción de los procedimientos</i></p>

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Firmado	14/05/2024 13:04:02
Firmado Por	Firmado	14/05/2024 13:00:52
Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 12:57:08
Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	
Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC		
Observaciones	Página	67/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



	<p>que no estén reservados e presamente al personal funcionario.</p> <p>3. Asimismo, las personas titulares de las concejalías presidencias de Distrito podrán dirigir la actividad de los órganos directivos, organismos y unidades administrativas que integren la estructura del Distrito y que de ellos dependan, mediante instrucciones y órdenes de servicio. Las mismas serán notificadas a los servicios afectados y se publicarán en la Intranet Municipal, en la página eb del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y, en su caso y cuando resulte preceptivo, en el BOP de Las Palmas.</p>
--	---

Propuesta al artículo 63: aborda la forma de los actos administrativos que dicten las personas titulares de las concejalías-presidencias de Distrito y su publicación, pues así lo demandan las previsiones legales contenidas al respecto en la Ley de municipios de Canarias, concretamente su artículo 112 además de la legislación de transparencia.

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 64. El Vicepresidente.</p> <p>1. La Alcaldesa/el Alcalde podrá nombrar Vicepresidente a uno de los Concejales Vocales de la Junta, quien sustituirá al Concejel Presidente en la totalidad de sus funciones en las circunstancias legalmente establecidas.</p> <p>2. La suplencia se producirá sin necesidad de un acto expreso declarativo al respecto, debiéndose dar cuenta a la Junta Municipal de esta circunstancia.</p>	<p><i>Artículo . La Vicepresidencia del Distrito.</i></p> <p><i>1. La Alcaldía podrá nombrar como persona titular de la Vicepresidencia del Distrito a uno de los miembros de la Corporación que ostenten la condición de vocales de la Junta, quien sustituirá a la persona titular de la Concejalía Presidencia en la totalidad de sus funciones en las circunstancias legalmente establecidas.</i></p> <p><i>2. La suplencia se producirá sin necesidad de un acto e preso declarativo al respecto, debiéndose dar cuenta a la Junta Municipal de esta circunstancia.</i></p>

Propuesta al artículo 64: La modificación introducida en el artículo consiste en la revisión del lenguaje con la finalidad de adecuar el mismo a la perspectiva de género.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Firmado	14/05/2024 13:04:02
Firmado Por	Firmado	14/05/2024 13:00:52
Francisco Hernández Spínola - Concejel de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 12:57:08
Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	
Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC		
Observaciones	Página	68/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Sección 3ª: Estructura administrativa del Distrito Artículo 65. Estructura administrativa del Distrito. 1. Los Concejales Presidentes son los jefes superiores de la organización administrativa del distrito. 2. Para ejercer las competencias y servicios que le correspondan, la organización administrativa del distrito se estructura en unidades administrativas funcionalmente homogéneas. Dichas unidades se crean, modifican y suprimen a propuesta del Concejal Presidente, previo informe de las Areas competentes en materia de organización y de coordinación territorial, a través de la relación de puestos de trabajo, sin perjuicio de las disposiciones que pueda dictar la Alcaldesa/el Alcalde al amparo de lo previsto en el apartado quinto del artículo 123.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.</p>	<p><i>Sección 3. : Estructura administrativa del Distrito</i></p> <p><i>Artículo . Estructura administrativa del Distrito.</i></p> <p><i>1. Las personas titulares de las Concejalías Presidencias ostentan la jefatura superior de la organización administrativa del distrito.</i></p> <p><i>2. Para ejercer las competencias y servicios que le correspondan, la organización administrativa del distrito se estructura en unidades administrativas funcionalmente homogéneas.</i></p> <p><i>Dichas unidades se crean, modifican y suprimen a propuesta de la persona titular de la Concejalia Presidencia, previo informe de las reas competentes en materia de organización y de coordinación territorial, a través de la relación de puestos de trabajo, sin perjuicio de las disposiciones que pueda dictar la Alcaldía al amparo de lo previsto en el apartado quinto del artículo 123.1.c) de la Ley 1 , de 2 de abril.</i></p>

Propuesta al artículo 65: La modificación introducida en el artículo consiste en la revisión del lenguaje con la finalidad de adecuar el mismo a la perspectiva de género.

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 66. Organos de participación. En los distritos podrán crearse órganos de participación de los vecinos y de las asociaciones que los representen, de conformidad con lo que se establezca al respecto en las normas orgánicas de participación ciudadana.</p>	<p><i>Artículo . Órganos de participación.</i></p> <p><i>En los distritos podrán crearse órganos de participación de los vecinos y vecinas, así como de las asociaciones que los representen, de conformidad con lo que se establezca al respecto en las normas orgánicas de participación ciudadana.</i></p>

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Firmado	14/05/2024 13:04:02
Firmado Por	Firmado	14/05/2024 13:00:52
Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 12:57:08
Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	
Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC		
Observaciones	Página	69/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



Propuesta al artículo 66: La modificación introducida en el artículo consiste en la revisión del lenguaje con la finalidad de adecuar el mismo a la perspectiva de género.

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 67. Concepto.</p> <p>1. Son órganos colegiados aquellos que se creen formalmente y estén integrados por tres o más personas y a los que se atribuyan funciones administrativas de decisión, asesoramiento, seguimiento, coordinación y control de otros órganos o actividades.</p> <p>2. Los órganos colegiados a través de los cuales se dé participación a los vecinos y a las asociaciones que los representen se regirán por sus normas específicas.</p>	<p>Artículo 67. Concepto.</p> <p>1. Son órganos colegiados aquellos que se creen formalmente y estén integrados por tres o más personas y a los que se atribuyan funciones administrativas de decisión, asesoramiento, seguimiento, coordinación y control de otros órganos o actividades.</p> <p>2. Los órganos colegiados a través de los cuales se dé participación a los vecinos y vecinas, así como a las asociaciones que los representen, se regirán por sus normas específicas.</p>

Propuesta al artículo 67: La modificación introducida en el artículo consiste en la revisión del lenguaje con la finalidad de adecuar el mismo a la perspectiva de género.

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 68. Requisitos de constitución.</p> <p>La constitución de los órganos colegiados requerirá la determinación en su norma de creación o en el convenio con otras Administraciones públicas por el que dicho órgano se cree, de los siguientes extremos:</p> <p>a) Sus fines u objetivos.</p> <p>b) Su integración administrativa o dependencia jerárquica</p> <p>c) La composición y los criterios para la designación de su presidente y de los restantes miembros.</p> <p>d) Las funciones de decisión, asesoramiento, seguimiento, coordinación y control, así como cualquier otra que se le atribuya.</p> <p>e) La dotación de los créditos necesarios, en su caso, para su funcionamiento.</p>	<p><i>Artículo . Requisitos de constitución.</i></p> <p><i>La constitución de los órganos colegiados requerirá la determinación en su norma de creación o en el convenio con otras Administraciones públicas por el que dicho órgano se cree, de los siguientes extremos:</i></p> <p><i>Sus fines u objetivos.</i></p> <p><i>Su integración administrativa o dependencia jerárquica</i></p> <p><i>La composición y los criterios para la designación de su presidencia y de los restantes miembros.</i></p>

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Firmado	14/05/2024 13:04:02
Firmado Por	Firmado	14/05/2024 13:00:52
Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 12:57:08
Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	
Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC		
Observaciones	Página	70/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



	<p><i>Las funciones de decisión, asesoramiento, seguimiento, coordinación y control, así como cualquier otra que se le atribuya.</i></p> <p><i>La dotación de los créditos necesarios, en su caso, para su funcionamiento.</i></p>
--	--

Propuesta al artículo 68: La modificación introducida en el artículo consiste en la revisión del lenguaje con la finalidad de adecuar el mismo a la perspectiva de género.

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 69. Régimen Jurídico. El régimen jurídico de los órganos colegiados se ajustará a las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas que se contengan en su norma de creación.</p>	<p><i>Artículo . Régimen Jurídico.</i></p> <p><i>El régimen jurídico de los órganos colegiados se ajustará a las normas contenidas al efecto en la Ley 21, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas que se contengan en su norma de creación.</i></p>

Propuesta al artículo 69: La modificación introducida en el artículo consiste en la revisión del lenguaje con la finalidad de adecuar el mismo a la perspectiva de género.

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 70. Creación, modificación y supresión. 1. Corresponde a la Alcaldesa/el Alcalde, mediante Decreto, la creación de órganos colegiados con capacidad decisoria, que estarán integrados en todo caso por Concejales, Directores de Gobierno o por titulares de órganos directivos. Las competencias de estos órganos serán las que les atribuyan la Alcaldesa/el Alcalde u otros órganos municipales a través de la delegación correspondiente. 2. La Alcaldesa/el Alcalde podrá acordar la creación de órganos colegiados cuyas funciones se concretarán en el seguimiento, asesoramiento, coordinación y control de otros órganos o actividades administrativas de la competencia de varias Areas, Distritos u Organismos autónomos. En estos órganos se integrarán representantes de las Areas, Distritos u Organismos interesados. 3. No obstante lo previsto en los apartados anteriores, la Alcaldesa/el Alcalde podrá elevar al</p>	<p><i>Artículo . Creación, modificación y supresión.</i></p> <p><i>1. Corresponde a la Alcaldía, mediante decreto, la creación de órganos colegiados con capacidad decisoria, que estarán integrados en todo caso por concejales y concejales y o por las personas titulares de órganos directivos.</i></p> <p><i>Las competencias de estos órganos serán las que les atribuyan la Alcaldía u otros órganos municipales a través de la delegación correspondiente.</i></p> <p><i>2. La Alcaldía podrá acordar la creación de</i></p>

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Firmado	14/05/2024 13:04:02
Firmado Por	Firmado	14/05/2024 13:00:52
Francisco Hernández Spínola - Concejale de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 12:57:08
Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	
Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC		
Observaciones	Página	71/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



Pleno la creación de órganos colegiados en los que por su composición política, por la participación de otras Administraciones públicas o por la relevancia institucional de su composición o funciones, así lo estime conveniente, o cuando así los exija una disposición legal o reglamentaria.

4. Corresponde a los titulares de las Areas y a los Concejales Presidentes de Distrito acordar la creación de órganos colegiados cuyas funciones se concretarán en el seguimiento, asesoramiento, coordinación y control de otros órganos o actividades administrativas de la competencia de aquellos.

La misma facultad corresponde al Consejo Rector de los organismos autónomos.

5. En estos órganos podrán participar, en su caso, representantes de otras Administraciones Públicas, así como organizaciones representativas de intereses sociales u otros miembros que se designen por sus especiales condiciones de experiencia o conocimientos.

La participación de los representantes de otras Administraciones públicas se producirá cuando así lo determine una norma aplicable a las mismas, cuando venga así establecido en un convenio o cuando así lo acepten voluntariamente.

6. La modificación y supresión de los órganos colegiados se llevará a cabo en la misma forma dispuesta para su creación, salvo que ésta hubiera fijado plazo previsto para su extinción, en cuyo caso se producirá automáticamente en la fecha señalada al efecto.

órganos colegiados cuyas funciones se concretarán en el seguimiento, asesoramiento, coordinación y control de otros órganos o actividades administrativas de la competencia de varias reas, Distritos u Organismos autónomos. En estos órganos se integrarán representantes de las reas, Distritos u Organismos interesados.

3. o obstante lo previsto en los apartados anteriores, la Alcaldía podrá elevar al Pleno la creación de órganos colegiados en los que, por su composición política, por la participación de otras Administraciones públicas o por la relevancia institucional de su composición o funciones, así lo estime conveniente, o cuando así lo exija una disposición legal o reglamentaria.

. Corresponde a las personas titulares de las concejalías de áreas de gobierno y delegadas y de las concejalías presidencias de Distrito acordar la creación de órganos colegiados cuyas funciones se concretarán en el seguimiento, asesoramiento, coordinación y control de otros órganos o actividades administrativas de la competencia de aquellos.

La misma facultad corresponde al Consejo Rector de los organismos autónomos.

. En estos órganos podrán participar, en su caso, representantes de otras Administraciones Públicas, así como organizaciones representativas de intereses sociales u otros miembros que se designen por sus especiales condiciones de experiencia o conocimientos.

La participación de los representantes de otras Administraciones públicas se producirá cuando así lo determine una norma aplicable a las mismas, cuando

Código Seguro De Verificación	Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Concejale de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 13:04:02
	Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 13:00:52
	Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	14/05/2024 12:57:08
	Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Observaciones		Página	72/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



	<p>venga así establecido en un convenio o cuando así lo acepten voluntariamente.</p> <p>. La modificación y supresión de los órganos colegiados se llevará a cabo en la misma forma dispuesta para su creación, salvo que ésta hubiera fijado plazo previsto para su extinción, en cuyo caso se producirá automáticamente en la fecha se alada al efecto.</p>
--	---

Propuesta al artículo 70: La modificación introducida en el artículo consiste en la revisión del lenguaje con la finalidad de adecuar el mismo a la perspectiva de género.

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 72. Creación, funciones y adscripción.</p> <p>1. El Ayuntamiento de LAS PALMAS DE GRAN CANARIA podrá crear organismos públicos para la realización de actividades de ejecución o gestión tanto administrativas de fomento o prestación, como de contenido económico reservadas a la Administración municipal.</p> <p>2. Los organismos públicos dependen de la Administración municipal y se adscriben directamente o a través de otro organismo público, al Área de Gobierno competente por razón de la materia, a través del órgano que en cada caso se determine. Los organismos públicos podrán adscribirse también a las Áreas cuya titularidad corresponda a un Concejal Delegado, a quien corresponderán las funciones atribuidas en este Reglamento a los titulares de las Áreas de Gobierno.</p>	<p><i>Artículo 2. Creación, funciones y adscripción.</i></p> <p><i>1. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá crear organismos públicos para la realización de actividades de ejecución o gestión tanto administrativas de fomento o prestación, como de contenido económico reservadas a la Administración municipal.</i></p> <p><i>2. Los organismos públicos dependen de la Administración municipal y se adscriben directamente o a través de otro organismo público, al rea de Gobierno competente por razón de la materia, a través del órgano que en cada caso se determine.</i></p> <p><i>Los organismos públicos podrán adscribirse también a las reas cuya titularidad corresponda a una concejalía delegada, a quien corresponderán a estos efectos las funciones atribuidas en este Reglamento a las personas titulares de las reas de Gobierno.</i></p>

Propuesta al artículo 72: La modificación introducida en el artículo consiste en la revisión del lenguaje con la finalidad de adecuar el mismo a la perspectiva de género.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Firmado	14/05/2024 13:04:02
Firmado Por	Firmado	14/05/2024 13:00:52
Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 12:57:08
Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	
Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC		
Observaciones	Página	73/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 79. Órganos de dirección y participación.</p> <p>1. Los órganos de dirección de los organismos autónomos son:</p> <p>a) Consejo Rector b) Presidente c) Vicepresidente d) Gerente</p> <p>2. En sus respectivos estatutos podrán crearse organismos de asesoramiento y participación llamados Consejos Asesores, cuyos miembros podrán ser designados a propuesta y en representación de instituciones públicas y organizaciones sociales, de usuarios, sindicales, profesionales o empresariales, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y en los referidos estatutos.</p> <p>3. En sus respectivos estatutos también podrá crearse un Comité Ejecutivo, integrado por el Presidente, el Vicepresidente, un Vocal y el Secretario, atribuyendo a dicho órgano el conocimiento y la decisión de asuntos de carácter ejecutivo y administrativo en los términos que, en su caso, establezca el respectivo estatuto.</p>	<p><i>Artículo Órganos de dirección y participación.</i></p> <p><i>1. Los órganos de dirección de los organismos autónomos son:</i></p> <p><i>a) Consejo Rector</i></p> <p><i>b) Presidencia</i></p> <p><i>c) Vicepresidencia</i></p> <p><i>d) Gerencia</i></p> <p><i>2. En sus respectivos estatutos podrán crearse órganos de asesoramiento y participación llamados Consejos Asesores, cuyos miembros podrán ser designados a propuesta y en representación de instituciones públicas y organizaciones sociales, de usuarios, sindicales, profesionales o empresariales, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y en los referidos estatutos.</i></p> <p><i>3. En sus respectivos estatutos también podrá crearse un Comité Ejecutivo, integrado por la presidencia, la vicepresidencia, una vocalía y la secretaría, atribuyendo a dicho órgano el conocimiento y la decisión de asuntos de carácter ejecutivo y administrativo en los términos que, en su caso, establezca el respectivo estatuto.</i></p>

Propuesta al artículo 79: La modificación introducida en el artículo consiste en la revisión del lenguaje con la finalidad de adecuar el mismo a la perspectiva de género.

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 81. Composición del Consejo Rector.</p> <p>1. El Consejo Rector estará integrado por el Presidente</p>	<p><i>Artículo 1. Composición del Consejo Rector.</i></p>

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Firmado	14/05/2024 13:04:02
Firmado Por	Firmado	14/05/2024 13:00:52
Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 12:57:08
Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	
Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC		
Observaciones	Página	74/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



<p>del organismo y por el número de vocales que se determine en sus estatutos.</p> <p>2. Los miembros del Consejo Rector, serán nombrados y, en su caso, cesados por Acuerdo de la Junta de Gobierno a propuesta del titular del Área a la que figure adscrito el organismo, conforme a los criterios que se expresan en los apartados siguientes.</p> <p>En cualquier caso, habrá un Concejales por cada grupo político con representación en el Ayuntamiento de LAS PALMAS DE GRAN CANARIA como vocal del Consejo Rector. A estos efectos, el Concejales podrá designar con carácter permanente un técnico que lo represente.</p> <p>Los demás vocales serán nombrados entre Concejales, miembros de la Junta de Gobierno, titulares de órganos directivos, técnicos al servicio de las Administraciones públicas y, en su caso, expertos de reconocida competencia en las materias atribuidas al organismo y/o representantes de las organizaciones sociales, empresariales y sindicales, y cesarán automáticamente si pierden la condición que determinó su nombramiento.</p> <p>3. El Secretario del Consejo Rector será el titular de la Secretaría General Técnica de la Junta de Gobierno, que ejercerá las funciones de fe pública en el ámbito del organismo.</p>	<p><i>1. El Consejo Rector estará integrado por la Presidencia del organismo y por el número de vocalías que se determine en sus estatutos.</i></p> <p><i>2. Los miembros del Consejo Rector serán nombrados y, en su caso, cesados por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad a propuesta de la persona titular del rea a la que figure adscrito el organismo, conforme a los criterios que se expresan en los apartados siguientes.</i></p> <p><i>En cualquier caso, habrá un miembro de la Corporación por cada grupo político con representación en el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria como vocal del Consejo Rector. A estos efectos, el miembro de la Corporación podrá designar con carácter permanente a personal técnico que lo represente.</i></p> <p><i>El resto de vocales serán nombrados entre miembros de la Corporación, personas titulares de órganos directivos, personal técnico al servicio de las Administraciones públicas y, en su caso, personas e pertas de reconocida competencia en las materias atribuidas al organismo y o representantes de las organizaciones sociales, empresariales y sindicales, y cesarán automáticamente si pierden la condición que determinó su nombramiento.</i></p> <p><i>3. La secretaria del Consejo Rector corresponderá a la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Junta de Gobierno de la Ciudad, que ejercerá las funciones de fe pública en el ámbito del organismo, y sin perjuicio de que puede delegar la misma en los términos legalmente previstos.</i></p>
---	---

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Firmado	14/05/2024 13:04:02
Firmado Por	Firmado	14/05/2024 13:00:52
Francisco Hernández Spínola - Concejales de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 12:57:08
Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza		
Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC		
Observaciones	Página	75/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



Propuesta al artículo 81: La modificación introducida en el artículo consiste en la revisión del lenguaje con la finalidad de adecuar el mismo a la perspectiva de género.

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 82. Funciones del Consejo Rector.</p> <p>1. Corresponden al Consejo Rector las siguientes funciones, sin perjuicio de las demás que le atribuyan el presente Reglamento o sus respectivos estatutos:</p> <p>a) Dirigir la política de actuación y gestión del organismo.</p> <p>b) Aprobar el plan de actuación anual.</p> <p>c) Aprobar el anteproyecto de Presupuesto y sus modificaciones y elevarlo a la aprobación del órgano municipal competente.</p> <p>d) Aprobar el proyecto de Cuentas anuales y someterlas a la aprobación del órgano municipal competente, así como la liquidación del Presupuesto y el inventario de bienes.</p> <p>e) Aprobar la memoria anual de actividades.</p> <p>f) Proponer el nombramiento del Gerente y controlar su actuación.</p> <p>g) Aprobar el Reglamento de régimen interior y sus modificaciones.</p> <p>h) Proponer al Pleno la modificación de los estatutos, sin perjuicio de las modificaciones que éste pueda acordar por propia iniciativa.</p> <p>i) Aprobar el proyecto de la plantilla de personal y sus modificaciones, así como la relación de puestos de trabajo y elevarlos a la aprobación definitiva del órgano municipal competente.</p> <p>j) Proponer a la Junta de Gobierno la aprobación de los acuerdos y convenios colectivos que regulen las condiciones de trabajo y retribuciones del personal del organismo. La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno, según corresponda.</p> <p>k) Aprobar la oferta de empleo público, previo informe del Área competente en materia de personal.</p> <p>l) El despido del personal laboral del organismo.</p> <p>m) Aprobar la organización o estructura administrativa del organismo previo informe del Área competente</p>	<p><i>Artículo 2. Funciones del Consejo Rector.</i></p> <p><i>1. Corresponden al Consejo Rector las siguientes funciones, sin perjuicio de las demás que le atribuyan el presente Reglamento o sus respectivos estatutos:</i></p> <p><i>a) Dirigir la política de actuación y gestión del organismo.</i></p> <p><i>b) Aprobar el plan de actuación anual.</i></p> <p><i>c) Aprobar el anteproyecto de Presupuesto y sus modificaciones y elevarlo a la aprobación del órgano municipal competente.</i></p> <p><i>d) Aprobar el proyecto de Cuentas anuales y someterlas a la aprobación del órgano municipal competente, así como la liquidación del Presupuesto y el inventario de bienes.</i></p> <p><i>e) Aprobar la memoria anual de actividades.</i></p> <p><i>f) Proponer el nombramiento de la Gerencia y controlar su actuación.</i></p> <p><i>g) Aprobar el Reglamento de régimen interior y sus modificaciones.</i></p> <p><i>h) Proponer al Pleno la modificación de los estatutos, sin perjuicio de las modificaciones que éste pueda acordar por propia iniciativa.</i></p> <p><i>i) Aprobar el proyecto de la plantilla de personal y sus modificaciones, así como</i></p>

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Firmado	14/05/2024 13:04:02
Firmado Por	Firmado	14/05/2024 13:00:52
Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 12:57:08
Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	
Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC		
Observaciones	Página	76/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



<p>en esta materia.</p> <p>n) Adoptar los acuerdos necesarios relativos al ejercicio de toda clase de acciones y recursos, salvo en los supuestos de urgencia.</p> <p>ñ) Aprobación de convenios, conciertos y acuerdos de actuación y cooperación, o cualesquiera otros, con otras Administraciones públicas o instituciones públicas o privadas, previo informe del Área competente en materia de Hacienda en los términos que prevean, en su caso, las bases de ejecución del Presupuesto municipal.</p> <p>o) Proponer a la Junta de Gobierno, la realización de operaciones de crédito a corto y largo plazo, así como operaciones financieras destinadas a cobertura y gestión de riesgos derivados de la evolución de los tipos de interés y tipos de cambio, previo informe del Área competente en materia de Hacienda, y sin perjuicio del cumplimiento de los demás trámites exigidos por las disposiciones legales vigentes.</p> <p>p) Las demás que expresamente les confieran las leyes.</p> <p>2. El Consejo Rector podrá delegar las competencias anteriores o las que le atribuyan los estatutos, en otros órganos de dirección del organismo, de acuerdo con las reglas que se establezcan en los mismos.</p>	<p><i>de la relación de puestos de trabajo y elevarlos a la aprobación definitiva del órgano municipal competente.</i></p> <p><i>j) Proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad la aprobación de los acuerdos y convenios colectivos que regulen las condiciones de trabajo y retribuciones del personal del organismo. La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno, según corresponda.</i></p> <p><i>) Aprobar la oferta de empleo público, previo informe del rea competente en materia de personal.</i></p> <p><i>l) El despido del personal laboral del organismo.</i></p> <p><i>m) Aprobar la organización o estructura administrativa del organismo previo informe del rea competente en esta materia.</i></p> <p><i>n) Adoptar los acuerdos necesarios relativos al ejercicio de toda clase de acciones y recursos, salvo en los supuestos de urgencia.</i></p> <p><i>) Aprobación de convenios, conciertos y acuerdos de actuación y cooperación, o cualesquiera otros, con otras Administraciones públicas o instituciones públicas o privadas, previo informe del rea competente en materia de Hacienda en los términos que prevean, en su caso, las bases de ejecución del Presupuesto municipal.</i></p> <p><i>o) Proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad la realización de operaciones de</i></p>
--	---

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Firmado	14/05/2024 13:04:02
Firmado Por	Firmado	14/05/2024 13:00:52
Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 12:57:08
Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza		
Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC		
Observaciones	Página	77/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



	<p><i>crédito a corto y largo plazo, así como operaciones financieras destinadas a cobertura y gestión de riesgos derivados de la evolución de los tipos de interés y tipos de cambio, previo informe del rea competente en materia de Hacienda, y sin perjuicio del cumplimiento de los demás trámites e igidos por las disposiciones legales vigentes.</i></p> <p><i>p) Las demás que e presamente le confieran las leyes.</i></p> <p><i>2. El Consejo Rector podrá delegar las competencias anteriores o las que le atribuyan los estatutos, en otros órganos de dirección del organismo, de acuerdo con las reglas que se establezcan en los mismos.</i></p>
--	--

Propuesta al artículo 82: La modificación introducida en el artículo consiste en la revisión del lenguaje con la finalidad de adecuar el mismo a la perspectiva de género.

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 83. Funcionamiento del Consejo Rector. El régimen de funcionamiento del Consejo Rector será el que se determine en los estatutos del org a n i s m o y el establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.</p>	<p><i>Artículo 3. Funcionamiento del Consejo Rector.</i></p> <p><i>El régimen de funcionamiento del Consejo Rector será el que se determine en los estatutos del organismo y el establecido con carácter general en la Ley 21, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.</i></p>

Propuesta al artículo 83: La modificación introducida en el artículo consiste en la revisión del lenguaje con la finalidad de adecuar el mismo a la perspectiva de género.

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 84. Del Presidente y Vicepresidente. 1. El Presidente del organismo autónomo será el titular del Área a la que figure adscrito, que a su vez será el Presidente del Consejo Rector.</p>	<p><i>Artículo . De la Presidencia y Vicepresidencia.</i></p> <p><i>1. La Presidencia del organismo autónomo</i></p>

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Firmado	14/05/2024 13:04:02
Firmado Por	Firmado	14/05/2024 13:00:52
Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 12:57:08
Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	
Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC		
Observaciones	Página	78/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



<p>Cuando el organismo autónomo se adscriba al Área a través de otro órgano dependiente de ésta, su presidencia podrá corresponder al titular de este último órgano previa designación por el titular de dicha Área.</p> <p>2. Existirá un Vicepresidente designado por el Presidente entre los vocales del Consejo Rector, que le sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, y ejercerá asimismo las funciones que el Presidente o el Consejo Rector le deleguen expresamente.</p>	<p><i>corresponderá a la persona titular de la concejalía de gobierno o delegada del rea a la que figure adscrito, que a su vez será ostentará la Presidencia del Consejo Rector.</i></p> <p><i>Cuando el organismo autónomo se adscriba al rea a través de otro órgano dependiente de ésta, su presidencia podrá corresponder al titular de este último órgano previa designación por la persona titular de dicha rea.</i></p> <p><i>2. Existirá una Vicepresidencia designada por la Presidencia entre los vocales del Consejo Rector, que sustituirá a ésta en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, y ejercerá asimismo las funciones que la Presidencia o el Consejo Rector le deleguen expresamente.</i></p>
---	---

Propuesta al artículo 84: La modificación introducida en el artículo consiste en la revisión del lenguaje con la finalidad de adecuar el mismo a la perspectiva de género.

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 85. Funciones del Presidente. Corresponden al Presidente las siguientes funciones:</p> <p>a) Ostentar la máxima representación institucional del organismo, sin perjuicio de las competencias que, como representante legal del mismo, correspondan al Gerente.</p> <p>b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Rector, fijar su orden del día y dirigir las deliberaciones.</p> <p>c) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del organismo.</p> <p>d) Ejercitar las actuaciones imprescindibles en caso de urgencia, dando cuenta al Consejo Rector en la primera</p>	<p><i>Artículo . Funciones de la Presidencia.</i></p> <p><i>Corresponden a la Presidencia las siguientes funciones:</i></p> <p><i>a) Ostentar la máxima representación institucional del organismo, sin perjuicio de las competencias que, como representante legal del mismo, correspondan a la Gerencia.</i></p> <p><i>b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Rector, fijar su orden del día y dirigir las deliberaciones.</i></p> <p><i>c) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del organismo.</i></p>

Código Seguro De Verificación	Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 13:04:02
	Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 13:00:52
	Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	14/05/2024 12:57:08
	Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Observaciones		Página	79/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



<p>sesión que se celebre.</p> <p>e) Dictar instrucciones y circulares sobre las materias que sean competencia del organismo.</p> <p>f) Las que el Consejo Rector le delegue, cuantas otras sean inherentes a su condición de Presidente del organismo y las demás que le atribuyan los correspondientes estatutos.</p>	<p>d) <i>Ejercitar las actuaciones imprescindibles en caso de urgencia, dando cuenta al Consejo Rector en la primera sesión que se celebre.</i></p> <p>e) <i>Dictar instrucciones y circulares sobre las materias que sean competencia del organismo.</i></p> <p>f) <i>Las que el Consejo Rector le delegue, cuantas otras sean inherentes a la Presidencia del organismo y las demás que le atribuyan los correspondientes estatutos.</i></p>
--	--

Propuesta al artículo 85: La modificación introducida en el artículo consiste en la revisión del lenguaje con la finalidad de adecuar el mismo a la perspectiva de género.

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 86. Funciones del Secretario.</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 82.3 del presente Reglamento, corresponden al Secretario del Consejo Rector las siguientes funciones:</p> <p>a) Asistir a las reuniones del Consejo Rector con voz pero sin voto.</p> <p>b) Efectuar las convocatorias de las sesiones por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros del Consejo Rector.</p> <p>c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo Rector y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.</p> <p>d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.</p> <p>e) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados.</p> <p>f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.</p>	<p><i>Artículo . Funciones de la Secretaría.</i></p> <p><i>Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.3 del presente Reglamento, corresponden a la persona titular de la Secretaría del Consejo Rector las siguientes funciones:</i></p> <p><i>a) Asistir a las reuniones del Consejo Rector con voz, pero sin voto.</i></p> <p><i>b) Efectuar las convocatorias de las sesiones por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros del Consejo Rector.</i></p> <p><i>c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo Rector y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.</i></p>

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Firmado	14/05/2024 13:04:02
Firmado Por	Firmado	14/05/2024 13:00:52
Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 12:57:08
Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	
Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC		
Observaciones	Página	80/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



	<p>d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.</p> <p>e) E pedir certificaciones de los acuerdos aprobados.</p> <p>f) Cuantas otras funciones sean inherentes a la secretaría.</p>
--	--

Propuesta al artículo 86: La modificación introducida en el artículo consiste en la revisión del lenguaje con la finalidad de adecuar el mismo a la perspectiva de género.

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 87. El Gerente.</p> <p>1. El Gerente de los organismos autónomos será nombrado y, en su caso, cesado libremente por la Junta de Gobierno a propuesta del Consejo Rector. El nombramiento deberá efectuarse entre funcionarios de carrera o personal laboral al servicio de las Administraciones públicas, o profesionales del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.</p> <p>2. El Gerente ostenta la condición de personal directivo a los efectos previstos en el artículo 7 del presente Reglamento.</p>	<p>Artículo . La Gerencia.</p> <p>1. La Gerencia de los organismos autónomos será nombrada y, en su caso, cesada libremente por la Junta de Gobierno de la Ciudad a propuesta del Consejo Rector.</p> <p><i>El nombramiento deberá efectuarse entre personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de las Administraciones públicas, o personas profesionales del sector privado, con titulación superior en ambos casos, y con más de cinco a os de ejercicio profesional en el segundo.</i></p> <p>2. La Gerencia ostenta la condición de personal directivo a los efectos previstos en el artículo del presente Reglamento.</p>

Propuesta al artículo 87: La modificación introducida en el artículo consiste en la revisión del lenguaje con la finalidad de adecuar el mismo a la perspectiva de género.

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 88. Funciones del Gerente.</p> <p>1. Corresponden al Gerente las siguientes funciones, sin perjuicio de las demás que puedan atribuirle los Estatutos:</p>	<p>Artículo . Funciones de la Gerencia.</p> <p>1. Corresponden a la Gerencia las</p>

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Firmado	14/05/2024 13:04:02
Firmado Por	Firmado	14/05/2024 13:00:52
Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 12:57:08
Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	
Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC		
Observaciones	Página	81/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



<p>a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector.</p> <p>b) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios del organismo de acuerdo con las directrices del Consejo Rector.</p> <p>c) Ejercer la representación legal del organismo.</p> <p>d) La celebración de contratos administrativos y privados, en las condiciones y con los límites establecidos por la Junta de Gobierno.</p> <p>La presidencia de la mesa de contratación del organismo corresponde al Gerente que podrá delegarla en otros órganos o personal al servicio del mismo.</p> <p>e) Autorizar y disponer el gasto, reconocer las obligaciones y ordenar el pago. No obstante, la autorización y, en su caso, disposición del gasto, corresponderá a la Junta de Gobierno cuando su importe coincida con las cuantías que para la autorización del gasto corresponda a la misma de acuerdo con las disposiciones de delegación de competencias en esta materia.</p> <p>En el caso de gastos de carácter plurianual se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en las Bases de ejecución del Presupuesto y en las disposiciones de delegación de competencias en esta materia.</p> <p>f) Asistir obligatoriamente a las sesiones del Consejo Rector con voz y sin voto.</p> <p>g) Preparar el anteproyecto del Presupuesto y sus modificaciones, su liquidación, así como la incorporación de remanentes, la Cuenta General y el inventario de los bienes para su elevación al Consejo Rector.</p> <p>h) Elaborar el plan de actuación anual y la memoria anual de actividades.</p> <p>i) Negociar el convenio colectivo, elevándolo al Consejo Rector para su aprobación por el órgano municipal competente.</p> <p>j) Elaborar y proponer al Consejo Rector la aprobación del proyecto de la plantilla de personal del organismo y la aprobación de la relación de puestos de trabajo.</p> <p>k) La dirección y gestión del personal, la contratación del mismo, y ejercitar las facultades disciplinarias, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Rector.</p> <p>l) Gestionar el patrimonio del organismo.</p>	<p><i>siguientes funciones, sin perjuicio de las demás que puedan atribuirle los Estatutos:</i></p> <p><i>a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector.</i></p> <p><i>b) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios del organismo de acuerdo con las directrices del Consejo Rector.</i></p> <p><i>c) Ejercer la representación legal del organismo.</i></p> <p><i>d) La celebración de contratos administrativos y privados, en las condiciones y con los límites establecidos por la Junta de Gobierno de la Ciudad.</i></p> <p><i>La presidencia de la mesa de contratación del organismo corresponde a la Gerencia, que podrá delegarla en otros órganos o personal al servicio del mismo.</i></p> <p><i>e) Autorizar y disponer el gasto, reconocer las obligaciones y ordenar el pago. o obstante, la autorización y, en su caso, disposición del gasto, corresponderá a la Junta de Gobierno de la Ciudad cuando su importe coincida con las cuantías que para la autorización del gasto corresponda a la misma de acuerdo con las disposiciones de delegación de competencias en esta materia.</i></p> <p><i>En el caso de gastos de carácter plurianual se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Te to Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 2 , de de marzo, en las Bases de ejecución del Presupuesto y en las disposiciones de delegación de competencias en esta materia.</i></p>
---	---

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Firmado	14/05/2024 13:04:02
Firmado Por	Firmado	14/05/2024 13:00:52
Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 12:57:08
Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	
Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC		
Observaciones	Página	82/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



<p>m) En general, el desarrollo de todas las actuaciones necesarias para la correcta ejecución de los fines del organismo y de los acuerdos del Consejo Rector.</p> <p>n) Las demás facultades que no estén atribuidas expresamente a otros órganos y las que éstos le deleguen.</p>	<p>f) <i>Asistir obligatoriamente a las sesiones del Consejo Rector con voz y sin voto.</i></p> <p>g) <i>Preparar el anteproyecto del Presupuesto y sus modificaciones, su liquidación, así como la incorporación de remanentes, la Cuenta General y el inventario de los bienes para su elevación al Consejo Rector.</i></p> <p>h) <i>Elaborar el plan de actuación anual y la memoria anual de actividades.</i></p> <p>i) <i>negociar el convenio colectivo, elevándolo al Consejo Rector para su aprobación por el órgano municipal competente.</i></p> <p>j) <i>Elaborar y proponer al Consejo Rector la aprobación del proyecto de la plantilla de personal del organismo y la aprobación de la relación de puestos de trabajo.</i></p> <p>k) <i>La dirección y gestión del personal, la contratación del mismo, y ejercitar las facultades disciplinarias, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Rector.</i></p> <p>l) <i>Gestionar el patrimonio del organismo.</i></p> <p>m) <i>En general, el desarrollo de todas las actuaciones necesarias para la correcta ejecución de los fines del organismo y de los acuerdos del Consejo Rector.</i></p> <p>n) <i>Las demás facultades que no estén atribuidas expresamente a otros órganos y las que éstos le deleguen.</i></p>
--	---

Propuesta al artículo 88: La modificación introducida en el artículo consiste en la revisión del lenguaje con la finalidad de adecuar el mismo a la perspectiva de género.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Firmado	14/05/2024 13:04:02
Firmado Por	Firmado	14/05/2024 13:00:52
Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 12:57:08
Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza		
Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC		
Observaciones	Página	83/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 97. Recursos y reclamaciones.</p> <p>1. Los actos y resoluciones dictados por el Consejo Rector, el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente de los organismos autónomos ponen fin a la vía administrativa y serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en los términos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.</p> <p>2. La revisión de oficio de los actos administrativos nulos y la declaración de lesividad de los anulables dictados por el Consejo Rector de los organismos autónomos corresponderá al titular del Área a la que estén adscritos.</p> <p>Al Consejo Rector corresponderá la revisión de oficio de los actos administrativos nulos y la declaración de lesividad de los anulables dictados por los demás órganos del organismo.</p> <p>3. La revocación de los actos administrativos desfavorables o de gravamen corresponde también al Consejo Rector.</p> <p>4. Respecto a las reclamaciones económicoadministrativas se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en la materia, y serán resueltas por el órgano para la resolución de dichas reclamaciones contemplado en el artículo 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.</p> <p>5. Las reclamaciones previas, en asuntos civiles y laborales, serán resueltas por el Consejo Rector.</p>	<p><i>Artículo . Recursos y reclamaciones.</i></p> <p><i>1. Los actos y resoluciones adoptados y dictados por el Consejo Rector, la Presidencia, la Vicepresidencia y la Gerencia de los organismos autónomos ponen fin a la vía administrativa y serán recurribles ante la jurisdicción contencioso administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en los términos establecidos en la Ley 3 2 1 , de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</i></p> <p><i>2. La revisión de oficio de los actos administrativos nulos y la declaración de lesividad de los anulables dictados por el Consejo Rector de los organismos autónomos corresponderá a la persona titular de la concejalía de gobierno o delegada del rea a la que estén adscritos.</i></p> <p><i>Al Consejo Rector corresponderá la revisión de oficio de los actos administrativos nulos y la declaración de lesividad de los anulables dictados por los demás órganos del organismo.</i></p> <p><i>3. La revocación de los actos administrativos desfavorables o de gravamen corresponde también al Consejo Rector.</i></p> <p><i>. Respecto a las reclamaciones económico administrativas se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en la materia, y serán resueltas por el órgano para la resolución de dichas reclamaciones contemplado en el artículo 13 de la Ley 1 , de 2 de abril.</i></p> <p><i>. Las reclamaciones previas, en asuntos civiles y laborales, serán resueltas por el</i></p>

Código Seguro De Verificación	Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 13:04:02
	Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 13:00:52
	Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	14/05/2024 12:57:08
	Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Observaciones		Página	84/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



	<i>Consejo Rector.</i>
--	------------------------

Propuesta al artículo 97: La modificación introducida en el artículo consiste en la revisión del lenguaje con la finalidad de adecuar el mismo a la perspectiva de género.

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 99. Régimen de contratación de los Organismos autónomos.</p> <p>1. La contratación de los organismos autónomos se regirá por las normas generales de la contratación de las Administraciones públicas que les resulten de aplicación.</p> <p>2. Será necesaria la autorización del titular del Área a la que se encuentren adscritos, para celebrar contratos de cuantía superior a las cantidades previamente fijadas por aquél.</p>	<p><i>Artículo . Régimen de contratación de los Organismos autónomos.</i></p> <p><i>1. La contratación de los organismos autónomos se regirá por las normas generales de la contratación de las Administraciones públicas que les resulten de aplicación.</i></p> <p><i>2. Será necesaria la autorización de la persona titular de la concejalía de gobierno o delegada del rea a la que se encuentren adscritos, para celebrar contratos de cuantía superior a las cantidades previamente fijadas por aquélla.</i></p>

Propuesta al artículo 99: La modificación introducida en el artículo consiste en la revisión del lenguaje con la finalidad de adecuar el mismo a la perspectiva de género.

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 102. Órganos de dirección.</p> <p>1. Los órganos de dirección de las entidades públicas empresariales son:</p> <p>a) Consejo de Administración b) Presidente c) Vicepresidente d) Gerente</p> <p>2. En sus respectivos estatutos podrán crearse órganos de asesoramiento y participación denominados Consejos Asesores, cuyos miembros podrán ser designados a propuesta y en representación de instituciones públicas, organizaciones sociales, de usuarios, sindicales, profesionales o empresariales, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y en los referidos estatutos.</p>	<p><i>Artículo 1 2. Órganos de dirección.</i></p> <p><i>1. Los órganos de dirección de las entidades públicas empresariales son:</i></p> <p><i>a) Consejo de Administración</i></p> <p><i>b) Presidencia</i></p> <p><i>c) Vicepresidencia</i></p> <p><i>d) Gerencia</i></p> <p><i>2. En sus respectivos estatutos podrán crearse órganos de asesoramiento y participación denominados Consejos</i></p>

Código Seguro De Verificación	Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 13:04:02
	Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 13:00:52
	Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	14/05/2024 12:57:08
	Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Observaciones		Página	85/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



	<p><i>Asesores, cuyos miembros podrán ser designados a propuesta y en representación de instituciones públicas, organizaciones sociales, de usuarios, sindicales, profesionales o empresariales, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y en los referidos estatutos.</i></p>
--	--

Propuesta al artículo 102: La modificación introducida en el artículo consiste en la revisión del lenguaje con la finalidad de adecuar el mismo a la perspectiva de género.

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 103. Consejo de Administración.</p> <p>1. El Consejo de Administración es el máximo órgano de gobierno y dirección de la entidad al que corresponde velar por la consecución de los objetivos asignados a la misma.</p> <p>2. Estará integrado por el Presidente de la entidad, por el Secretario y por los vocales que se determinen en sus estatutos.</p> <p>Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados y, en su caso, cesados por acuerdo de la Junta de Gobierno a propuesta del titular del Área a la que se encuentren adscritas, conforme a los criterios contenidos en el artículo 82.2 de este Reglamento.</p> <p>3. El Secretario del Consejo de Administración será nombrado por el Presidente entre funcionarios públicos a los que se exija para su ingreso titulación superior, y ejercerá las funciones de fe pública y el asesoramiento legal de los órganos unipersonales y colegiados de la entidad.</p>	<p><i>Artículo 1 3. Consejo de Administración.</i></p> <p><i>1. El Consejo de Administración es el máximo órgano de gobierno y dirección de la entidad al que corresponde velar por la consecución de los objetivos asignados a la misma.</i></p> <p><i>2. Estará integrado por la Presidencia de la entidad, por quien desempeñe su Secretaría y por las vocalías que se determinen en sus estatutos.</i></p> <p><i>Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados y, en su caso, cesados por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad a propuesta de la persona titular de la concejalía de gobierno o delegada del rea a la que se encuentren adscritas, conforme a los criterios contenidos en el artículo 2.2 de este Reglamento.</i></p> <p><i>3. La persona titular de la Secretaría del Consejo de Administración será nombrada por la Presidencia entre personal funcionario público al que se exija para su ingreso titulación superior, y ejercerá las funciones de fe pública y asesoramiento legal de los órganos unipersonales y</i></p>

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Firmado	14/05/2024 13:04:02
Firmado Por	Firmado	14/05/2024 13:00:52
Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 12:57:08
Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	
Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC		
Observaciones	Página	86/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



	<i>colegiados de la entidad.</i>
--	----------------------------------

Propuesta al artículo 103: La modificación introducida en el artículo consiste en la revisión del lenguaje con la finalidad de adecuar el mismo a la perspectiva de género.

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 105. Funcionamiento del Consejo de Administración. El régimen de funcionamiento del Consejo de Administración será el que se determine en los estatutos de la entidad y el establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.</p>	<p><i>Artículo 1 . Funcionamiento del Consejo de Administración.</i></p> <p><i>El régimen de funcionamiento del Consejo de Administración será el que se determine en los estatutos de la entidad y el establecido en la Ley 2 1 , de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.</i></p>

Propuesta al artículo 105: La modificación introducida en el artículo consiste en la revisión del lenguaje con la finalidad de adecuar el mismo a la perspectiva de género.

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 106. Del Presidente y Vicepresidente. 1. El Presidente de la entidad será el titular del Área o el Presidente del organismo autónomo al que figure adscrita. Cuando la entidad pública empresarial se adscriba al Área o al organismo autónomo a través de uno de sus órganos directivos, la presidencia de la entidad podrá corresponder al titular de éste último, previa designación por el titular del Área o por el Presidente del organismo. 2. Existirá un Vicepresidente designado por el Presidente entre los Vocales del Consejo de Administración, que le sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerá asimismo las funciones que el Presidente o el Consejo de Administración le deleguen expresamente.</p>	<p><i>Artículo 1 . De la Presidencia y Vicepresidencia.</i></p> <p><i>1. La Presidencia de la entidad será la persona titular de la concejalía de gobierno o delegada del rea o, en su caso, la persona titular de la Presidencia del organismo autónomo al que figure adscrita.</i></p> <p><i>Cuando la entidad pública empresarial se adscriba al rea o al organismo autónomo a través de uno de sus órganos directivos, la presidencia de la entidad podrá corresponder al titular de éste último, previa designación por la persona titular de la concejalía de gobierno o delegada del rea o, en su caso, por la persona titular de la Presidencia del organismo autónomo.</i></p> <p><i>2. E istirá una Vicepresidencia designada por la Presidencia entre las personas titulares de las vocalías del Consejo de</i></p>

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Firmado	14/05/2024 13:04:02
Firmado Por	Firmado	14/05/2024 13:00:52
Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 12:57:08
Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	
Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC		
Observaciones	Página	87/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



	<i>Administración, que le sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerá asimismo las funciones que la Presidencia o el Consejo de Administración le deleguen e presamente.</i>
--	---

Propuesta al artículo 106: La modificación introducida en el artículo consiste en la revisión del lenguaje con la finalidad de adecuar el mismo a la perspectiva de género.

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 107. Funciones del Presidente. Al Presidente de la entidad corresponden las siguientes funciones:</p> <p>a) Ostentar la máxima representación institucional de la entidad, sin perjuicio de las competencias que, como representante legal de la misma, correspondan al Gerente.</p> <p>b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración, fijar el orden del día y dirigir las deliberaciones.</p> <p>c) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la entidad.</p> <p>d) Ejercitar las actuaciones imprescindibles en caso de urgencia, dando cuenta al Consejo de Administración en la primera sesión que celebre.</p> <p>e) Dictar instrucciones y circulares sobre las materias que sean competencia de la entidad.</p> <p>f) Las que el Consejo de Administración le delegue, cuantas otras sean inherentes a su condición de Presidente y las demás que le atribuyan los correspondientes estatutos.</p>	<p><i>Artículo 1 . Funciones de la Presidencia.</i></p> <p><i>A la Presidencia de la entidad corresponden las siguientes funciones:</i></p> <p><i>a) Ostentar la má ima representación institucional de la entidad, sin perjuicio de las competencias que, como representante legal de la misma, correspondan a la Gerencia.</i></p> <p><i>b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones ordinarias y e traordinarias del Consejo de Administración, fijar el orden del día y dirigir las deliberaciones.</i></p> <p><i>c) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la entidad.</i></p> <p><i>d) Ejercitar las actuaciones imprescindibles en caso de urgencia, dando cuenta al Consejo de Administración en la primera sesión que celebre.</i></p> <p><i>e) Dictar instrucciones y circulares sobre las materias que sean competencia de la entidad.</i></p> <p><i>f) Las que el Consejo de Administración le delegue, cuantas otras sean inherentes a la Presidencia y las demás que le atribuyan los correspondientes estatutos.</i></p>

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Firmado	14/05/2024 13:04:02
Firmado Por	Firmado	14/05/2024 13:00:52
Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 12:57:08
Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	
Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC		
Observaciones	Página	88/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



Propuesta al artículo 107: La modificación introducida en el artículo consiste en la revisión del lenguaje con la finalidad de adecuar el mismo a la perspectiva de género.

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 108. Funciones del Secretario. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 104.3 del presente Reglamento, corresponden al Secretario del Consejo de Administración las siguientes funciones:</p> <p>a) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración con voz pero sin voto.</p> <p>b) Efectuar las convocatorias de las sesiones por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros del Consejo de Administración.</p> <p>c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo de Administración y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.</p> <p>d) Preparar el despacho de los asuntos y redactar las actas de las sesiones.</p> <p>e) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados.</p> <p>f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.</p>	<p><i>Artículo 1 . Funciones de la Secretaría.</i></p> <p><i>Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1 .3 del presente Reglamento, corresponden a la persona titular de la Secretaría del Consejo de Administración las siguientes funciones:</i></p> <p><i>a) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración con voz, pero sin voto.</i></p> <p><i>b) Efectuar las convocatorias de las sesiones por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros del Consejo de Administración.</i></p> <p><i>c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo de Administración y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.</i></p> <p><i>d) Preparar el despacho de los asuntos y redactar las actas de las sesiones.</i></p> <p><i>e) E pedir certificaciones de los acuerdos aprobados.</i></p> <p><i>f) Cuantas otras funciones sean inherentes a la Secretaría del órgano.</i></p>

Propuesta al artículo 108: La modificación introducida en el artículo consiste en la revisión del lenguaje con la finalidad de adecuar el mismo a la perspectiva de género.

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 109. El Gerente. 1. El Gerente de la entidad, será nombrado, y en su</p>	<p><i>Artículo 1 . La Gerencia.</i></p>

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Firmado	14/05/2024 13:04:02
Firmado Por	Firmado	14/05/2024 13:00:52
Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 12:57:08
Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza		
Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC		
Observaciones	Página	89/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



<p>caso cesado, libremente por la Junta de Gobierno a propuesta del Consejo de Administración. El nombramiento deberá efectuarse entre funcionarios de carrera o personal laboral de las Administraciones públicas o profesionales del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo. 2. El Gerente ostenta la condición de personal directivo a los efectos previstos en el artículo 7 del presente Reglamento.</p>	<p><i>1. La Gerencia de la entidad será nombrada y, en su caso, cesada libremente por la Junta de Gobierno de la Ciudad a propuesta del Consejo de Administración.</i></p> <p><i>El nombramiento deberá efectuarse entre personal funcionario de carrera o personal laboral de las Administraciones públicas o personas profesionales del sector privado, con titulación superior en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.</i></p> <p><i>2. La Gerencia ostenta la condición de personal directivo a los efectos previstos en el artículo del presente Reglamento.</i></p>
--	---

Propuesta al artículo 109: La modificación introducida en el artículo consiste en la revisión del lenguaje con la finalidad de adecuar el mismo a la perspectiva de género.

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 110. Funciones del Gerente. Corresponden al Gerente de la entidad pública empresarial las funciones atribuidas en el artículo 88 al Gerente de los organismos autónomos y las demás que le atribuyan el presente Reglamento, sus estatutos y las demás disposiciones legales o reglamentarias.</p>	<p><i>Artículo 11 . Funciones de la Gerencia</i></p> <p><i>Corresponden a la Gerencia de la entidad pública empresarial las funciones atribuidas en el artículo a la Gerencia de los organismos autónomos y las demás que le atribuyan el presente Reglamento, sus estatutos y las demás disposiciones legales o reglamentarias.</i></p>

Propuesta al artículo 110: La modificación introducida en el artículo consiste en la revisión del lenguaje con la finalidad de adecuar el mismo a la perspectiva de género.

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 117. Órgano de contratación y límites. 1. La contratación de las entidades públicas empresariales se rige por las previsiones contenidas al respecto en la legislación de contratos de las Administraciones públicas. 2. La facultad para celebrar contratos</p>	<p><i>Artículo 11 . Órgano de contratación y límites.</i></p> <p><i>1. La contratación de las entidades públicas empresariales se rige por las</i></p>

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Firmado	14/05/2024 13:04:02
Firmado Por	Firmado	14/05/2024 13:00:52
Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 12:57:08
Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	
Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC		
Observaciones	Página	90/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



<p>administrativos y privados corresponde al Gerente de la entidad. 3. Dicha facultad se ejercerá con los mismos límites que los establecidos en este Reglamento para los organismos autónomos.</p>	<p><i>previsiones contenidas al respecto en la legislación de contratos de las Administraciones públicas.</i></p> <p><i>2. La facultad para celebrar contratos administrativos y privados corresponde a la Gerencia de la entidad.</i></p> <p><i>3. Dicha facultad se ejercerá con los mismos límites que los establecidos en este Reglamento para los organismos autónomos.</i></p>
---	--

Propuesta al artículo 117: La modificación introducida en el artículo consiste en la revisión del lenguaje con la finalidad de adecuar el mismo a la perspectiva de género.

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 118. Recursos y reclamaciones. 1. Los actos dictados, en el ejercicio de potestades administrativas, por el Consejo de Administración, el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente ponen fin a la vía administrativa y serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en los términos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. 2. La revisión de oficio de los actos administrativos nulos y la declaración de lesividad de los anulables dictados por el Consejo de Administración corresponderá al titular del Área a la que se encuentre adscrita la entidad. Al Consejo de Administración corresponderá la revisión de oficio de los actos administrativos nulos y la declaración de lesividad de los anulables dictados por los demás órganos de la entidad. 3. La revocación de los actos administrativos desfavorables o de gravamen corresponde también al Consejo de Administración. 4. Respecto a las reclamaciones económicoadministrativas se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en la materia, y serán resueltas por el órgano para la resolución de dichas reclamaciones contemplado en el artículo 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.</p>	<p>Artículo 118. Recursos y reclamaciones. 1. Los actos dictados, en el ejercicio de potestades administrativas, por el Consejo de Administración, la Presidencia, la Vicepresidencia y la Gerencia ponen fin a la vía administrativa y serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. 2. La revisión de oficio de los actos administrativos nulos y la declaración de lesividad de los anulables dictados por el Consejo de Administración corresponderá a la persona titular de la competencia de gobierno o delegada del Área al que se encuentre adscrita la entidad. Al Consejo de Administración corresponderá la revisión de oficio de los actos administrativos nulos y la declaración de lesividad de los anulables dictados por los demás órganos de la entidad. 3. La revocación de los actos administrativos desfavorables o de gravamen corresponde también al Consejo de Administración.</p>

Código Seguro De Verificación	Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 13:04:02
	Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 13:00:52
	Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	14/05/2024 12:57:08
	Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Observaciones		Página	91/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



<p>5. Las reclamaciones previas, en asuntos civiles y laborales, serán resueltas por el Consejo de Administración de la entidad.</p>	<p>desfavorables o de gravamen corresponde tal al Consejo de Administración.</p> <p>4. Respecto a las reclamaciones económicas administrativas se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en la materia, y serán resueltas por el órgano para la resolución de las reclamaciones contemplado en el artículo 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.</p> <p>5. Las reclamaciones previas, en asuntos civiles y laborales, serán resueltas por el Consejo de Administración de la entidad.</p>
--	---

Propuesta al artículo 118: La modificación introducida en el artículo consiste en la revisión del lenguaje con la finalidad de adecuar el mismo a la perspectiva de género.

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 119. Responsabilidad patrimonial.</p> <p>1. El régimen de responsabilidad patrimonial de las entidades públicas empresariales y de sus autoridades y personal, se exigirá en los mismos términos y casos que para el resto del Ayuntamiento de LAS PALMAS DE GRAN CANARIA de acuerdo con las disposiciones generales en la materia.</p> <p>2. La resolución de las reclamaciones que se formulen por el funcionamiento normal o anormal de los servicios de competencia de las entidades públicas empresariales corresponde a su Gerente.</p>	<p><i>Artículo 11 . Responsabilidad patrimonial.</i></p> <p><i>1. El régimen de responsabilidad patrimonial de las entidades públicas empresariales y de sus autoridades y personal, se exigirá en los mismos términos y casos que para el resto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de acuerdo con las disposiciones generales en la materia.</i></p> <p><i>2. La resolución de las reclamaciones que se formulen por el funcionamiento normal o anormal de los servicios de competencia de las entidades públicas empresariales corresponde a su Gerencia.</i></p>

Propuesta al artículo 119: La modificación introducida en el artículo consiste en la revisión del lenguaje con la finalidad de adecuar el mismo a la perspectiva de género.

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Segunda. Disposiciones organizativas de la Alcaldesa/del Alcalde.</p> <p>Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento</p>	<p><i>DISPOSICIÓN ADICIONAL</i></p> <p><i>Segunda. Disposiciones organizativas de</i></p>

Código Seguro De Verificación	Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 13:04:02
	Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 13:00:52
	Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	14/05/2024 12:57:08
	Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Observaciones		Página	92/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



referentes a la organización administrativa se complementarían y, en su caso, desarrollarían con las que adopte la Alcaldesa/el Alcalde al amparo de lo previsto en el artículo 124.4.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.	<p>la Alcaldía.</p> <p><i>Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento referentes a la organización administrativa se complementarían y, en su caso, desarrollarían con las que adopte la Alcaldía al amparo de lo previsto en el artículo 12 . .) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.</i></p>
---	--

Propuesta a la disposición adicional segunda: La modificación introducida en el artículo consiste en la revisión del lenguaje con la finalidad de adecuar el mismo a la perspectiva de género.

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Cuarta. Movilidad administrativa.</p> <p>1. Con el fin de lograr una mejor utilización de los recursos humanos de la Administración municipal, los puestos de trabajo del Ayuntamiento y de sus organismos públicos podrán ser cubiertos indistintamente por personal de la propia entidad o por personal perteneciente a dichos organismos.</p> <p>2. Estarán en situación de servicio activo los funcionarios propios del Ayuntamiento de LAS PALMAS DE GRAN CANARIA que, a través de los correspondientes procesos de provisión de puestos de trabajo, ocupen un puesto de trabajo en un organismo público municipal. Estos funcionarios no adquirirán la condición de funcionarios propios del organismo, pero se integrarán en su administración y les serán de aplicación los acuerdos colectivos que regulen las condiciones de trabajo y retribuciones del personal funcionario al servicio del mismo.</p> <p>3. Las reglas establecidas en el apartado anterior serán igualmente de aplicación a los funcionarios propios de los organismos públicos que pasen a desempeñar un puesto de trabajo en la Administración municipal.</p>	<p>DISPOSICIÓN ADICIONAL</p> <p><i>Cuarta. Movilidad administrativa.</i></p> <p><i>1. Con el fin de lograr una mejor utilización de los recursos humanos de la Administración municipal, los puestos de trabajo del Ayuntamiento y de sus organismos públicos podrán ser cubiertos indistintamente por personal de la propia entidad o por personal perteneciente a dichos organismos.</i></p> <p><i>2. Estará en situación de servicio activo el personal funcionario propio del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria que, a través de los correspondientes procesos de provisión de puestos de trabajo, ocupe un puesto de trabajo en un organismo público municipal. Este personal funcionario no adquirirá la condición de personal funcionario propio del organismo, pero se integrará en su administración y le serán de aplicación los acuerdos colectivos que regulen las condiciones de trabajo y retribuciones del personal funcionario al servicio del mismo.</i></p>

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Firmado	14/05/2024 13:04:02
Firmado Por	Firmado	14/05/2024 13:00:52
Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 12:57:08
Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	
Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC		
Observaciones	Página	93/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



	<p>3. Las reglas establecidas en el apartado anterior serán igualmente de aplicación al personal funcionario propio de los organismos públicos que pasen a desempeñar un puesto de trabajo en la Administración municipal.</p>
--	--

Propuesta a la disposición adicional cuarta: La modificación introducida en el artículo consiste en la revisión del lenguaje con la finalidad de adecuar el mismo a la perspectiva de género.

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Sexta. Los niveles esenciales de la organización del Ayuntamiento de LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.</p> <p>1. A los efectos previstos en el artículo 123.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, los niveles esenciales de la organización municipal, entendiendo por tales, las Áreas de Gobierno, no podrán exceder de nueve.</p> <p>2. Dentro de los límites señalados en el apartado anterior, corresponde a la Alcaldesa/al Alcalde, al amparo de lo previsto en el artículo 123.1.c) en relación con las facultades que le atribuye el artículo 124.4.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, determinar el número, denominación y atribuciones de las Áreas, sin perjuicio de las competencias que le puedan delegar otros órganos municipales.</p>	<p><i>DISPOSICIÓN ADICIONAL</i></p> <p><i>Se ta. iverles esenciales de la organización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.</i></p> <p>1. A los efectos previstos en el artículo 123.1.c) de la Ley 1 , de 2 de abril, los niveles esenciales de la organización municipal, entendiendo por tales las reas de Gobierno, no podrán e ceder de nueve.</p> <p>2. Dentro de los límites se alados en el apartado anterior, corresponde a la Alcaldía, al amparo de lo previsto en el artículo 123.1.c) en relación con las facultades que le atribuye el artículo 12 . .) de la Ley 1 , de 2 de abril, determinar el número, denominación y atribuciones de las reas, sin perjuicio de las competencias que pueda delegar en otros órganos municipales.</p>

Propuesta a la disposición adicional sexta: La modificación introducida en el artículo consiste en la revisión del lenguaje con la finalidad de adecuar el mismo a la perspectiva de género.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Firmado	14/05/2024 13:04:02
Firmado Por	Firmado	14/05/2024 13:00:52
Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 12:57:08
Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza		
Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC		
Observaciones	Página	94/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Séptima. Mesas de contratación.</p> <p>1. Los órganos de contratación del Ayuntamiento de LAS PALMAS DE GRAN CANARIA y sus organismos autónomos estarán asistidos por una Mesa de contratación constituida por un Presidente, un mínimo de cuatro vocales y un secretario designados por el órgano de contratación, el último entre funcionarios del mismo o, en su defecto, entre el personal a su servicio.</p> <p>Entre los vocales deberá figurar necesariamente el titular de la Asesoría Jurídica y el Interventor.</p> <p>2. La designación de los miembros de la Mesa de contratación podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de uno o más contratos. Si es permanente o se le atribuyen funciones para una pluralidad de contratos, su composición deberá publicarse en la página web del Ayuntamiento de LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.</p> <p>3. Lo dispuesto en los apartados anteriores, no será de aplicación a las Juntas de Contratación que, en su caso, se constituyan, ni a los órganos colegiados que, en su momento, se creen para el asesoramiento de los órganos de contratación en la adquisición de bienes y servicios de gestión centralizada.</p>	<p>DISPOSICIÓN ADICIONAL</p> <p><i>Séptima. Mesas de contratación.</i></p> <p><i>1. Los órganos de contratación del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y sus organismos autónomos estarán asistidos por una Mesa de contratación que se constituirá en legal forma por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad.</i></p> <p><i>Entre las vocalías que formen parte de la misma deberán figurar necesariamente las personas titulares de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General o, en su caso, quienes les sustituyan legalmente.</i></p> <p><i>2. La designación de los miembros de la Mesa de contratación podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de uno o más contratos. Su composición se publicará en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y, para el caso de que sea permanente o se le atribuyan funciones para una pluralidad de contratos, deberá publicarse en la página web municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.</i></p> <p><i>3. La constitución de Juntas de Contratación que pudieran constituirse, así como la posibilidad de adherirse al sistema estatal de contratación centralizada y a las centrales de contratación de las Comunidades Autónomas y de otras Entidades Locales, incluidas las que se puedan crear por las asociaciones de entidades locales a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 1 , de 2 de abril, o las creadas por la Administración General del Estado, se</i></p>

Código Seguro De Verificación	Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 13:04:02
	Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 13:00:52
	Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	14/05/2024 12:57:08
	Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Observaciones		Página	95/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



efectuará conforme a la legislación vigente de contratos públicos.

Propuesta a la disposición adicional séptima: la iniciativa incorpora la modificación de la regulación de las mesas de contratación contenida en la disposición adicional séptima para su adaptación al marco legal básico vigente al respecto.

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
	<p><i>DISPOSICIÓN ADICIONAL</i></p> <p><i>novena. Aplicación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.</i></p> <p><i>En la medida en que resulte apropiado y no genere distorsiones indeseables, y en todo caso cuando así lo exija de forma expresa el marco legal de referencia, en la aplicación y desarrollo del presente Reglamento se procurará observar el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, en particular en el nombramiento de las personas titulares de los órganos directivos y en la composición de los órganos colegiados del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en los términos previstos en la Disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.</i></p>

Propuesta de nueva disposición adicional novena: Se introduce una nueva disposición adicional a continuación de las ocho existentes, incorporando el criterio de paridad para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
	<p><i>DISPOSICIÓN ADICIONAL</i></p> <p><i>Tercera. Libros y soportes electrónicos de Decretos y Resoluciones.</i></p> <p><i>1. En tanto se implemente de forma efectiva la previsión legal contenida en el artículo 112.3 de la Ley 2/2007, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, la totalidad de decretos y resoluciones dictados por la Alcaldía, las concejalías y demás órganos con competencias resolutorias, se inscribirán en el Libro Registro de Decretos y Resoluciones.</i></p> <p><i>2. No obstante lo dispuesto en el apartado precedente, cuando se trate de decretos y resoluciones generados y dictados en el marco de soportes electrónicos específicos de algún ámbito de actuación municipal con singularidad propia, que permitan de forma directa su inscripción, constancia cronológica y acreditación con las debidas garantías de autenticidad e</i></p>

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Firmado	14/05/2024 13:04:02
Firmado Por	Firmado	14/05/2024 13:00:52
Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 12:57:08
Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza		
Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC		
Observaciones	Página	96/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



	<p><i>integridad, no será necesaria inscripción adicional y posterior alguna, sin perjuicio del escrupuloso cumplimiento de las obligaciones de fe pública contenidas en las letras e) y g) del artículo 3.2 del Real Decreto 12 2 1 , de 1 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, bien directamente por la Secretaría General Técnica de la Junta de Gobierno de la Ciudad, bien, previa delegación conferida por el titular de dicho órgano al amparo de la disposición adicional octava de la Ley 1 , de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por otros funcionarios de la Corporación.</i></p> <p><i>En todo caso, tendrá la consideración de ámbito municipal con singularidad propia a efectos de la previsión precedente, el referido a la gestión y ejecución del presupuesto de gastos, que comprenderá los actos administrativos a que se refiere el artículo 2 del Real Decreto 1 , de 2 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título se to de la Ley 3 1 , de 2 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, esto es, autorización del gasto, disposición o compromiso del mismo, reconocimiento y liquidación de la obligación y ordenación del pago; todo ello con independencia de que un mismo acto administrativo pueda abarcar más de una de las fases de ejecución del presupuesto de gastos referidas.</i></p> <p><i>3. A los efectos consiguientes, y de acuerdo con la previsión del artículo 11 de la Ley 2 1 , de 1 de abril, de los municipios de Canarias, quedan e presamente autorizados como soportes electrónicos habilitados los soportes actuales en funcionamiento, concretamente los correspondientes a la plataforma de administración electrónica, el sistema integrado de gestión económica, financiera y presupuestaria, la aplicación para el control de la gestión documental de la contratación menor y la solución tecnológica para la gestión tributaria integral.</i></p> <p><i>. La implementación de nuevos soportes electrónicos distintos de los referidos en el apartado precedente, precisará la autorización e presa del Pleno de la Corporación.</i></p>
--	--

Propuesta de nueva disposición transitoria tercera: se introduce esta nueva disposición transitoria referida a los medios y soportes electrónicos destinados a su producción y archivo, pues así lo demandan las previsiones legales contenidas al respecto en la Ley de municipios de Canarias, concretamente sus artículos 112 y 115 y siguientes. En particular, y en aras de una mayor agilidad, eficacia y eficiencia, se prevé que, en las distintas fases de la ejecución del presupuesto, los documentos contables suscritos por el órgano competente puedan constituir el soporte del acto administrativo.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
W7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Firmado	14/05/2024 13:04:02
Firmado Por	Firmado	14/05/2024 13:00:52
Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 12:57:08
Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	
Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC		
Observaciones	Página	97/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



ROGA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
	<p><i>Cuarta. Definición de la estructura de la Asesoría Jurídica y regulación de su funcionamiento.</i></p> <p><i>1. En tanto no se defina de forma efectiva la estructura de la Asesoría Jurídica regulada en la Sección del Capítulo I del Título V, las funciones de asesoramiento jurídico y de representación y defensa en juicio del Ayuntamiento que a la misma corresponden, en los términos contemplados en el marco legal de aplicación y en el presente Reglamento, se desempeñarán con arreglo a las Instrucciones y órdenes de servicio que al efecto pueda dictar la persona titular del órgano.</i></p> <p><i>2. o obstante lo dispuesto en el artículo 1.2 del presente Reglamento, el decreto de Alcaldía que determine la organización y estructura administrativa de la Asesoría Jurídica o, en su caso, la modificación de la existente, a iniciativa de la persona titular de la misma y a propuesta de la persona titular de la concejalía a la que se encuentre adscrita orgánicamente, podrá disponer la creación de un órgano de apoyo y colaboración con la misma denominado adjunto o adjunta a la persona titular de la Asesoría Jurídica, que ostentará naturaleza directiva y cuyo ámbito funcional se concretará en el decreto de su creación. En este caso, el nombramiento de la persona titular de este órgano de apoyo y colaboración a la persona titular de la Asesoría Jurídica corresponderá a la Junta de Gobierno de la Ciudad y deberá efectuarse entre personal funcionario de carrera que reúna los mismos requisitos que la persona titular de la Asesoría Jurídica.</i></p> <p><i>3. La determinación de la organización y estructura administrativa de la Asesoría Jurídica que pueda establecerse por decreto de Alcaldía, se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de regular de forma detallada su funcionamiento en el correspondiente Reglamento que pudiera aprobar al efecto el Pleno de la Corporación.</i></p>

Propuesta de nueva disposición transitoria cuarta: Se introduce esta nueva disposición transitoria relativa a la Asesoría Jurídica y la delimitación de su estructura esencial directiva sobre la que posteriormente deben operar en su concreción, las atribuciones de la Alcaldía.

Por todo lo anteriormente expuesto; en atención a la previsión del artículo 41,c) y d) del ROGA, corresponde a los concejales de gobierno elevar a Pleno las propuestas relativas al ámbito de sus competencias y, asimismo, a la Junta de Gobierno la aprobación de los proyectos de disposiciones de carácter general que correspondan en el ámbito de sus competencias y, en el ejercicio de la delegación de competencias del Decreto núm. 28121, de 12.7.2023, por el que se establecen los ámbitos materiales, sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Presidencia, Hacienda, Modernización y

Código Seguro De Verificación	Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 13:04:02
	Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 13:00:52
	Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	14/05/2024 12:57:08
	Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Observaciones		Página	98/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Recursos Humanos, según nombramiento por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad del coordinador general de Hacienda, Contratación y Patrimonio corresponde la gestión tramitación e impulso del expediente y según Decreto núm. 26777, de 26.06.2023, por el que se establece la estructura orgánica superior y directiva de las Áreas de Gobierno, se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las mismas y de los de las Concejalías Delegadas y marco legal de funciones de estos se formula la siguiente, corresponde al concejal de gobierno del Área la elevar la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. La aprobación del proyecto de modificación del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, que afecta al sumario —en lo que a los títulos se refiere y a la incorporación de una nueva disposición adicional y dos nuevas disposiciones transitorias—, a la nueva Exposición de Motivos y en la parte dispositiva a los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 (derogado), 35, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 72, 79, 81, 82, 82, 84, 85, 86, 87, 88, 97, 99, 102, 103, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 117, 118, 119, disposiciones adicionales segunda, cuarta, sexta y séptima y la incorporación de las nuevas disposición adicional novena y disposiciones transitorias tercera y cuarta; todo con la siguiente redacción:

A. En el ÍNDICE GENERAL:

Artículo 4. Relaciones con otras Administraciones públicas y con la ciudadanía

Artículo 8. Estructura administrativa municipal.

Artículo 9. La Alcaldía.

Artículo 10. Competencias de la Alcaldía.

Artículo 12. Suplencia de la Alcaldía.

Artículo 13. Renuncia de la Alcaldía

Artículo 14. Bandos, Decretos e Instrucciones.

Artículo 15. Gabinete de Alcaldía.

Artículo 28. Órgano de apoyo a la Junta de Gobierno de la Ciudad y al miembro de la misma a quien corresponda su secretaría.

TÍTULO IV. DE LAS TENENCIAS DE ALCALDÍA Y DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN CON RESPONSABILIDADES DE GOBIERNO

Código Seguro De Verificación	Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 13:04:02
	Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 13:00:52
	Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	14/05/2024 12:57:08
	Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Observaciones		Página	99/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Capítulo I. De las Tenencias de Alcaldía

Artículo 32. Tenencias de Alcaldía.

Capítulo II. De las Concejalías de Gobierno

Artículo 33. Concejalías de Gobierno.

Artículo 34. (Derogado).

Artículo 35. Concejalías Delegadas.

Artículo 41. Funciones de las Concejalías de Gobierno.

Artículo 42. Funciones de las Concejalías Delegadas.

Artículo 43. Coordinaciones Generales.

Artículo 44. Direcciones Generales.

Artículo 45. Nombramiento de las personas titulares de los órganos directivos.

Artículo 48. Definición y adscripción.

Artículo 49. Organización y estructura.

Artículo 50. Titular de la Asesoría Jurídica.

Artículo 51. Del adjunto o adjunta a la persona titular, de los letrados y letradas y del personal técnico jurídico de la Asesoría Jurídica.

Artículo 52. Funciones de la Asesoría Jurídica.

Artículo 53. Ejercicio de la función contenciosa.

Artículo 54. Ejercicio de la función de asesoramiento jurídico.

Sección 6.ª: De la gestión económica-financiera, presupuestaria y tributaria del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Sección 2.ª: La Concejalía-Presidencia del Distrito

Artículo 60. Concejalía-Presidencia.

Artículo 64. La Vicepresidencia del Distrito.

Código Seguro De Verificación	Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 13:04:02
	Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 13:00:52
	Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	14/05/2024 12:57:08
	Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Observaciones		Página	100/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Artículo 84. De la Presidencia y Vicepresidencia.

Artículo 85. Funciones de la Presidencia.

Artículo 86. Funciones de la Secretaría.

Artículo 87. La Gerencia.

Artículo 88. Funciones de la Gerencia.

Artículo 106. De la Presidencia y Vicepresidencia.

Artículo 107. Funciones de la Presidencia.

Artículo 108. Funciones de la Secretaría.

Artículo 109. La Gerencia.

Artículo 110. Funciones de la Gerencia

Segunda. Disposiciones organizativas de la Alcaldía.

Sexta. Niveles esenciales de la organización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Disposición adicional novena. Aplicación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Disposición transitoria tercera. . Libros y soportes electrónicos de Decretos y Resoluciones.

Disposición transitoria cuarta. . Definición de la estructura de la Asesoría Jurídica y regulación de su funcionamiento.

B. En la parte EXPOSITIVA:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 25 de junio de 2004 y publicado en el BOP de Las Palmas número 89, de 23 de julio de ese año, el vigente Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria sólo ha sido objeto hasta ahora de una modificación mínima en el año 2012, concretamente una muy puntual atinente a su artículo 55.

Lógicamente, prácticamente 20 años después, el marco legal sustancial de referencia, tanto estatal como autonómico, ha sufrido notables cambios; en concreto y sintéticamente, resulta imprescindible citar al efecto, como legislación sobrevenida, la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del

Código Seguro De Verificación	Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 13:04:02
	Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 13:00:52
	Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	14/05/2024 12:57:08
	Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Observaciones		Página	101/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Asimismo, en el plano reglamentario, no se puede soslayar la entrada en vigor, entre otros, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional o del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Ambas circunstancias, tiempo transcurrido y normativa sobrevenida, demandan inexcusablemente abordar una modificación, si quiera limitada a los aspectos más imprescindibles, del vigente reglamento orgánico. Y al respecto, precisamente, destacar que la presente modificación no persigue abordar una revisión integral del modelo de gobierno y administración municipal contenido en el reglamento vigente, sino que por el contrario sólo pretende efectuar una modificación del mismo en aquellos aspectos en que la legislación sobrevenida, por razones de seguridad jurídica y eficiencia administrativa, así lo exige.

En esta línea, en primer término, se impone la modificación de todos aquellos preceptos del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración que abordan la forma de los actos administrativos de los distintos órganos de gobierno, así como los medios y soportes electrónicos destinados a su producción y archivo, pues así lo demandan las previsiones legales contenidas al respecto en la Ley de municipios de Canarias, concretamente sus artículos 112 y 115 y siguientes. En particular, y en aras de una mayor agilidad, eficacia y eficiencia, se prevé que, en las distintas fases de la ejecución del presupuesto, los documentos contables suscritos por el órgano competente puedan constituir el soporte del acto administrativo.

En otro orden, en cuanto a la organización superior del gobierno municipal, se procede a adaptar el contenido normativo del Reglamento a la Sentencia del Tribunal Constitucionalidad 103/2013, de 25 de abril, que declara la inconstitucionalidad del precepto legal que permite nombrar como miembros de la junta de gobierno local a personas distintas de los concejales, con los reajustes normativos correspondientes en lo que afecta tanto a la Junta de Gobierno de la Ciudad como a las concejalías de gobierno e, indirectamente, a las concejalías delegadas.

En el nivel de gobierno inferior, el correspondiente a los órganos directivos, se completa la delimitación de forma precisa de la estructura esencial de la organización administrativa directiva sobre la que posteriormente deben operar, en su concreción, las atribuciones de la Alcaldía, en particular en lo que se refiere a los órganos de Gestión Económico-Financiera y de Gestión Presupuestaria. Al mismo tiempo, se aprovecha para adecuar la articulación de la organización directiva y la estructura administrativa de los servicios y unidades administrativas a las nuevas previsiones normativas contenidas en ese ámbito en el artículo 58 de la Ley de municipios de Canarias, en particular en lo que a sus funciones se refiere.

Paralelamente, se actualiza la regulación de la Secretaría General Técnica de la Junta de Gobierno de la Ciudad y, singularmente, de la Asesoría Jurídica, cuya regulación se actualiza notablemente, en ambos casos sobre la base de las previsiones del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Finalmente, la iniciativa incorpora la modificación de la regulación de las mesas de contratación contenida en la disposición adicional séptima para su adaptación al marco legal básico vigente al respecto; una disposición adicional nueva en orden a la aplicación de la

Código Seguro De Verificación	Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 13:04:02
	Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 13:00:52
	Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	14/05/2024 12:57:08
	Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Observaciones		Página	102/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; dos nuevas disposiciones transitorias, tercera y cuarta en número de orden, referidas al nuevo contenido sustantivo de las modificaciones que se introducen en el Reglamento y, en su caso, su articulación temporal; y, en última instancia, una revisión general del lenguaje de la norma que se modifica con la finalidad de adecuar el mismo a la perspectiva de género, que representa, en la práctica y aún de forma superficial, la mayor parte de los preceptos afectados por la presente modificación normativa.

C. En el ARTICULADO:

Artículo 3. Servicio al interés general y competencias.

1. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, bajo la superior dirección de la Alcaldía, sirve con objetividad a los intereses generales del municipio, desarrollando las funciones ejecutivas y administrativas que le atribuyen las leyes o le delegue la Comunidad Autónoma de Canarias u otras Administraciones públicas.

2. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ejerce sus competencias propias en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones públicas.

Las competencias delegadas se ejercerán en los términos de la delegación, que puede prever técnicas de dirección y control de oportunidad que, en todo caso, habrán de respetar la potestad de autoorganización de los servicios del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 4. Relaciones con otras Administraciones públicas y con la ciudadanía.

1. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ajustará sus relaciones con las demás Administraciones públicas a los principios de información, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos.

2. Procederá la coordinación de las competencias del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria con las demás entidades locales y, especialmente, con las de las restantes Administraciones públicas, cuando las actividades o servicios locales trasciendan el interés propio del municipio, incidan o condicionen relevantemente los de dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de los de éstas.

3. Las funciones de coordinación no afectarán en ningún caso a la autonomía del municipio de Las Palmas de Gran Canaria.

4. En sus relaciones con los ciudadanos el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria actúa de conformidad con los principios de transparencia y participación.

Artículo 7. Órganos superiores y directivos.

1. Los órganos de gobierno y administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria se clasifican en órganos superiores y órganos directivos.

2. A efectos del presente Reglamento, son órganos superiores del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria:

a) La Alcaldía

b) Las Tenencias de Alcaldía

Código Seguro De Verificación	Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 13:04:02
	Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 13:00:52
	Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	14/05/2024 12:57:08
	Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Observaciones		Página	103/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



c) La Junta de Gobierno de la Ciudad

d) Los miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad titulares de las áreas de gobierno

Tienen además la consideración de órganos superiores las personas titulares de las concejalías delegadas y, en el ámbito de los distritos, las personas titulares de sus concejalías-presidencias.

3. Corresponde a los órganos superiores el ejercicio de las funciones de representación, dirección, planificación y coordinación política, en los términos previstos en la legislación vigente, el presente Reglamento y, en el caso del Pleno, en el suyo propio.

4. Son órganos directivos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria:

4.1. Órganos directivos de las áreas de gobierno y delegadas:

a) Las coordinaciones generales

b) Las direcciones generales u órganos similares, entre los que se incluyen expresamente el órgano de gestión económico-financiera y el órgano de gestión presupuestaria.

La determinación de su número se efectuará por Decreto de Alcaldía en el marco de los niveles esenciales de la organización municipal y de lo dispuesto en el presente Reglamento.

4.2. Órganos directivos de la organización general:

a) La persona titular de la Secretaría General del Pleno

b) La persona titular de la Intervención General Municipal

c) La persona titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local y al miembro de la misma a quien corresponda su secretaría, que se denominará Secretaría General Técnica de la Junta de Gobierno de la Ciudad.

d) La persona titular de la asesoría jurídica

e) La persona titular del órgano de gestión tributaria

4.3. Son órganos directivos de la organización instrumental y territorial del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria las gerencias y/o personas titulares de los máximos órganos de dirección de los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales y, en su caso, de los distritos y Consorcios adscritos al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

5. Corresponde a los órganos directivos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria el ejercicio de las funciones de dirección, gestión y ejecución administrativas, así como, en el caso del personal funcionario con habilitación de carácter nacional, el ejercicio de las funciones legalmente reservadas al mismo, en todos los casos en los términos previstos en la legislación vigente, el presente reglamento y demás normativa que resulte de aplicación al efecto.

6. Las personas titulares de los órganos superiores y directivos quedan sometidas al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en las demás normas estatales o autonómicas que resulten de aplicación.

Código Seguro De Verificación	Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 13:04:02
	Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 13:00:52
	Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	14/05/2024 12:57:08
	Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Observaciones		Página	104/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



7. Los demás órganos y unidades administrativas del Ayuntamiento se hallan bajo la dependencia o adscripción de alguno de los órganos superiores o directivos referidos en el presente artículo.

Artículo 8. Estructura administrativa municipal.

1. La estructura administrativa para la gestión municipal se organizará con carácter general en Servicios, Secciones y Negociados, tanto de carácter administrativo como técnico, sin perjuicio de la posible existencia de unidades administrativas singularizadas, que dependerán directamente de algunos de los órganos superiores o directivos.

2. Los Servicios son las unidades administrativas de gestión y apoyo a los órganos superiores y directivos, con funciones de preparación, estudio, propuesta, ejecución y documentación de sus decisiones.

3. Las Secciones son las unidades administrativas de estudio, propuesta, gestión y ejecución de los Servicios.

4. Los Negociados son las unidades administrativas de trámite y ejecución de los cometidos de las Secciones o, en su caso, de los Servicios.

5. La creación, modificación o supresión de Servicios, Secciones y Unidades se efectuará por Decreto de Alcaldía, a propuesta de la persona titular de la concejalía del área de gobierno correspondiente y previo informe de la persona titular del órgano superior o directivo competente en materia de organización administrativa.

Con carácter general, la creación de Servicios sólo podrá tener lugar cuando existan dos o más Secciones, siendo en otro caso preciso que el Decreto de creación motive adecuadamente la necesidad y singularidad del Servicio de que se trate.

De igual forma, la creación de Secciones sólo podrá tener lugar cuando existan dos o más Negociados, siendo en otro caso preciso que el Decreto de creación motive adecuadamente la necesidad y singularidad de la Sección de que se trate.

No obstante, cuando así se contemple expresamente en el Decreto de Alcaldía de creación, modificación o supresión del Servicio o Servicios de que se trate, las unidades administrativas de nivel inferior al Servicio y los puestos de trabajo correspondientes, incluidos los de carácter singularizado, se podrán crear, modificar o suprimir directamente a través de la Relación de Puestos de Trabajo de la Corporación.

La creación, modificación y supresión de las unidades administrativas de los organismos públicos se realizará de acuerdo con las normas específicas contenidas en el Título VII del presente Reglamento.

6. La determinación de los puestos de trabajo que integren las unidades administrativas que conforman la estructura administrativa municipal regulada en el presente artículo, se efectuará a través de la Relación de Puestos de Trabajo de la Corporación, que se aprobará de acuerdo con la legislación estatal y autonómica que resulte de aplicación al respecto y que establecerá de forma precisa, al margen de los demás aspectos que le son propios, los requisitos para el desempeño de los puestos de trabajo de las Jefaturas de Servicio, Sección y Negociado que resulten, en su caso, del correspondiente Decreto de Alcaldía de creación, modificación o supresión de los mismos.

Código Seguro De Verificación	Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 13:04:02
	Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 13:00:52
	Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	14/05/2024 12:57:08
	Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Observaciones		Página	105/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



7. Corresponde a las Jefaturas de Servicio, Sección y Negociado el desempeño de la totalidad de las funciones que, dentro del marco legal estatal y autonómico que resulta de aplicación, del presente Reglamento y, en su caso, del Decreto de Alcaldía de creación, modificación o supresión de los mismos, se establezcan en la Relación de Puestos de Trabajo de la Corporación, en general y sin carácter exhaustivo:

a) Impulsar la instrucción y tramitación de los expedientes de la Unidad, formulando y/o suscribiendo la preceptiva propuesta de resolución, sin perjuicio de aquellas cuya formulación pueda corresponder a otros órganos, en particular cuando se trate del ejercicio de potestades discrecionales.

b) El asesoramiento que no corresponda a los órganos que desempeñen el ejercicio de funciones públicas reservadas.

c) Practicar los actos de instrucción de los procedimientos administrativos que no estén reservados a órganos políticos o de dirección.

d) Despachar providencias y diligencias.

e) Rubricar marginalmente las certificaciones de los actos y resoluciones, así como de los documentos, informes o antecedentes, que se dicten o que obren en los expedientes y archivos de la Unidad, con anterioridad a la expedición de las mismas por parte de la persona titular de la función reservada de fe pública; todo ello sin perjuicio de las delegaciones que, en éste u otros ámbitos, pueda efectuar la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Junta de Gobierno de la Ciudad al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

f) Notificar los Decretos, Resoluciones y demás actos administrativos dictados por los órganos superiores unipersonales y/o directivos de la Unidad.

TÍTULO II. DE LA ALCALDÍA

Artículo 9. La Alcaldía.

1. El alcalde o alcaldesa ostenta la máxima representación del municipio. Sin perjuicio de las funciones que le asigne el Reglamento Orgánico del Pleno, convoca y preside las sesiones de la Junta de Gobierno de la Ciudad, dirige la política, el gobierno y la administración municipal, sin perjuicio de la acción colegiada de colaboración en la dirección política que realice la Junta de Gobierno Local, y ejerce las demás funciones que le atribuye el ordenamiento jurídico.

2. Responde de su gestión política ante el Pleno.

3. Tendrá el tratamiento de Excelencia.

Artículo 10. Competencias de la Alcaldía.

Corresponden a la Alcaldía las competencias que le asignan la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley de Municipios de Canarias, así como las que le atribuyan expresamente las leyes y aquéllas que la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias asignen al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales.

Código Seguro De Verificación	Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 13:04:02
	Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 13:00:52
	Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	14/05/2024 12:57:08
	Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Observaciones		Página	106/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Artículo 11. Delegación de competencias.

1. La Alcaldía podrá delegar mediante Decreto las competencias susceptibles de delegación que le atribuyen las leyes, en los términos establecidos por ellas, en la Junta de Gobierno de la Ciudad, en sus miembros, en las personas titulares de las concejalías delegadas y, en su caso, de las coordinaciones generales, de las direcciones generales y de los órganos similares.

Asimismo, la Alcaldía podrá delegar dichas competencias en las Juntas Municipales de Distrito y en sus Concejalías-Presidencias.

2. Las delegaciones referidas en el apartado anterior abarcarán tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceras personas, salvo que expresamente se indique lo contrario.

3. Las delegaciones de competencias que efectúe la Alcaldía surtirán efectos desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, salvo que en el mismo se disponga otra cosa, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en la página web del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 12. Suplencia de la Alcaldía.

1. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad del alcalde o alcaldesa, su sustitución se efectuará por las personas titulares de las Tenencias de Alcaldía por el orden de su nombramiento.

En estos casos, la suplencia se producirá sin necesidad de un acto expreso declarativo al respecto, debiéndose dar cuenta al Pleno de esta circunstancia.

La suplencia se producirá de forma automática por el orden de prelación con que figuren las personas titulares de las Tenencias de Alcaldía.

2. En los supuestos de sustitución del alcalde o alcaldesa por razones de ausencia o enfermedad, la persona titular de la Tenencia de Alcaldía que asuma sus funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiere otorgado.

Artículo 13. Renuncia de la Alcaldía.

El alcalde o alcaldesa podrá renunciar a su cargo sin perder por ello su condición de concejal o concejala de la Corporación. La renuncia deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno de la Corporación, que deberá adoptar acuerdo de conocimiento dentro de los diez días siguientes.

En tal caso, la vacante se cubrirá en la forma establecida en la legislación electoral.

Artículo 14. Bandos, Decretos e Instrucciones.

1. La Alcaldía ejercerá las atribuciones que legalmente le corresponden mediante el dictado de Bandos, Decretos e Instrucciones, sin perjuicio, con arreglo al marco que resulte de aplicación en cada caso, de su potestad para emitir informes, diligencias, providencias y demás actos de instrucción de los procedimientos que no estén reservados expresamente al personal funcionario.

2. Los bandos de Alcaldía pueden ser de carácter informativo y, excepcionalmente, normativo; los primeros tienen por objeto informar, recordar o advertir de la necesidad de

Código Seguro De Verificación	Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 13:04:02
	Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 13:00:52
	Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	14/05/2024 12:57:08
	Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Observaciones		Página	107/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



cumplimiento de una obligación o deber contenidos en disposiciones de carácter general; los segundos, con arreglo al marco legal que en cada caso resulte de aplicación, podrán tener por objeto la adopción de medidas que excepcionen por razones de extraordinaria urgencia, singular y temporalmente, la aplicación de normas o, en su caso, otras medidas legalmente permitidas. En función de su alcance y contenido, serán objeto de la publicación que resulte legalmente preceptiva.

De los bandos de Alcaldía adoptados por razones de extraordinaria urgencia se deberá dar cuenta inmediata al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre.

3. Con carácter general, las resoluciones administrativas que dicte la Alcaldía en el ejercicio de sus competencias revestirán la forma de Decreto, que podrán tener carácter organizativo, cuando tengan por objeto cualquier aspecto relacionado con la organización de la Corporación o, en otro caso, carácter general, cuando tengan por objeto el ejercicio de las atribuciones resolutorias de la Alcaldía ajenas a dicho ámbito. Recibirán la denominación de "Decreto de Alcaldía" y, en el caso de los de carácter organizativo, habrán de incluir mención expresa de dicho carácter "Decreto organizativo de Alcaldía".

En cualquier caso, tendrán la consideración de Decretos de Alcaldía a efectos de su plena validez legal, las resoluciones dictadas por la Alcaldía en el marco de los diferentes medios electrónicos con arreglo a los cuales se produzcan los actos administrativos en el ámbito municipal.

4. La Alcaldía podrá dirigir la actividad de los órganos, superiores y directivos, organismos y unidades administrativas que integran la administración municipal mediante Instrucciones y órdenes de servicio dirigidas a los servicios municipales. Las mismas serán notificadas a los servicios afectados y se publicarán en la Intranet Municipal, en la página web del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y, en su caso y cuando resulte preceptivo, en el BOP de Las Palmas.

Artículo 15. Gabinete de Alcaldía.

1. El Gabinete de Alcaldía es el órgano de asistencia y asesoramiento inmediato y permanente a la Alcaldía y que realiza tareas de confianza y asesoramiento especial.

2. En el Gabinete se integran los asesores y colaboradores de la Alcaldía, que serán nombrados y cesados libremente por ésta mediante Decreto.

En todo caso, los miembros del Gabinete de la Alcaldía cesan automáticamente al cesar ésta.

3. Para el cumplimiento de sus funciones, los miembros del Gabinete podrán recabar de todos los órganos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria cuanta información consideren necesaria.

Artículo 16. Naturaleza y denominación.

1. La Junta de Gobierno Local es el órgano que, bajo la presidencia de la Alcaldía, colabora de forma colegiada en la función de dirección política que a ésta corresponde y ejerce las funciones ejecutivas y administrativas que le atribuyen las leyes.

2. En el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria la Junta de Gobierno Local se denominará *Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria*.

Código Seguro De Verificación	Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 13:04:02
	Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 13:00:52
	Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	14/05/2024 12:57:08
	Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Observaciones		Página	108/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Artículo 17. Composición y nombramiento.

1. Corresponde a la Alcaldía nombrar y separar libremente, de entre los concejales y concejales de la Corporación, a los miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad, cuyo número no podrá exceder de un tercio del número legal de miembros del Pleno, además de la Alcaldía.

2. La Secretaría de la Junta de Gobierno de la Ciudad corresponderá a uno de sus miembros, designado por la Alcaldía, quien redactará las actas de las sesiones y certificará sobre sus acuerdos.

En casos de ausencia o enfermedad del miembro de la Junta de Gobierno de la Ciudad al que corresponda la secretaría, será sustituido por el miembro de la misma que la Alcaldía designe al efecto, bien con carácter permanente, bien con carácter particular cuando resulte necesario.

Artículo 19. Delegaciones.

1. Las competencias atribuidas a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria podrán ser delegadas en las personas titulares de las Tenencias de Alcaldía, en los demás miembros de la Junta de Gobierno y, en su caso, en las personas titulares de las concejalías delegadas, de las coordinaciones generales, de las direcciones generales y de los órganos similares, de acuerdo con lo que dispongan las normas de atribución de esas competencias.

Asimismo, la Junta de Gobierno de la Ciudad podrá delegar dichas competencias en las Juntas Municipales de Distrito y en las personas titulares de las Concejalías Presidencias de los mismos.

2. Las delegaciones que acuerde la Junta de Gobierno de la Ciudad se regirán por las disposiciones contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo 11 del presente Reglamento referentes a las delegaciones de competencias de la Alcaldía.

Artículo 20. Sesiones y convocatoria.

1. Las sesiones de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria se celebrarán previa convocatoria de la Alcaldía, pudiendo ser ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinarias, que pueden ser, además, urgentes.

2. La convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, a la que se acompañará el orden del día, se realizará con una antelación mínima de 24 horas, mediante la remisión de la misma a sus miembros.

3. Las sesiones extraordinarias se convocarán por decisión de la Alcaldía.

4. Para la válida constitución de la Junta de Gobierno de la Ciudad a efectos de celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, en primera convocatoria, se requerirá la presencia del alcalde o alcaldesa, del miembro de la misma a quien corresponda su secretaría o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros. En segunda convocatoria, al menos una hora después, se entenderá legalmente constituida con la presencia de un tercio de sus miembros, en número no inferior a tres y, en todo caso, con la presencia de la Alcaldía y del miembro de la misma a quien corresponda su secretaría o, en su caso, de quienes les sustituyan.

Código Seguro De Verificación	Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Concejale de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 13:04:02
	Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 13:00:52
	Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	14/05/2024 12:57:08
	Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Observaciones		Página	109/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



5. Las sesiones extraordinarias de carácter urgente quedarán válidamente constituidas, sin convocatoria previa, cuando así lo decida la Alcaldía y estén presentes todos los miembros.

6. La Junta de Gobierno de la Ciudad se reunirá con carácter ordinario con una periodicidad semanal, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas que apruebe la Junta para su propio funcionamiento y de su no celebración con ocasión de periodos vacacionales o festivos cuando así se decida por la Alcaldía. Las sesiones se celebrarán, con carácter general, en el edificio municipal en el que tenga su sede la Alcaldía, pudiendo tener lugar en otro diferente cuando así se establezca expresamente en el Decreto de convocatoria de la sesión de que se trate.

7. A sus sesiones podrán asistir los concejales y concejalas no pertenecientes a la misma y las personas titulares de los órganos directivos cuando sean convocadas expresamente por la Alcaldía.

Artículo 21. Relación de asuntos.

1. El miembro de la Junta de Gobierno de la Ciudad a quien corresponda su secretaría, siguiendo instrucciones de la Alcaldía, elaborará el orden del día de la convocatoria.
2. Por razones de urgencia se podrá someter a la Junta de Gobierno una relación de asuntos no incluidos en el orden del día.
3. La Junta de Gobierno no conocerá asuntos que no estén incluidos en alguna de las relaciones contempladas anteriormente salvo que, presentados a la Alcaldía inmediatamente antes de la celebración de la sesión, ésta los admita y sus miembros lo acuerden por unanimidad.

Artículo 22. Deliberaciones.

Las deliberaciones de la Junta de Gobierno de la Ciudad son secretas. Las personas asistentes están obligadas a guardar secreto sobre las opiniones y votos emitidos en el transcurso de las sesiones, así como sobre la documentación a que hayan podido tener acceso por razón de su cargo.

Artículo 23. Expedientes.

1. Constituirán los expedientes de la Junta de Gobierno de la Ciudad el Acuerdo, la propuesta y las copias de los informes y demás trámites preceptivos.
2. Una vez formalizados los acuerdos, los expedientes de la Junta de Gobierno de la Ciudad estarán a disposición de los miembros de la Corporación en el órgano de apoyo a la Junta de Gobierno de la Ciudad y al miembro de la misma a quien corresponda su secretaría, en el que se creará un Registro a tal efecto, sin perjuicio de que en cualquier momento puedan pedir información sobre el expediente original a la persona titular del Área competente para tramitar la petición de información.

Artículo 24. Actas.

1. Los acuerdos de la Junta de Gobierno de la Ciudad deberán constar en acta, que extenderá el miembro de la misma a quien corresponda su secretaría.
2. En el acta de cada sesión se hará constar, como mínimo, la fecha y hora de comienzo y fin; los nombres de quien haya ostentado la presidencia, de quien haya desempeñado la

Código Seguro De Verificación	Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Concejale de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 13:04:02
	Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 13:00:52
	Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	14/05/2024 12:57:08
	Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Observaciones		Página	110/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



secretaría y demás miembros de la Corporación asistentes; los asuntos tratados; el resultado de los votos emitidos y los acuerdos adoptados.

3. El miembro de la Junta de Gobierno de la Ciudad a quien corresponde su secretaría, remitirá el acta a los demás miembros de la misma junto con la convocatoria de la siguiente sesión, en que será aprobada, en su caso, de no formularse observaciones a la misma.

4. Aprobada el acta, que será suscrita por el miembro de la Junta de Gobierno de la Ciudad a quien corresponda su secretaría, se remitirá a los demás miembros de la misma, portavoces de los Grupos Políticos y persona titular de la Intervención General.

Artículo 25. Forma de los acuerdos.

1. Las decisiones que adopte la Junta de Gobierno de la Ciudad en el ejercicio de sus competencias revestirán la forma de Acuerdo y se denominarán *Acuerdos de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria*.

2. Los acuerdos de la Junta de Gobierno de la Ciudad serán firmados por el miembro de la Corporación que los hubiera propuesto, por el alcalde o alcaldesa y por el miembro de la propia Junta de Gobierno de la Ciudad a quien corresponde su secretaría

En el supuesto de que el acuerdo afectara a varias áreas de gobierno la propuesta irá suscrita conjuntamente por las personas titulares de las mismas.

Artículo 27. Certificación de los acuerdos.

La certificación de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de la Ciudad corresponderá al miembro de la misma a quien corresponda su secretaría.

Artículo 28. Órgano de apoyo a la Junta de Gobierno de la Ciudad y al miembro de la misma a quien corresponda su secretaría.

1. En el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria el órgano de apoyo a la Junta de Gobierno de la Ciudad y al miembro de la misma a quien corresponda su secretaría, se denominará Secretaría General Técnica de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

2. La persona titular de la Secretaría General Técnica de la Junta de Gobierno de la Ciudad tiene carácter directivo y será nombrada entre personal funcionario de Administración local con habilitación de carácter nacional con arreglo al marco legal que resulta de aplicación. Su adscripción orgánica se efectuará por la Alcaldía en el marco de la organización de las Áreas de Gobierno.

3. Las funciones de la Secretaría General Técnica de la Junta de Gobierno de la Ciudad son las siguientes:

- a) La asistencia al miembro de la Junta de Gobierno de la Ciudad a quien corresponda su secretaría.
- b) La remisión de convocatorias a los miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad.
- c) El archivo y custodia de las convocatorias, órdenes del día y actas de las reuniones.
- d) Velar por la correcta y fiel comunicación de sus acuerdos.

Código Seguro De Verificación	Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 13:04:02
	Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 13:00:52
	Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	14/05/2024 12:57:08
	Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Observaciones		Página	111/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



e) Las funciones de fe pública de los actos y acuerdos de los órganos unipersonales y las demás funciones de fe pública, salvo aquellas que estén atribuidas a la Secretaría General del Pleno, al miembro a quien corresponda la Secretaría de la Junta de Gobierno de la Ciudad y a la Secretaría del Consejo de Administración de las entidades públicas empresariales, sin perjuicio de que pueda delegar su ejercicio en personal funcionario del Ayuntamiento.

f) La Secretaría de los Consejos Rectores de los organismos autónomos en los términos establecidos en el presente Reglamento y los respectivos Estatutos.

g) La remisión a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma de Canarias de copia o, en su caso, extracto, de los actos y acuerdos de los órganos decisorios del Ayuntamiento, sin perjuicio de las competencias atribuidas en esta materia a la Secretaría General del Pleno.

4. Las funciones de fe pública referidas en el apartado precedente, concretadas con carácter general en el artículo 3.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, serán ejercidas en los términos establecidos en el título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en la disposición adicional octava de la misma.

Artículo 29. Relaciones con el Pleno.

1. Las relaciones de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria y de sus miembros con el Pleno se regirán por lo previsto al respecto por el Reglamento Orgánico de éste.

2. Los miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad podrán asistir a las sesiones del Pleno e intervenir en sus debates, sin perjuicio de las facultades de ordenación que corresponden a su presidencia.

Artículo 30. Responsabilidad política.

1. La Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria responde políticamente ante el Pleno de su gestión de forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada uno de sus miembros por su gestión.

2. La responsabilidad política de la Junta de Gobierno de la Ciudad es exigible por medio de la moción de censura al alcalde o alcaldesa y de la cuestión de confianza que pueda plantearse, que se sustanciarán conforme a lo previsto en la legislación de régimen electoral.

Artículo 31. Delegación y responsabilidad.

La delegación de competencias de la Alcaldía en miembros de la Corporación o en las personas titulares de otros órganos no exime a aquella de responsabilidad política ante el Pleno. El mismo criterio es aplicable a los casos en que la Junta de Gobierno de la Ciudad o sus miembros tengan delegadas atribuciones de su competencia.

TÍTULO IV. DE LAS TENENCIAS DE ALCALDÍA Y DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN CON RESPONSABILIDADES DE GOBIERNO

Capítulo I. De las Tenencias de Alcaldía

Código Seguro De Verificación	Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 13:04:02
	Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 13:00:52
	Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	14/05/2024 12:57:08
	Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Observaciones		Página	112/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Artículo 32. Tenencias de Alcaldía.

1. El alcalde o alcaldesa podrá nombrar entre los miembros que formen parte de la Junta de Gobierno de la Ciudad a las personas titulares de las Tenencias de Alcaldía, quienes efectuarán su sustitución, por el orden de su nombramiento, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, conforme a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

2. Las personas titulares de las Tenencias de Alcaldía ejercerán las competencias que les deleguen la Alcaldía y/ o la Junta de Gobierno de la Ciudad, y podrán ostentar o no la titularidad de un Área de Gobierno.

La persona titular de una Tenencia de Alcaldía que asuma la titularidad de un Área de Gobierno ostentará, además, la condición de concejal o concejala de gobierno.

3. Las personas titulares de las Tenencias de Alcaldía tendrán el tratamiento de Ilustrísima.

Capítulo II. De las Concejalías de Gobierno
Artículo 33. Concejalías de Gobierno.

Son concejales y concejalas de gobierno aquellos miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad a los que la Alcaldía asigne funciones de dirección, planificación y coordinación política, sin perjuicio de las atribuciones que les correspondan en cuanto miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad y de las demás competencias que les deleguen tanto la Alcaldía como la Junta de Gobierno de la Ciudad.

Artículo 34. [Derogado].
Artículo 35. Concejalías Delegadas.

1. Son concejalías delegadas aquellas cuya persona titular, que en todo caso habrá de ser miembro de la Corporación, no forma parte de la Junta de Gobierno de la Ciudad y a la que la Alcaldía asigne, bajo la superior dirección de la persona titular de una concejalía de gobierno, la dirección de un determinado ámbito de funciones de la competencia de ésta, sin perjuicio de las demás competencias que les deleguen la Alcaldía o la Junta de Gobierno de la Ciudad.

2. Las personas titulares de las concejalías delegadas quedan sometidas a las disposiciones contenidas en el Capítulo V del Título III del presente Reglamento referentes a la responsabilidad política de la Junta de Gobierno de la Ciudad y sus miembros.

Artículo 36. Forma de los actos.

1. Con carácter general, las resoluciones administrativas que dicten las personas titulares de las concejalías de gobierno y de las concejalías delegadas en el ejercicio de sus competencias resolutorias revestirán la forma de decreto, y se denominarán, respectivamente, “Decreto de la Concejalía de Gobierno” y “Decreto de la Concejalía Delegada”.

En cualquier caso, tendrán la consideración de decretos de las personas titulares de las concejalías de gobierno y de las concejalías delegadas a efectos de su plena validez legal, las resoluciones dictadas por las mismas en el marco de los diferentes medios electrónicos con arreglo a los cuales se produzcan los actos administrativos en el ámbito municipal.

Código Seguro De Verificación	Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 13:04:02
	Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 13:00:52
	Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	14/05/2024 12:57:08
	Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Observaciones		Página	113/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



2. En el marco que resulte de aplicación en cada caso, las personas titulares de las concejalías de gobierno y de las concejalías delegadas tendrán potestad también para emitir informes, diligencias, providencias y demás actos de instrucción de los procedimientos que no estén reservados expresamente al personal funcionario.

3. Asimismo, las personas titulares de las concejalías de gobierno y de las concejalías delegadas podrán dirigir la actividad de los órganos, superiores y directivos, organismos y unidades administrativas que integren la respectiva área de gobierno o delegada y que de ellos dependan, mediante Instrucciones y órdenes de servicio. Las mismas serán notificadas a los servicios afectados y se publicarán en la Intranet Municipal, en la página web del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y, en su caso y cuando resulte preceptivo, en el BOP de Las Palmas.

Artículo 38. Estructura de las Áreas de Gobierno.

1. Para ejercer las competencias y desarrollar las funciones de gobierno y administración que les correspondan, las Áreas de Gobierno, en las que podrán existir una o más Coordinaciones Generales, se estructurarán por bloques de competencias de naturaleza homogénea a través de Direcciones Generales u órganos similares.

2. Las Direcciones Generales u órganos asimilados podrán organizarse a su vez en Servicios, Secciones y Negociados, sin perjuicio de la posible existencia de unidades administrativas singularizadas.

Estas unidades administrativas también podrán depender directamente de las Coordinaciones Generales y, en su caso, de las concejalías de gobierno y delegadas.

Artículo 39. Ordenación jerárquica de la Áreas.

1. Las personas titulares de las concejalías de gobierno ostentan la jefatura superior del Área de Gobierno correspondiente. Asimismo, las personas titulares de las concejalías delegadas ostentan la jefatura directa de su Área delegada, sin perjuicio de la superior dirección que corresponde a la persona titular del Área de Gobierno de la que dependan.

2. Los órganos directivos dependen de alguno de los anteriores y se ordenan jerárquicamente del siguiente modo: coordinación general y dirección general u órgano asimilado.

Excepcionalmente, cuando así lo prevea el presente Reglamento o los Decretos de Alcaldía de organización administrativa, un órgano directivo podrá depender de otro órgano directivo del mismo rango.

Artículo 40. Órganos de participación.

En las Áreas de Gobierno podrán crearse órganos de participación de los vecinos y vecinas, y también de las asociaciones que los representen, de conformidad con lo que se establezca al respecto en las normas orgánicas de participación ciudadana.

Artículo 41. Funciones de las Concejalías de Gobierno.

A las personas titulares de las concejalías de gobierno corresponde la dirección de los ámbitos de la actividad administrativa integrados en su Área de Gobierno y, en particular, las siguientes funciones:

a) Ejercer la representación, dirección, gestión e inspección del Área del que sean titulares.

Código Seguro De Verificación	Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 13:04:02
	Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 13:00:52
	Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	14/05/2024 12:57:08
	Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Observaciones		Página	114/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- b) Fijar los objetivos del Área de su competencia, aprobar los planes de actuación de la misma y asignar los recursos necesarios para su ejecución, de acuerdo con las normas presupuestarias correspondientes.
- c) Elevar al Pleno las propuestas que les correspondan en el ámbito de las competencias de su Área.
- d) Proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad la aprobación de los proyectos de disposiciones de carácter general y las demás propuestas que correspondan en el ámbito de sus competencias.
- e) Proponer a la Alcaldía la aprobación de los proyectos de organización y estructura de su Área.
- f) Evaluar la ejecución de los planes de actuación del Área por parte de los órganos directivos y ejercer el control de eficacia respecto de su actuación.
- g) Ejercer la superior inspección y las demás funciones que les atribuye el artículo 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, respecto de los organismos públicos adscritos a su Área.
- h) Ejercer la superior autoridad sobre el personal de su Área, sin perjuicio de las competencias que en esta materia corresponden a la Alcaldía respecto de todo el personal al servicio del Ayuntamiento.
- i) Resolver los conflictos entre los órganos directivos dependientes de su Área.
- j) Proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad el nombramiento de las personas titulares de los órganos directivos de su Área.
- k) Las demás que les atribuyan el presente Reglamento y las demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 42. Funciones de las Concejalías Delegadas.

1. A las personas titulares de las concejalías delegadas corresponde la dirección de los ámbitos de la actividad administrativa integrada en su Área delegada, y en particular, las competencias señaladas en el artículo anterior, sin perjuicio de la superior dirección y representación que corresponde a la persona titular del Área de Gobierno de la que dependan, y con excepción de las señaladas en las letras b), c), d) y e).
2. Las personas titulares de las concejalías delegadas responden ante el órgano superior inmediato del que dependan del cumplimiento de los objetivos que se asignen a su Área.

Artículo 43. Coordinaciones Generales.

1. Las personas titulares de las coordinaciones generales dependen directamente de las personas titulares de las concejalías de gobierno, y les corresponden las funciones de coordinación de las distintas direcciones generales u órganos asimilados que integran el área de gobierno, los servicios comunes y las demás funciones que les deleguen la Alcaldía y/o la Junta de Gobierno de la Ciudad; en particular, también les corresponderá:

- a) Suscribir las propuestas de acuerdo que, en su ámbito material de competencias, se eleven por las personas titulares de las concejalías de gobierno al Pleno y a la Junta de Gobierno de la Ciudad.

Código Seguro De Verificación	Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 13:04:02
	Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 13:00:52
	Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	14/05/2024 12:57:08
	Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Observaciones		Página	115/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



b) Elevar las propuestas de resolución que, en su ámbito material de competencias, corresponda dictar a las personas titulares de los órganos superiores de los que dependan, asumiendo, en su caso, el contenido de las mismas que responda al ejercicio de potestades discrecionales.

2. En los casos en que se nombre, en una misma área de gobierno, más de una coordinación general, el Decreto de estructura de la misma delimitará los sectores de la actividad administrativa sobre los que actuará cada una de ellas.

Artículo 44. Direcciones Generales.

1. Las personas titulares de las direcciones generales, bajo la dependencia directa e inmediata de las personas titulares de una coordinación general, de una concejalía de gobierno o de una concejalía delegada, tienen a su cargo la dirección y gestión de uno o varios ámbitos de competencias materiales funcionalmente homogéneos.

2. Con carácter general, corresponde a las personas titulares de las direcciones generales en sus respectivos ámbitos de responsabilidad, las siguientes funciones:

a) La dirección y gestión de los servicios y unidades administrativas de su competencia.

b) La dirección y coordinación de las unidades orgánicas adscritas a la misma, cuya jefatura inmediata ostentan.

c) La elaboración de proyectos de disposiciones, acuerdos y convenios respecto de las materias de su ámbito funcional.

d) La elaboración, seguimiento y control del presupuesto anual que se les asigne.

e) La evaluación de los servicios de su competencia.

f) Suscribir las propuestas de acuerdo que, en su ámbito material de competencias, se eleven por las personas titulares de las concejalías de gobierno al Pleno y a la Junta de Gobierno de la Ciudad.

g) Elevar las propuestas de resolución que, en su ámbito material de competencias, corresponda dictar a las personas titulares de los órganos superiores y directivos de los que dependan, asumiendo, en su caso, el contenido de las mismas que responda al ejercicio de potestades discrecionales.

h) Las demás que les deleguen otros órganos municipales.

Artículo 45. Nombramiento de las personas titulares de los órganos directivos.

1. Las personas titulares de las coordinaciones generales y de las direcciones generales serán nombradas y cesadas por la Junta de Gobierno de la Ciudad.

2. Su nombramiento deberá efectuarse, de conformidad con lo previsto en el artículo 130.3 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, entre personal funcionario de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, salvo que el Decreto de estructura del área correspondiente prevea que, en atención a las características específicas de las funciones del órgano directivo de que se trate en cada caso, la persona titular no reúna la condición de funcionaria.

Código Seguro De Verificación	Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 13:04:02
	Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 13:00:52
	Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	14/05/2024 12:57:08
	Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Observaciones		Página	116/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Los nombramientos habrán de efectuarse motivadamente y de acuerdo con criterios de competencia profesional y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada.

3. A los efectos previstos en el apartado anterior, podrán ser provistos por quien no ostente la condición de personal funcionario, siempre de conformidad con lo que se establezca al respecto en el Decreto de su creación, tanto las coordinaciones generales como las direcciones generales.

4. Lo establecido en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de los puestos de trabajo legalmente reservados al personal funcionario de Administración local con habilitación nacional.

5. Los órganos directivos similares a que se refiere el artículo 130.1. B). b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tendrán rango asimilado a las personas titulares de las direcciones generales.

Artículo 46. Forma de los actos.

1. Con carácter general, las resoluciones administrativas que dicten las personas titulares de las coordinaciones generales y las direcciones generales en el ejercicio de sus competencias resolutorias revestirán la forma de resolución, y se denominarán, respectivamente, "Resolución de la Coordinación General y "Resolución de la Dirección General".

En el caso de los órganos similares a las direcciones generales, las resoluciones administrativas que dicten las personas titulares de los mismos en el ejercicio de las competencias resolutorias que, al amparo del presente Reglamento, les haya atribuido su decreto de creación, se denominarán también "Resoluciones", completándose su mención con la denominación del órgano del que emanen.

En cualquier caso, tendrán la consideración de Resolución de las Coordinaciones Generales, de las Direcciones Generales y de los órganos similares, a efectos de su plena validez legal, las resoluciones dictadas por las personas titulares de las mismas en el marco de los diferentes medios electrónicos con arreglo a los cuales se produzcan los actos administrativos en el ámbito municipal.

2. En el marco que resulte de aplicación en cada caso, y en el ámbito de sus competencias, las personas titulares de las coordinaciones generales, de las direcciones generales y de los órganos similares tendrán potestad también para emitir informes, diligencias, providencias y demás actos de instrucción de los procedimientos que no estén reservados expresamente al personal funcionario.

3. Asimismo, las personas titulares de las coordinaciones generales, de las direcciones generales y de los órganos similares podrán dirigir la actividad de los órganos directivos y unidades administrativas que de ellos dependan mediante instrucciones y órdenes de servicio. Las mismas serán notificadas a los servicios afectados y se publicarán en la Intranet Municipal, en la página web del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y, en su caso y cuando resulte preceptivo, en el BOP de Las Palmas.

Artículo 47. De La Secretaría General del Pleno.

La Secretaría General del Pleno, que lo será también de sus Comisiones, será objeto de regulación en el Reglamento Orgánico del Pleno.

Código Seguro De Verificación	Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 13:04:02
	Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 13:00:52
	Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	14/05/2024 12:57:08
	Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Observaciones		Página	117/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Sección 5.ª: De la Asesoría Jurídica

Artículo 48. Definición y adscripción.

1. La Asesoría Jurídica es el órgano administrativo responsable de la asistencia jurídica a la Alcaldía, a la Junta de Gobierno de la Ciudad y a los demás órganos superiores y directivos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, excepción hecha del Pleno de la Corporación, comprensiva del asesoramiento jurídico y de la representación y defensa en juicio del Ayuntamiento y de sus organismos públicos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 551 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

2. Su adscripción orgánica se efectuará por la Alcaldía en el marco de la organización de las Áreas de Gobierno.

Artículo 49. Organización y estructura.

1. Al frente de la Asesoría Jurídica estará la persona titular de la misma, de la que dependerán directamente su adjunto o adjunta, los letrados y letradas y demás personal que integre su estructura administrativa.

2. La concreción de los Servicios y resto unidades administrativas que integren la estructura administrativa de la Asesoría Jurídica se efectuará por Decreto de Alcaldía, a propuesta de la persona titular del área de gobierno correspondiente y a iniciativa de la persona titular de la misma.

3. La determinación de los puestos de trabajo que integren las unidades administrativas que conformen la estructura de la Asesoría Jurídica, se efectuará a través de la Relación de Puestos de Trabajo de la Corporación, que se aprobará de acuerdo con la legislación estatal y autonómica que resulte de aplicación al respecto y que establecerá de forma precisa, al margen de los demás aspectos que le son propios, los requisitos para el desempeño de los puestos de trabajo de adjunto o adjunta a la persona titular, letrados y letradas, personal técnico jurídico y demás personal que integre la misma, en consonancia con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 50. Titular de la Asesoría Jurídica.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del presente Reglamento, en los términos contemplados en el artículo 130.1.B). d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la persona titular de la Asesoría Jurídica tiene carácter de órgano directivo de la organización general del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

2. Será nombrada y separada por la Junta de Gobierno de la Ciudad entre personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del título de licenciatura en derecho o grado equivalente.
- b) Ostentar la condición de personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, o bien personal funcionario de carrera del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, al que se exija para su ingreso el título de doctorado, licenciatura, ingeniería, arquitectura o equivalente.

Código Seguro De Verificación	Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 13:04:02
	Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 13:00:52
	Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	14/05/2024 12:57:08
	Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Observaciones		Página	118/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



3. La persona titular de la Asesoría Jurídica, en tanto máximo responsable de la misma, asume la dirección, coordinación y supervisión de la totalidad de funciones que corresponden al órgano, sin perjuicio de las funciones de asesoramiento legal que corresponden legalmente a la Secretaría General del Pleno y de las que, en su caso, puedan corresponder a otros órganos o unidades, tanto de otras Administraciones Públicas como del propio Ayuntamiento.

4. La persona titular de la Asesoría Jurídica formará parte de las Mesas de Contratación del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y de sus organismos públicos, de la Junta de Contratación, caso de que fuera constituida, y de aquellos órganos colegiados en los que su integración o presencia fuera preceptiva de conformidad con la normativa vigente; todo ello sin perjuicio de la designación, a efectos de su sustitución y como suplentes, de su adjunto o adjunta, de letrados y letradas, de personal técnico jurídico de la Asesoría Jurídica o, incluso, de otro personal funcionario del Ayuntamiento, con licenciatura en derecho o grado equivalente, debida y expresamente habilitado al efecto.

5. La persona titular de la Asesoría Jurídica, directamente o por medio de su adjunto o adjunta, podrá recabar de los centros gestores cuanta documentación obre en los correspondientes expedientes administrativos, así como solicitar las aclaraciones e informes que se precisen para el correcto ejercicio de sus funciones.

Artículo 51. Del adjunto o adjunta a la persona titular, de los letrados y letradas y del personal técnico jurídico de la Asesoría Jurídica.

1. Bajo la dependencia directa e inmediata de la persona titular de la Asesoría Jurídica, se encontrará su adjunta o adjunto, que tendrá a su cargo el desempeño de las funciones que a la Asesoría Jurídica corresponden y le sean encomendadas por aquélla, directamente y/o por medio de los letrados y letradas y del personal técnico jurídico.

2. El adjunto o adjunta a la persona titular de la Asesoría Jurídica será nombrada, conforme a la legislación de régimen local que resulta de aplicación, entre el personal funcionario que ya tuviera la condición de letrado o letrada del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria o, en su caso, entre personal funcionario de carrera que reúna los mismos requisitos que la persona titular de la Asesoría Jurídica; a tal fin, la Relación de Puestos de Trabajo de la Corporación contendrá cuantas determinaciones singulares resulten precisas para configurar el puestos de trabajo de la persona adjunta a la persona titular de la Asesoría Jurídica de forma adecuada a la entidad, responsabilidad y especificidad de las funciones que tiene encomendadas, en los términos contemplados en el presente Reglamento.

3. El adjunto o adjunta a la persona titular de la Asesoría Jurídica sustituirá a ésta en el ejercicio de todas sus funciones en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento.

4. Los puestos de trabajo que tengan encomendados el desempeño de las funciones de representación, defensa en juicio y asesoramiento jurídico serán ejercidos por el personal funcionario de la escala de letrados y letradas de la Asesoría Jurídica; su nombramiento se ajustará a lo establecido en la normativa de régimen local para el acceso a plazas de personal funcionario de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1, al que se exigirá para su ingreso el título de Licenciatura en Derecho o Grado equivalente.

Código Seguro De Verificación	Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 13:04:02
	Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 13:00:52
	Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	14/05/2024 12:57:08
	Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Observaciones		Página	119/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Los letrados y letradas de la Asesoría Jurídica, por el hecho de su nombramiento y toma de posesión en cuanto tales, quedan habilitados para el ejercicio de todas las funciones propias de su cargo, en particular para la representación y defensa en juicio.

5. Aquéllos puestos de trabajo de la Asesoría Jurídica que tengan encomendados el desempeño de las funciones de asesoramiento jurídico, podrán ser ejercidos también, además de por los letrados y letradas, por personal técnico jurídico de la Asesoría Jurídica, cuyo nombramiento se ajustará a lo establecido en la normativa de régimen local para el acceso a plazas de personal funcionario tanto de la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1, como de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1, al que se exigirá en este segundo caso para su ingreso el título de Licenciatura en Derecho o Grado equivalente.

6. Los letrados y letradas, y el personal técnico jurídico de la Asesoría Jurídica, dependerán de la persona titular del órgano y, de forma directa e inmediata, en su caso, de la persona adjunta a ésta, desarrollando y ejerciendo las funciones propias de la Asesoría Jurídica que les sean encomendadas, pudiendo participar en órganos colegiados cuando sean designadas o designados para formar parte de los mismos o cuando así esté previsto en la normativa vigente.

7. Los letrados y letradas, y el personal técnico jurídico de la Asesoría Jurídica deben desempeñar sus funciones con estricta sujeción a la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, en particular con prohibición absoluta de asumir funciones de representación y defensa en juicio de intereses ajenos y contrapuestos a los del Ayuntamiento, así como de prestar servicios o estar asociados en despachos profesionales que lo hagan. En cualquier caso, el ejercicio de cualquier actividad legalmente compatible, precisará de la autorización previa y expresa del Pleno de la Corporación.

8. En casos de extraordinaria y urgente necesidad, así como en otros excepcionales en que las circunstancias lo exijan, la persona titular de la concejalía del área a la que se encuentre adscrita orgánicamente la Asesoría Jurídica, a propuesta de su titular, podrá habilitar expresamente, en primer término, al personal técnico jurídico de la Asesoría Jurídica y, en última instancia, a otro personal funcionario del Ayuntamiento que ostente la licenciatura en derecho o grado equivalente, para que ejerzan funciones propias de letrado o letrada, con carácter provisional y sin ocupar, en ningún caso, puesto de letrado o letrada; la habilitación conferida se extinguirá en el plazo máximo de un año si no se revoca previamente, sin perjuicio de su renovación por igual período, motivadamente y siempre que persistan circunstancias que lo justifiquen.

Artículo 52. Funciones de la Asesoría Jurídica.

1. Corresponde a la Asesoría Jurídica la asistencia jurídica a la Alcaldía, a la Junta de Gobierno de la Ciudad y a los demás órganos superiores y directivos, excepción hecha del Pleno de la Corporación, comprensiva del asesoramiento jurídico y de la representación y defensa en juicio del Ayuntamiento y de sus organismos públicos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 551 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

2. El ejercicio de dichas funciones se llevará a cabo, bajo la dirección superior de la persona titular de la Asesoría jurídica y directa e inmediata de la persona adjunta a la misma, a través los letrados y letradas, el personal técnico jurídico y demás personal integrado en los

Código Seguro De Verificación	Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 13:04:02
	Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 13:00:52
	Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	14/05/2024 12:57:08
	Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Observaciones		Página	120/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Servicios y resto de unidades administrativas que conformen la estructura administrativa de la Asesoría Jurídica.

3. Corresponden asimismo a la Asesoría jurídica las funciones de bastanteo de poderes y determinación de la suficiencia de avales y demás garantías.

Artículo 53. Ejercicio de la función de representación y defensa en juicio.

1. La representación y defensa en juicio del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y de sus organismos públicos ante cualesquiera órdenes y órganos jurisdiccionales, en todo tipo de procesos judiciales y en sus diferentes instancias, así como ante órganos administrativos de naturaleza jurisdiccional, corresponde a los letrados y letradas de la Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en la legislación procesal de aplicación y el presente Reglamento.

2. Los letrados y letradas de la Asesoría Jurídica podrán asumir, previa autorización expresa de la persona titular de la misma, la representación y defensa en juicio de las autoridades, personal funcionario y demás empleadas y empleados públicos del Ayuntamiento y de sus organismos públicos en procedimientos judiciales que se sigan por razón de actos u omisiones relacionados directa e inmediatamente con el ejercicio de sus respectivas funciones en la Corporación.

A tal fin, la persona titular de la concejalía de área de gobierno o delegada a la que se encuentre adscrita la autoridad o el personal público de que se trate, previo informe en su caso de la persona titular del órgano directivo del que dependa de forma inmediata, propondrá razonadamente la representación y defensa que se solicita, cuya autorización estará siempre subordinada a su compatibilidad con la defensa de los derechos e intereses generales del Ayuntamiento, en particular a los que pudieran estar en discusión en el mismo proceso. En cualquier caso, para el ejercicio de acciones judiciales por el letrado o letrada ante cualquier jurisdicción en nombre de autoridades o personal municipal, se requerirá, además, autorización expresa del órgano competente para acordar el ejercicio de la acción procesal de que se trate.

En los supuestos de detención, prisión o cualquier otra medida cautelar por actos u omisiones consecuencia del legítimo desempeño de sus funciones o cargos, y si no existe conflicto de intereses, se podrá solicitar por las autoridades o el personal municipal, directamente de la persona titular de la Asesoría Jurídica o por medio de su adjunto o adjunta, la asistencia de letrado o letrada del Ayuntamiento, que se concederá sin perjuicio de la posterior autorización expresa para posibilitar la prosecución de la asistencia prestada.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no afectará en forma alguna al derecho de la autoridad o personal municipal de encomendar su representación y defensa a las personas profesionales que estime más convenientes, y se entenderá que renuncia a la asistencia jurídica por parte del letrado o letrada del Ayuntamiento desde el momento en que se tenga constancia de que se ha realizado tal nombramiento o encomienda.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 551 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para la debida atención de determinados asuntos que por su complejidad, especialidad o singularidad lo requieran, a iniciativa de la persona titular de la Asesoría Jurídica o, en otro caso, oída la misma, se podrá designar, por el órgano competente por razón de la materia, profesional colegiado que represente y defienda en juicio al Ayuntamiento, a sus organismos públicos o a las autoridades y demás personal

Código Seguro De Verificación	Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 13:04:02
	Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 13:00:52
	Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	14/05/2024 12:57:08
	Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Observaciones		Página	121/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



municipal; en este último caso, la designación por el órgano competente del Ayuntamiento de profesional colegiado que represente y defienda en juicio a la autoridad o personal municipal afectado, precisará de la conformidad previa del mismo, sin perjuicio en cualquier caso de lo establecido en el último párrafo del apartado precedente.

En estos casos, el centro gestor municipal de que se trate mantendrá puntual y regularmente informado del curso judicial de las actuaciones, en lo que se refiere a sus principales hitos procesales, a la Asesoría Jurídica.

Artículo 54. Ejercicio de la función de asesoramiento jurídico.

1. Corresponde a la Asesoría Jurídica informar, con carácter previo y preceptivo, en los siguientes asuntos:

- a) Los proyectos de ordenanzas y reglamentos.
- b) Los convenios de cualquier naturaleza que celebren el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria o sus organismos públicos.
- c) En todos los supuestos en los que la legislación sobre contratación del sector público exija informe preceptivo de la Asesoría Jurídica, en los términos al efecto previstos en la Disposición Adicional octava e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- d) Los acuerdos sobre ejercicio de acciones judiciales.
- e) Las propuestas de resolución en los procedimientos de revisión de oficio y de declaración de lesividad respecto de los actos del Ayuntamiento, a excepción de los de naturaleza tributaria.
- f) El planteamiento de conflictos de jurisdicción a los juzgados y tribunales.
- g) Cualquier otro asunto respecto al cual la legislación vigente exija informe jurídico con carácter preceptivo, asesoramiento legal preceptivo que, tal como establece expresamente la Disposición Adicional cuarta del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se ejercerá en los términos establecidos en el título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en la disposición adicional octava de la misma.

2. Corresponderá también a la Asesoría Jurídica la emisión de informes, con carácter facultativo, cuando así lo soliciten sobre cualquier asunto, formalmente y con la antelación debida, los órganos superiores y directivos del Ayuntamiento de las Palmas de Gran Canaria.

3. La petición de informes concretará el extremo o extremos acerca de los cuales se solicita, citando el precepto normativo que exija preceptivamente su emisión, o fundamentando, en otro caso, la conveniencia de reclamarlo.

A dicha petición de informe se acompañará, en todo caso, una relación de los antecedentes de hecho y la documentación completa que sobre el procedimiento o cuestión planteada obre en el respectivo Departamento y sea precisa para su emisión.

En los supuestos de informes facultativos, a la petición se acompañará, además de los antecedentes y la documentación del procedimiento, un informe del correspondiente centro

Código Seguro De Verificación	Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 13:04:02
	Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 13:00:52
	Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	14/05/2024 12:57:08
	Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Observaciones		Página	122/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



gestor en el que se incluya con suficiente motivación el parecer del órgano consultante sobre la cuestión y se concrete la duda jurídica que se le plantea.

La persona titular de la Asesoría Jurídica, directamente o a través de su adjunto o adjunta, rechazará y devolverá al órgano peticionario aquellas solicitudes de informe que no contemplen lo preceptuado en los apartados precedentes.

4. Asimismo, la Alcaldía, la Junta de Gobierno de la Ciudad y las personas titulares de los demás órganos superiores y directivos municipales, excepción hecha del Pleno de la Corporación, así como también los de los organismos públicos del Ayuntamiento, podrán consultar a la Asesoría Jurídica sobre cualquier cuestión de relevancia jurídica relacionada con los asuntos de su competencia, precisando los puntos o aspectos de naturaleza jurídica que deben ser objeto de asesoramiento.

5. Los informes emitidos, salvo disposición expresa en contrario, no tendrán carácter vinculante, y deberán evacuarse, con carácter general, en el plazo de diez días, salvo que una disposición o el cumplimiento del resto de los plazos del procedimiento permita o exija otro plazo mayor o menor.

El cumplimiento de los plazos a que se refiere el apartado precedente, se entenderá sin perjuicio de la facultad de la persona titular de la Asesoría Jurídica, directamente o por medio de su adjunta o adjunto, de recabar de los centros gestores cuanta documentación obre en los correspondientes expedientes administrativos, así como solicitar las aclaraciones, informes o documentación complementaria que se precisen para el correcto desempeño de la función de asesoramiento jurídico.

Sección 6.ª: De la gestión económica-financiera, presupuestaria y tributaria del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Artículo 55. Órgano de Gestión Económico-Financiera, Órgano de Gestión Presupuestaria y Órgano de Gestión Tributaria.

1. La gestión administrativa de naturaleza económico-financiera, presupuestaria y tributaria del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria estará atribuida, respectivamente, al Órgano de Gestión Económico-Financiera, al Órgano de Gestión Presupuestaria y al Órgano de Gestión Tributaria, que estarán adscritos orgánicamente al Área de Gobierno en materia de Hacienda en los términos concretos que resulten del decreto de Alcaldía en que se establezca, en este ámbito material, la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva.

2. El Órgano de Gestión Económico-Financiera ejercerá las funciones de tesorería y contabilidad y demás relacionadas con aquellas que se determinen en su decreto de creación. Su titular, que tiene naturaleza directiva con rango asimilado al de dirección general, será nombrado por la Presidencia de la Corporación entre personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional conforme a las previsiones de la normativa propia de aplicación al respecto.

3. El Órgano de Gestión Presupuestaria ejercerá las funciones de presupuestación y demás relacionadas con aquéllas que se determinen en su decreto de creación. Su titular, que tiene naturaleza directiva con rango asimilado al de dirección general, será nombrado por la Junta de Gobierno de la Ciudad entre personal funcionario de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o entre personal funcionario con

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
W7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Firmado	14/05/2024 13:04:02
Firmado Por	Firmado	14/05/2024 13:00:52
Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 12:57:08
Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Página	123/140
Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC	Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion
Observaciones	Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).



habilitación de carácter nacional que pertenezca a cuerpos o escalas clasificados en el Subgrupo A1 y para los que se exija para su acceso a la función pública el título de doctorado, licenciatura, ingeniería, arquitectura o equivalente.

4. El Órgano de Gestión Tributaria será responsable de la gestión integral del sistema tributario municipal y ejercerá como propias las competencias que a la Administración tributaria corresponden, las enunciadas en el artículo 135 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL y aquéllas otras que se le encomienden. El nombramiento de su titular, que tiene naturaleza de órgano directivo de la organización general del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, deberá efectuarse por la Junta de Gobierno de la Ciudad entre personal funcionario de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional que pertenezca a cuerpos o escalas clasificados en el Subgrupo A1 y para los que se exija para su acceso a la función pública el título de doctorado, licenciatura, ingeniería, arquitectura o equivalente.

Quedarán adscritos a este órgano la función de recaudación y su titular, que deberá ser personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional y que la ejercerá, con la debida autonomía funcional, bajo la dependencia directa de la persona titular del Órgano de Gestión Tributaria.

5. El establecimiento del régimen retributivo de los órganos directivos municipales regulados en este artículo que establezca el Pleno de la Corporación atenderá especialmente a la singularidad y especificidad de las funciones, reservadas legalmente o no, atribuidas a cada uno de ellos.

Artículo 56. Intervención general

1. La función pública de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia, corresponde a la Intervención General del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

2. La Intervención General ejercerá sus funciones con plena autonomía respecto de los órganos y entidades municipales y cargos directivos cuya gestión fiscalice, teniendo completo acceso a la contabilidad y a cuantos documentos sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Sin perjuicio de lo anterior, la Intervención General se adscribe orgánicamente al Área competente en materia de Hacienda.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, podrán atribuirse a la persona titular de la Intervención General funciones distintas o complementarias de las referidas en los apartados anteriores, compatibles con las propias del órgano y adecuadas al grupo y categoría profesional de la persona titular, en cualquier caso siempre que la naturaleza de éstas no sea incompatible con la independencia necesaria para el ejercicio de su función de control interno de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

4. La persona titular de la Intervención General tiene carácter directivo y será nombrada entre personal funcionario de Administración local con habilitación de carácter nacional.

Código Seguro De Verificación	Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 13:04:02
	Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 13:00:52
	Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	14/05/2024 12:57:08
	Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Observaciones		Página	124/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Artículo 57. Los Distritos.

1. Los distritos constituyen divisiones territoriales del municipio de Las Palmas de Gran Canaria, y están dotados de órganos de gestión desconcentrada para el impulso y desarrollo de la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y su mejora, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio.

2. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento mediante norma orgánica establecer la división del municipio en distritos, la determinación y regulación de sus órganos y de las competencias de sus órganos representativos y participativos, sin perjuicio de las atribuciones de la Alcaldía para determinar la organización y las competencias de su administración ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1.c) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. El presente Capítulo establece las normas esenciales de la organización administrativa de los distritos, que se complementarán con las referidas en el apartado anterior.

Artículo 58. Órganos de gobierno y administración.

El gobierno y administración del distrito corresponde a la Junta Municipal y a su Concejalía-Presidencia, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los demás órganos municipales.

Artículo 59. La Junta Municipal del Distrito.

La Junta Municipal del Distrito ejercerá las competencias ejecutivas o administrativas que le correspondan por delegación de la Alcaldía y/o de la Junta de Gobierno de la Ciudad, sin perjuicio de las demás que le atribuya el Pleno de conformidad con lo previsto en el apartado quinto del artículo 123.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Sección 2.ª: La Concejalía-Presidencia del Distrito
Artículo 60. Concejalía-Presidencia.

La persona titular de la Concejalía-Presidencia del Distrito será nombrada y separada libremente por la Alcaldía entre los miembros de la Corporación, representa al Distrito y dirige su administración, convoca y preside las sesiones de la Junta Municipal, dirime los empates con su voto de calidad y ejecuta los acuerdos de ésta.

Artículo 61. Competencias.

1. Corresponde a la persona titular de la Concejalía-Presidencia la dirección, planificación y coordinación de los servicios municipales de la competencia del Distrito, y en particular el ejercicio de las atribuciones siguientes:

Ejercer la representación, dirección, gestión e inspección del distrito que presida.

Fijar los objetivos del distrito de su competencia, aprobar los planes de actuación del mismo y asignar los recursos necesarios para su ejecución, de acuerdo con las normas presupuestarias correspondientes.

Proponer a la persona titular del Área competente por razón de la materia, las propuestas que correspondan aprobar al Pleno o a la Junta de Gobierno en el ámbito de las competencias de su distrito.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
W7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Firmado	14/05/2024 13:04:02
Firmado Por	Firmado	14/05/2024 13:00:52
Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 12:57:08
Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	
Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC		
Observaciones	Página	125/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



Proponer a la Alcaldía, a través del Área correspondiente y previo informe del Área competente en materia de organización administrativa, la aprobación de los proyectos de organización de su distrito.

Evaluar la ejecución de los planes de actuación del distrito y ejercer el control de eficacia respecto de la actuación de los mismos.

Ejercer la superior autoridad sobre el personal de su distrito, sin perjuicio de las competencias que en esta materia corresponden a la Alcaldía respecto de todo el personal al servicio del Ayuntamiento.

Las demás que le atribuyan las disposiciones legales vigentes.

2. La Concejalía-Presidencia ejercerá, además, las atribuciones que le hayan sido delegadas por la Alcaldía y/o la Junta de Gobierno de la Ciudad, sin perjuicio de las competencias que le puedan ser asignadas por las normas que apruebe el Pleno de conformidad con lo previsto en el apartado quinto del artículo 123.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 62. Responsabilidad política.

La persona titular de la Concejalía-Presidencia del Distrito responderá políticamente de su gestión en los términos establecidos en el presente Reglamento para los miembros de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de la responsabilidad exigible, en todo caso, ante la propia Junta Municipal del Distrito.

Artículo 63. Forma de los actos.

1. Con carácter general, las resoluciones administrativas que dicten las personas titulares de las concejalías-presidencias de Distrito en el ejercicio de sus competencias resolutorias revestirán la forma de decreto, y se denominarán "Decreto de la Concejalía-Presidencia del Distrito", con expresa reseña o mención inmediata a continuación de la denominación del que se trate en cada caso.

En cualquier caso, tendrán la consideración de Decretos de las personas titulares de las concejalías-presidencias de Distrito, a efectos de su plena validez legal, las resoluciones dictadas por las mismas en el marco de los diferentes medios electrónicos con arreglo a los cuales se produzcan los actos administrativos en el ámbito municipal.

2. En el marco que resulte de aplicación en cada caso, las personas titulares de las concejalías-presidencias de Distrito tendrán potestad también para emitir informes, diligencias, providencias y demás actos de instrucción de los procedimientos que no estén reservados expresamente al personal funcionario.

3. Asimismo, las personas titulares de las concejalías-presidencias de Distrito podrán dirigir la actividad de los órganos directivos, organismos y unidades administrativas que integren la estructura del Distrito y que de ellos dependan, mediante instrucciones y órdenes de servicio. Las mismas serán notificadas a los servicios afectados y se publicarán en la Intranet Municipal, en la página web del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y, en su caso y cuando resulte preceptivo, en el BOP de Las Palmas.

Artículo 64. La Vicepresidencia del Distrito.

1. La Alcaldía podrá nombrar como persona titular de la Vicepresidencia del Distrito a uno de los miembros de la Corporación que ostenten la condición de vocales de la Junta, quien

Código Seguro De Verificación	Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 13:04:02
	Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 13:00:52
	Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	14/05/2024 12:57:08
	Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Observaciones		Página	126/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



sustituirá a la persona titular de la Concejalía-Presidencia en la totalidad de sus funciones en las circunstancias legalmente establecidas.

2. La suplencia se producirá sin necesidad de un acto expreso declarativo al respecto, debiéndose dar cuenta a la Junta Municipal de esta circunstancia.

Sección 3.ª: Estructura administrativa del Distrito

Artículo 65. Estructura administrativa del Distrito.

1. Las personas titulares de las Concejalías-Presidencias ostentan la jefatura superior de la organización administrativa del distrito.

2. Para ejercer las competencias y servicios que le correspondan, la organización administrativa del distrito se estructura en unidades administrativas funcionalmente homogéneas.

Dichas unidades se crean, modifican y suprimen a propuesta de la persona titular de la Concejalía Presidencia, previo informe de las Áreas competentes en materia de organización y de coordinación territorial, a través de la relación de puestos de trabajo, sin perjuicio de las disposiciones que pueda dictar la Alcaldía al amparo de lo previsto en el apartado quinto del artículo 123.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 66. Órganos de participación.

En los distritos podrán crearse órganos de participación de los vecinos y vecinas, así como de las asociaciones que los representen, de conformidad con lo que se establezca al respecto en las normas orgánicas de participación ciudadana.

Artículo 67. Concepto.

1. Son órganos colegiados aquellos que se creen formalmente y estén integrados por tres o más personas y a los que se atribuyan funciones administrativas de decisión, asesoramiento, seguimiento, coordinación y control de otros órganos o actividades.

2. Los órganos colegiados a través de los cuales se dé participación a los vecinos y vecinas, así como a las asociaciones que los representen, se regirán por sus normas específicas.

Artículo 68. Requisitos de constitución.

La constitución de los órganos colegiados requerirá la determinación en su norma de creación o en el convenio con otras Administraciones públicas por el que dicho órgano se cree, de los siguientes extremos:

Sus fines u objetivos.

Su integración administrativa o dependencia jerárquica

La composición y los criterios para la designación de su presidencia y de los restantes miembros.

Las funciones de decisión, asesoramiento, seguimiento, coordinación y control, así como cualquier otra que se le atribuya.

La dotación de los créditos necesarios, en su caso, para su funcionamiento.

Código Seguro De Verificación	Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 13:04:02
	Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 13:00:52
	Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	14/05/2024 12:57:08
	Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Observaciones		Página	127/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Artículo 69. Régimen Jurídico.

El régimen jurídico de los órganos colegiados se ajustará a las normas contenidas al efecto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas que se contengan en su norma de creación.

Artículo 70. Creación, modificación y supresión.

1. Corresponde a la Alcaldía, mediante decreto, la creación de órganos colegiados con capacidad decisoria, que estarán integrados en todo caso por concejales y concejales y/o por las personas titulares de órganos directivos.

Las competencias de estos órganos serán las que les atribuyan la Alcaldía u otros órganos municipales a través de la delegación correspondiente.

2. La Alcaldía podrá acordar la creación de órganos colegiados cuyas funciones se concretarán en el seguimiento, asesoramiento, coordinación y control de otros órganos o actividades administrativas de la competencia de varias Áreas, Distritos u Organismos autónomos. En estos órganos se integrarán representantes de las Áreas, Distritos u Organismos interesados.

3. No obstante lo previsto en los apartados anteriores, la Alcaldía podrá elevar al Pleno la creación de órganos colegiados en los que, por su composición política, por la participación de otras Administraciones públicas o por la relevancia institucional de su composición o funciones, así lo estime conveniente, o cuando así lo exija una disposición legal o reglamentaria.

4. Corresponde a las personas titulares de las concejalías de áreas de gobierno y delegadas y de las concejalías-presidencias de Distrito acordar la creación de órganos colegiados cuyas funciones se concretarán en el seguimiento, asesoramiento, coordinación y control de otros órganos o actividades administrativas de la competencia de aquellos.

La misma facultad corresponde al Consejo Rector de los organismos autónomos.

5. En estos órganos podrán participar, en su caso, representantes de otras Administraciones Públicas, así como organizaciones representativas de intereses sociales u otros miembros que se designen por sus especiales condiciones de experiencia o conocimientos.

La participación de los representantes de otras Administraciones públicas se producirá cuando así lo determine una norma aplicable a las mismas, cuando venga así establecido en un convenio o cuando así lo acepten voluntariamente.

6. La modificación y supresión de los órganos colegiados se llevará a cabo en la misma forma dispuesta para su creación, salvo que ésta hubiera fijado plazo previsto para su extinción, en cuyo caso se producirá automáticamente en la fecha señalada al efecto.

Artículo 72. Creación, funciones y adscripción.

1. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá crear organismos públicos para la realización de actividades de ejecución o gestión tanto administrativas de fomento o prestación, como de contenido económico reservadas a la Administración municipal.

2. Los organismos públicos dependen de la Administración municipal y se adscriben directamente o a través de otro organismo público, al Área de Gobierno competente por razón de la materia, a través del órgano que en cada caso se determine.

Código Seguro De Verificación	Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 13:04:02
	Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 13:00:52
	Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	14/05/2024 12:57:08
	Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Observaciones		Página	128/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Los organismos públicos podrán adscribirse también a las Áreas cuya titularidad corresponda a una concejalía delegada, a quien corresponderán a estos efectos las funciones atribuidas en este Reglamento a las personas titulares de las Áreas de Gobierno.

Artículo 79 Órganos de dirección y participación.

1. Los órganos de dirección de los organismos autónomos son:

- a) Consejo Rector
- b) Presidencia
- c) Vicepresidencia
- d) Gerencia

2. En sus respectivos estatutos podrán crearse órganos de asesoramiento y participación llamados Consejos Asesores, cuyos miembros podrán ser designados a propuesta y en representación de instituciones públicas y organizaciones sociales, de usuarios, sindicales, profesionales o empresariales, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y en los referidos estatutos.

3. En sus respectivos estatutos también podrá crearse un Comité Ejecutivo, integrado por la presidencia, la vicepresidencia, una vocalía y la secretaría, atribuyendo a dicho órgano el conocimiento y la decisión de asuntos de carácter ejecutivo y administrativo en los términos que, en su caso, establezca el respectivo estatuto.

Artículo 81. Composición del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector estará integrado por la Presidencia del organismo y por el número de vocalías que se determine en sus estatutos.

2. Los miembros del Consejo Rector serán nombrados y, en su caso, cesados por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad a propuesta de la persona titular del Área a la que figure adscrito el organismo, conforme a los criterios que se expresan en los apartados siguientes.

En cualquier caso, habrá un miembro de la Corporación por cada grupo político con representación en el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria como vocal del Consejo Rector. A estos efectos, el miembro de la Corporación podrá designar con carácter permanente a personal técnico que lo represente.

El resto de vocales serán nombrados entre miembros de la Corporación, personas titulares de órganos directivos, personal técnico al servicio de las Administraciones públicas y, en su caso, personas expertas de reconocida competencia en las materias atribuidas al organismo y/o representantes de las organizaciones sociales, empresariales y sindicales, y cesarán automáticamente si pierden la condición que determinó su nombramiento.

3. La secretaría del Consejo Rector corresponderá a la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Junta de Gobierno de la Ciudad, que ejercerá las funciones de fe pública en el ámbito del organismo, y sin perjuicio de que puede delegar la misma en los términos legalmente previstos.

Código Seguro De Verificación	Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 13:04:02
	Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 13:00:52
	Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	14/05/2024 12:57:08
	Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Observaciones		Página	129/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Artículo 82. Funciones del Consejo Rector.

1. Corresponden al Consejo Rector las siguientes funciones, sin perjuicio de las demás que le atribuyan el presente Reglamento o sus respectivos estatutos:

- a) Dirigir la política de actuación y gestión del organismo.
- b) Aprobar el plan de actuación anual.
- c) Aprobar el anteproyecto de Presupuesto y sus modificaciones y elevarlo a la aprobación del órgano municipal competente.
- d) Aprobar el proyecto de Cuentas anuales y someterlas a la aprobación del órgano municipal competente, así como la liquidación del Presupuesto y el inventario de bienes.
- e) Aprobar la memoria anual de actividades.
- f) Proponer el nombramiento de la Gerencia y controlar su actuación.
- g) Aprobar el Reglamento de régimen interior y sus modificaciones.
- h) Proponer al Pleno la modificación de los estatutos, sin perjuicio de las modificaciones que éste pueda acordar por propia iniciativa.
- i) Aprobar el proyecto de la plantilla de personal y sus modificaciones, así como de la relación de puestos de trabajo y elevarlos a la aprobación definitiva del órgano municipal competente.
- j) Proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad la aprobación de los acuerdos y convenios colectivos que regulen las condiciones de trabajo y retribuciones del personal del organismo. La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno, según corresponda.
- k) Aprobar la oferta de empleo público, previo informe del Área competente en materia de personal.
- l) El despido del personal laboral del organismo.
- m) Aprobar la organización o estructura administrativa del organismo previo informe del Área competente en esta materia.
- n) Adoptar los acuerdos necesarios relativos al ejercicio de toda clase de acciones y recursos, salvo en los supuestos de urgencia.
- ñ) Aprobación de convenios, conciertos y acuerdos de actuación y cooperación, o cualesquiera otros, con otras Administraciones públicas o instituciones públicas o privadas, previo informe del Área competente en materia de Hacienda en los términos que prevean, en su caso, las bases de ejecución del Presupuesto municipal.
- o) Proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad la realización de operaciones de crédito a corto y largo plazo, así como operaciones financieras destinadas a cobertura y gestión de riesgos derivados de la evolución de los tipos de interés y tipos de cambio, previo informe del Área competente en materia de Hacienda, y sin perjuicio del cumplimiento de los demás trámites exigidos por las disposiciones legales vigentes.

Código Seguro De Verificación	Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 13:04:02
	Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 13:00:52
	Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	14/05/2024 12:57:08
	Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Observaciones		Página	130/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



p) Las demás que expresamente le confieran las leyes.

2. El Consejo Rector podrá delegar las competencias anteriores o las que le atribuyan los estatutos, en otros órganos de dirección del organismo, de acuerdo con las reglas que se establezcan en los mismos.

Artículo 83. Funcionamiento del Consejo Rector.

El régimen de funcionamiento del Consejo Rector será el que se determine en los estatutos del organismo y el establecido con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 84. De la Presidencia y Vicepresidencia.

1. La Presidencia del organismo autónomo corresponderá a la persona titular de la concejalía de gobierno o delegada del Área a la que figure adscrito, que a su vez será ostentará la Presidencia del Consejo Rector.

Cuando el organismo autónomo se adscriba al Área a través de otro órgano dependiente de ésta, su presidencia podrá corresponder al titular de este último órgano previa designación por la persona titular de dicha Área.

2. Existirá una Vicepresidencia designada por la Presidencia entre los vocales del Consejo Rector, que sustituirá a ésta en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, y ejercerá asimismo las funciones que la Presidencia o el Consejo Rector le deleguen expresamente.

Artículo 85. Funciones de la Presidencia.

Corresponden a la Presidencia las siguientes funciones:

- a) Ostentar la máxima representación institucional del organismo, sin perjuicio de las competencias que, como representante legal del mismo, correspondan a la Gerencia.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Rector, fijar su orden del día y dirigir las deliberaciones.
- c) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del organismo.
- d) Ejercitar las actuaciones imprescindibles en caso de urgencia, dando cuenta al Consejo Rector en la primera sesión que se celebre.
- e) Dictar instrucciones y circulares sobre las materias que sean competencia del organismo.
- f) Las que el Consejo Rector le delegue, cuantas otras sean inherentes a la Presidencia del organismo y las demás que le atribuyan los correspondientes estatutos.

Artículo 86. Funciones de la Secretaría.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 82.3 del presente Reglamento, corresponden a la persona titular de la Secretaría del Consejo Rector las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo Rector con voz, pero sin voto.
- b) Efectuar las convocatorias de las sesiones por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros del Consejo Rector.

Código Seguro De Verificación	Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 13:04:02
	Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 13:00:52
	Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	14/05/2024 12:57:08
	Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Observaciones		Página	131/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo Rector y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a la secretaría.

Artículo 87. La Gerencia.

1. La Gerencia de los organismos autónomos será nombrada y, en su caso, cesada libremente por la Junta de Gobierno de la Ciudad a propuesta del Consejo Rector.

El nombramiento deberá efectuarse entre personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de las Administraciones públicas, o personas profesionales del sector privado, con titulación superior en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.

2. La Gerencia ostenta la condición de personal directivo a los efectos previstos en el artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 88. Funciones de la Gerencia.

1. Corresponden a la Gerencia las siguientes funciones, sin perjuicio de las demás que puedan atribuirle los Estatutos:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector.
- b) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios del organismo de acuerdo con las directrices del Consejo Rector.
- c) Ejercer la representación legal del organismo.
- d) La celebración de contratos administrativos y privados, en las condiciones y con los límites establecidos por la Junta de Gobierno de la Ciudad.

La presidencia de la mesa de contratación del organismo corresponde a la Gerencia, que podrá delegarla en otros órganos o personal al servicio del mismo.

e) Autorizar y disponer el gasto, reconocer las obligaciones y ordenar el pago. No obstante, la autorización y, en su caso, disposición del gasto, corresponderá a la Junta de Gobierno de la Ciudad cuando su importe coincida con las cuantías que para la autorización del gasto corresponda a la misma de acuerdo con las disposiciones de delegación de competencias en esta materia.

En el caso de gastos de carácter plurianual se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en las Bases de ejecución del Presupuesto y en las disposiciones de delegación de competencias en esta materia.

- f) Asistir obligatoriamente a las sesiones del Consejo Rector con voz y sin voto.

Código Seguro De Verificación	Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 13:04:02
	Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 13:00:52
	Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	14/05/2024 12:57:08
	Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Observaciones		Página	132/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- g) Preparar el anteproyecto del Presupuesto y sus modificaciones, su liquidación, así como la incorporación de remanentes, la Cuenta General y el inventario de los bienes para su elevación al Consejo Rector.
- h) Elaborar el plan de actuación anual y la memoria anual de actividades.
- i) Negociar el convenio colectivo, elevándolo al Consejo Rector para su aprobación por el órgano municipal competente.
- j) Elaborar y proponer al Consejo Rector la aprobación del proyecto de la plantilla de personal del organismo y la aprobación de la relación de puestos de trabajo.
- k) La dirección y gestión del personal, la contratación del mismo, y ejercitar las facultades disciplinarias, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Rector.
- l) Gestionar el patrimonio del organismo.
- m) En general, el desarrollo de todas las actuaciones necesarias para la correcta ejecución de los fines del organismo y de los acuerdos del Consejo Rector.
- n) Las demás facultades que no estén atribuidas expresamente a otros órganos y las que éstos le deleguen.

Artículo 97. Recursos y reclamaciones.

1. Los actos y resoluciones adoptados y dictados por el Consejo Rector, la Presidencia, la Vicepresidencia y la Gerencia de los organismos autónomos ponen fin a la vía administrativa y serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La revisión de oficio de los actos administrativos nulos y la declaración de lesividad de los anulables dictados por el Consejo Rector de los organismos autónomos corresponderá a la persona titular de la concejalía de gobierno o delegada del Área a la que estén adscritos.

Al Consejo Rector corresponderá la revisión de oficio de los actos administrativos nulos y la declaración de lesividad de los anulables dictados por los demás órganos del organismo.

3. La revocación de los actos administrativos desfavorables o de gravamen corresponde también al Consejo Rector.

4. Respecto a las reclamaciones económico-administrativas se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en la materia, y serán resueltas por el órgano para la resolución de dichas reclamaciones contemplado en el artículo 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

5. Las reclamaciones previas, en asuntos civiles y laborales, serán resueltas por el Consejo Rector.

Artículo 99. Régimen de contratación de los Organismos autónomos.

1. La contratación de los organismos autónomos se regirá por las normas generales de la contratación de las Administraciones públicas que les resulten de aplicación.

Código Seguro De Verificación	Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 13:04:02
	Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 13:00:52
	Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	14/05/2024 12:57:08
	Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Observaciones		Página	133/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



2. Será necesaria la autorización de la persona titular de la concejalía de gobierno o delegada del Área a la que se encuentren adscritos, para celebrar contratos de cuantía superior a las cantidades previamente fijadas por aquélla.

Artículo 102. Órganos de dirección.

1. Los órganos de dirección de las entidades públicas empresariales son:

- a) Consejo de Administración
- b) Presidencia
- c) Vicepresidencia
- d) Gerencia

2. En sus respectivos estatutos podrán crearse órganos de asesoramiento y participación denominados Consejos Asesores, cuyos miembros podrán ser designados a propuesta y en representación de instituciones públicas, organizaciones sociales, de usuarios, sindicales, profesionales o empresariales, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y en los referidos estatutos.

Artículo 103. Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración es el máximo órgano de gobierno y dirección de la entidad al que corresponde velar por la consecución de los objetivos asignados a la misma.
2. Estará integrado por la Presidencia de la entidad, por quien desempeñe su Secretaría y por las vocalías que se determinen en sus estatutos.

Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados y, en su caso, cesados por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad a propuesta de la persona titular de la concejalía de gobierno o delegada del Área a la que se encuentren adscritas, conforme a los criterios contenidos en el artículo 82.2 de este Reglamento.

3. La persona titular de la Secretaría del Consejo de Administración será nombrada por la Presidencia entre personal funcionario público al que se exija para su ingreso titulación superior, y ejercerá las funciones de fe pública y asesoramiento legal de los órganos unipersonales y colegiados de la entidad.

Artículo 105. Funcionamiento del Consejo de Administración.

El régimen de funcionamiento del Consejo de Administración será el que se determine en los estatutos de la entidad y el establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 106. De la Presidencia y Vicepresidencia.

1. La Presidencia de la entidad será la persona titular de la concejalía de gobierno o delegada del Área o, en su caso, la persona titular de la Presidencia del organismo autónomo al que figure adscrita.

Cuando la entidad pública empresarial se adscriba al Área o al organismo autónomo a través de uno de sus órganos directivos, la presidencia de la entidad podrá corresponder al titular de éste último, previa designación por la persona titular de la concejalía de gobierno o

Código Seguro De Verificación	Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 13:04:02
	Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 13:00:52
	Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	14/05/2024 12:57:08
	Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Observaciones		Página	134/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



delegada del Área o, en su caso, por la persona titular de la Presidencia del organismo autónomo.

2. Existirá una Vicepresidencia designada por la Presidencia entre las personas titulares de las vocalías del Consejo de Administración, que le sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerá asimismo las funciones que la Presidencia o el Consejo de Administración le deleguen expresamente.

Artículo 107. Funciones de la Presidencia.

A la Presidencia de la entidad corresponden las siguientes funciones:

- a) Ostentar la máxima representación institucional de la entidad, sin perjuicio de las competencias que, como representante legal de la misma, correspondan a la Gerencia.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración, fijar el orden del día y dirigir las deliberaciones.
- c) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la entidad.
- d) Ejercitar las actuaciones imprescindibles en caso de urgencia, dando cuenta al Consejo de Administración en la primera sesión que celebre.
- e) Dictar instrucciones y circulares sobre las materias que sean competencia de la entidad.
- f) Las que el Consejo de Administración le delegue, cuantas otras sean inherentes a la Presidencia y las demás que le atribuyan los correspondientes estatutos.

Artículo 108. Funciones de la Secretaría.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 104.3 del presente Reglamento, corresponden a la persona titular de la Secretaría del Consejo de Administración las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración con voz, pero sin voto.
- b) Efectuar las convocatorias de las sesiones por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros del Consejo de Administración.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo de Administración y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos y redactar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a la Secretaría del órgano.

Artículo 109. La Gerencia.

1. La Gerencia de la entidad será nombrada y, en su caso, cesada libremente por la Junta de Gobierno de la Ciudad a propuesta del Consejo de Administración.

El nombramiento deberá efectuarse entre personal funcionario de carrera o personal laboral de las Administraciones públicas o personas profesionales del sector privado, con titulación superior en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.

Código Seguro De Verificación	Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 13:04:02
	Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 13:00:52
	Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	14/05/2024 12:57:08
	Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Observaciones		Página	135/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



2. La Gerencia ostenta la condición de personal directivo a los efectos previstos en el artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 110. Funciones de la Gerencia

Corresponden a la Gerencia de la entidad pública empresarial las funciones atribuidas en el artículo 88 a la Gerencia de los organismos autónomos y las demás que le atribuyan el presente Reglamento, sus estatutos y las demás disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 117. Órgano de contratación y límites.

1. La contratación de las entidades públicas empresariales se rige por las previsiones contenidas al respecto en la legislación de contratos de las Administraciones públicas.
2. La facultad para celebrar contratos administrativos y privados corresponde a la Gerencia de la entidad.
3. Dicha facultad se ejercerá con los mismos límites que los establecidos en este Reglamento para los organismos autónomos.

Artículo 118. Recursos y reclamaciones.

1. Los actos dictados, en el ejercicio de potestades administrativas, por el Consejo de Administración, la Presidencia, la Vicepresidencia y la Gerencia ponen fin a la vía administrativa y serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La revisión de oficio de los actos administrativos nulos y la declaración de lesividad de los anulables dictados por el Consejo de Administración corresponderá a la persona titular de la concejalía de gobierno o delegada del Área al que figure adscrita la entidad.

Al Consejo de Administración corresponderá la revisión de oficio de los actos administrativos nulos y la declaración de lesividad de los anulables dictados por los demás órganos de la entidad.

3. La revocación de los actos administrativos desfavorables o de gravamen corresponde también al Consejo de Administración.

4. Respecto a las reclamaciones económico-administrativas se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en la materia, y serán resueltas por el órgano para la resolución de dichas reclamaciones contemplado en el artículo 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

5. Las reclamaciones previas, en asuntos civiles y laborales, serán resueltas por el Consejo de Administración de la entidad.

Artículo 119. Responsabilidad patrimonial.

1. El régimen de responsabilidad patrimonial de las entidades públicas empresariales y de sus autoridades y personal, se exigirá en los mismos términos y casos que para el resto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de acuerdo con las disposiciones generales en la materia.

Código Seguro De Verificación	Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 13:04:02
	Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 13:00:52
	Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	14/05/2024 12:57:08
	Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Observaciones		Página	136/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



2. La resolución de las reclamaciones que se formulen por el funcionamiento normal o anormal de los servicios de competencia de las entidades públicas empresariales corresponde a su Gerencia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Segunda. Disposiciones organizativas de la Alcaldía.

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento referentes a la organización administrativa se complementarán y, en su caso, desarrollarán con las que adopte la Alcaldía al amparo de lo previsto en el artículo 124.4.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cuarta. Movilidad administrativa.

1. Con el fin de lograr una mejor utilización de los recursos humanos de la Administración municipal, los puestos de trabajo del Ayuntamiento y de sus organismos públicos podrán ser cubiertos indistintamente por personal de la propia entidad o por personal perteneciente a dichos organismos.

2. Estará en situación de servicio activo el personal funcionario propio del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria que, a través de los correspondientes procesos de provisión de puestos de trabajo, ocupe un puesto de trabajo en un organismo público municipal. Este personal funcionario no adquirirá la condición de personal funcionario propio del organismo, pero se integrará en su administración y le serán de aplicación los acuerdos colectivos que regulen las condiciones de trabajo y retribuciones del personal funcionario al servicio del mismo.

3. Las reglas establecidas en el apartado anterior serán igualmente de aplicación al personal funcionario propio de los organismos públicos que pasen a desempeñar un puesto de trabajo en la Administración municipal.

Sexta. Niveles esenciales de la organización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

1. A los efectos previstos en el artículo 123.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, los niveles esenciales de la organización municipal, entendiéndose por tales las Áreas de Gobierno, no podrán exceder de nueve.

2. Dentro de los límites señalados en el apartado anterior, corresponde a la Alcaldía, al amparo de lo previsto en el artículo 123.1.c) en relación con las facultades que le atribuye el artículo 124.4.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, determinar el número, denominación y atribuciones de las Áreas, sin perjuicio de las competencias que pueda delegar en otros órganos municipales.

Séptima. Mesas de contratación.

1. Los órganos de contratación del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y sus organismos autónomos estarán asistidos por una Mesa de contratación que se constituirá en legal forma por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad.

Entre las vocalías que formen parte de la misma deberán figurar necesariamente las personas titulares de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General o, en su caso, quienes les sustituyan legalmente.

Código Seguro De Verificación	Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 13:04:02
	Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 13:00:52
	Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	14/05/2024 12:57:08
	Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Observaciones		Página	137/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



2. La designación de los miembros de la Mesa de contratación podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de uno o más contratos. Su composición se publicará en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y, para el caso de que sea permanente o se le atribuyan funciones para una pluralidad de contratos, deberá publicarse en la página web municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

3. La constitución de Juntas de Contratación que pudieran constituirse, así como la posibilidad de adherirse al sistema estatal de contratación centralizada y a las centrales de contratación de las Comunidades Autónomas y de otras Entidades Locales, incluidas las que se puedan crear por las asociaciones de entidades locales a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, o las creadas por la Administración General del Estado, se efectuará conforme a la legislación vigente de contratos públicos.

Novena. Aplicación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En la aplicación y desarrollo del presente Reglamento se procurará observar el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, en particular en el nombramiento de las personas titulares de los órganos directivos y en la composición de los órganos colegiados del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en los términos previstos en la Disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Tercera. Libros y soportes electrónicos de Decretos y Resoluciones.

1. En tanto se implemente de forma efectiva la previsión legal contenida en el artículo 112.3 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, la totalidad de decretos y resoluciones dictados por la Alcaldía, las concejalías y demás órganos con competencias resolutorias, se inscribirán en el Libro Registro de Decretos y Resoluciones.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado precedente, cuando se trate de decretos y resoluciones generados y dictados en el marco de soportes electrónicos específicos de algún ámbito de actuación municipal con singularidad propia, que permitan de forma directa su inscripción, constancia cronológica y acreditación con las debidas garantías de autenticidad e integridad, no será necesaria inscripción adicional y posterior alguna, sin perjuicio del escrupuloso cumplimiento de las obligaciones de fe pública contenidas en las letras e) y g) del artículo 3.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, bien directamente por la Secretaría General Técnica de la Junta de Gobierno de la Ciudad, bien, previa delegación conferida por el titular de dicho órgano al amparo de la disposición adicional octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por otros funcionarios de la Corporación.

En todo caso, tendrá la consideración de ámbito municipal con singularidad propia a efectos de la previsión precedente, el referido a la gestión y ejecución del presupuesto de gastos, que comprenderá los actos administrativos a que se refiere el artículo 52 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de

Código Seguro De Verificación	Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 13:04:02
	Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 13:00:52
	Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	14/05/2024 12:57:08
	Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Observaciones		Página	138/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



presupuestos, esto es, autorización del gasto, disposición o compromiso del mismo, reconocimiento y liquidación de la obligación y ordenación del pago; todo ello con independencia de que un mismo acto administrativo pueda abarcar más de una de las fases de ejecución del presupuesto de gastos referidas.

3. A los efectos consiguientes, y de acuerdo con la previsión del artículo 117 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, quedan expresamente autorizados como soportes electrónicos habilitados los soportes actuales en funcionamiento, concretamente los correspondientes a la plataforma de administración electrónica, el sistema integrado de gestión económica, financiera y presupuestaria, la aplicación para el control de la gestión documental de la contratación menor y la solución tecnológica para la gestión tributaria integral.

4. La implementación de nuevos soportes electrónicos distintos de los referidos en el apartado precedente, precisará la autorización expresa del Pleno de la Corporación.

Cuarta. Definición de la estructura de la Asesoría Jurídica y regulación de su funcionamiento.

1. En tanto no se defina de forma efectiva la estructura de la Asesoría Jurídica regulada en la Sección 5ª del Capítulo I del Título V, las funciones de asesoramiento jurídico y de representación y defensa en juicio del Ayuntamiento que a la misma corresponden, en los términos contemplados en el marco legal de aplicación y en el presente Reglamento, se desempeñarán con arreglo a las Instrucciones y órdenes de servicio que al efecto pueda dictar la persona titular del órgano.

2. No obstante lo dispuesto en el artículo 51.2 del presente Reglamento, el decreto de Alcaldía que determine la organización y estructura administrativa de la Asesoría Jurídica o, en su caso, la modificación de la existente, a iniciativa de la persona titular de la misma y a propuesta de la persona titular de la concejalía a la que se encuentre adscrita orgánicamente, podrá disponer la creación de un órgano de apoyo y colaboración con la misma denominado adjunto o adjunta a la persona titular de la Asesoría Jurídica, que ostentará naturaleza directiva y cuyo ámbito funcional se concretará en el decreto de su creación. En este caso, el nombramiento de la persona titular de este órgano de apoyo y colaboración a la persona titular de la Asesoría Jurídica corresponderá a la Junta de Gobierno de la Ciudad y deberá efectuarse entre personal funcionario de carrera que reúna los mismos requisitos que la persona titular de la Asesoría Jurídica.

3. La determinación de la organización y estructura administrativa de la Asesoría Jurídica que pueda establecerse por decreto de Alcaldía, se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de regular de forma detallada su funcionamiento en el correspondiente Reglamento que pudiera aprobar al efecto el Pleno de la Corporación.

SEGUNDO. Información pública. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, este expediente aprobado inicialmente se expondrá al público por treinta días hábiles a contar desde el día siguiente de su publicación, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Código Seguro De Verificación	Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 13:04:02
	Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 13:00:52
	Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	14/05/2024 12:57:08
	Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Observaciones		Página	139/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



TERCERO. *Aprobación definitiva y entrada en vigor.*

1. Esta modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. Se deberá remitir copia certificada a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma en cumplimiento del artículo 56 y 65.2 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
3. El texto del reglamento definitivamente aprobado será publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* y entrará en vigor a los quince días de su publicación.

Las Palmas de Gran Canaria. Fecha y firma electrónicas.

La asesora coordinadora de la Secretaría de Alcaldía, Petra Domínguez Cabrera.

La directora general de Gobernanza (Acuerdo JGC de 19.10.2023) Fayna Arminda Álamo Santana.

El coordinador general de Modernización, (Acuerdo JGC 12.4.2024), Roberto Moreno Díaz.

ACUERDO. Vista la propuesta anterior y estando conforme con su contenido, en el ejercicio del artículo 41,c) ROGA, al amparo de las atribuciones a mí conferidas por Decreto de delegación de la alcaldesa, ACUERDO elevar al Pleno el asunto.

El concejal de gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos, Francisco Hernández Spínola (Decreto de nombramiento núm. 26777, de 26.6.2023).

Código Seguro De Verificación	Wr7k3KSho93glV0MKs8ozQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Hernández Spínola - Concejal de Gobierno del Área de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos	Firmado	14/05/2024 13:04:02
	Roberto Moreno Díaz - Coordinador General de Modernización	Firmado	14/05/2024 13:00:52
	Fayna Arminda Álamo Santana - Directora General de Gobernanza	Firmado	14/05/2024 12:57:08
	Petra Domínguez Cabrera - Asesor Coordinador -PDC	Firmado	14/05/2024 12:52:03
Observaciones		Página	140/140
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

